

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6688 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 11 DE ABRIL DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6715 DEL JUEVES 20 DE JULIO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	20
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación	24
4. DICTAMEN CE-3-2023. Valoración de los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante administrativa de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo	24
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-28-2023. <i>Reforma parcial del artículo 16 de la Ley N.º 5525, Ley de planificación nacional, del 2 de mayo de 1975 (texto sustitutivo)</i> . Expediente N.º 23.214.	31
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-29-2023. <i>Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas</i> . Expediente N.º 22.740	38
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-30-2023. <i>Reforma a los artículos 4, incisos d) y k) y 9 inciso a) y adición de un inciso c) del artículo 9 y de un párrafo final al artículo 36, todos de la Ley general de control de tabaco y sus efectos en la salud, Ley N.º 9028, del 22 de marzo de 2012</i> . Expediente N.º 22.497	44
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-27-2023. <i>Ley Declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles</i> . Expediente N.º 23.085	52
9. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	62
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Motivación sobre la celebración del 11 de abril.....	62
11. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-21-2022. Solicitud a la Rectoría de una propuesta de transversalización de las habilidades para la vida en la formación profesional de las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica.....	63
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-31-2023. <i>Ley Nacional de Salud Mental</i> . Expediente N.º 22.430.....	67
13. DICTAMEN CIAS-1-2023. Modificación del Capítulo VII del <i>Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social</i> (Resolución EGH-16 del VII Congreso Universitario). Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización (Resolución VUS-6 del VII Congreso Universitario). (<i>Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica</i>). Se suspende la presentación	85

Acta de la **sesión N.º 6688** ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes once de abril dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausente con excusa: Dr. Carlos Palma.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de miembros.
3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma parcial del artículo 16 de la Ley N.º 5525, *Ley de planificación nacional*, del 02 de mayo de 1975. Expediente N.º 23.214 (Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2023).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado: Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la *Ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas*, Expediente N.º 22.740 (Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2023).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma a los artículos 4, incisos d y k y 9 inciso a, y adición de un inciso c al artículo 9 y de un párrafo final al artículo 36, todos de la *Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud*, Ley N.º 9028 del 22 de marzo de 2012. Expediente N.º 22.497 (Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2023).
6. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de Proyecto de *Ley Declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles*. Expediente legislativo N.º 23.085 (Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2023).
7. **Propuesta de Miembro:** Transversalizar la estrategia de habilidades para la vida en la formación académica de las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Propuesta de Miembros CU-21-2022).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Nacional de Salud Mental*. Expediente 22.430 (Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2023).
9. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación del Capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (EGH-16). VII Congreso Universitario. Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización (VUS-6). VII Congreso Universitario (*Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*) (Dictamen CIAS-1-2023).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que el número correcto de la sesión es la N.º 6688, se disculpa porque en la convocatoria había un error en el consecutivo.

Explica que, por encontrarse afectada de la voz, le solicitó al Dr. Jaime Alonso Caravaca que inicie con la lectura de los informes de Dirección, así que lo interrumpirá cuando tenga comentarios, por eso le agradece anticipadamente al Dr. Caravaca el apoyo brindado en esa parte.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA procede a dar lectura a los informes de Dirección.

ARTÍCULO 1

Informes de dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Dirección interina de la Escuela de Estadística

La Escuela de Estadística informa, mediante el oficio EEs-274-2023, que la Dra. Eugenia Gallardo Allen, subdirectora, asumió la dirección de manera interina por el período 1 de marzo al 30 de junio del presente año. Lo anterior, debido a que la directora, M.Sc. Ericka Méndez Chacón, cuenta con un permiso con goce de salario de tiempo completo, durante este lapso, para realizar una pasantía en la Universidad de Maryland, Baltimore (UMB), Estados Unidos.

b) Exclusión de puestos del Consejo Nacional de Rectores de la Rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

El Consejo Nacional de Rectores (Conare) envía el oficio CNR-121-2023, en el cual comunica el acuerdo de su sesión N.º 7-2023, celebrada el 7 de marzo de 2023, en el artículo 5, inciso d), donde se declara que los puestos administrativos, técnicos y profesionales incluidos en todas las clases ocupacionales, así como los puestos de investigación del Conare en sus cuatro programas institucionales (OPES, SINAES, CENAT y PEN) cumplen funciones exclusivas, excluyentes y esenciales, para el cumplimiento de los fines que tiene como ente coordinador de la educación superior universitaria estatal costarricense; de manera que quedan, absolutamente, excluidos de las regulaciones y rectorías de Mideplán y del Servicio Civil.

c) Recomendaciones del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas relacionadas con la evaluación del desempeño del personal docente

El Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar) remite el oficio INIFAR-81-2023, mediante el cual manifiestan sus recomendaciones sobre la evaluación del desempeño del personal docente, esto con base en lo que se indica en la Circular VD-9-2023. Asimismo, resaltan que no debe confundirse ni hacerse equivalente la evaluación del desempeño que establece la Ley Marco de empleo público (Ley 10159), diseñada para evaluar funciones administrativas y que tiene carácter punitivo, regresivo, así como represivo; con la Evaluación Académica del personal docente, la cual tiene por objeto la mejora continua y la búsqueda de la calidad y excelencia académica, además de que esta debería ser progresiva.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Inifar por remitir las observaciones presentadas. Apunta que en la subcomisión que coordina la Ph.D. Ana Patricia Fumero están evaluando todas las observaciones recibidas, da las gracias a las unidades académicas y a las personas de la comunidad universitaria que remitieron esas observaciones a la Vicerrectoría de Docencia.

Recuerda que en una reunión que tuvieron con el vicerrector, antes de Semana Santa, observaron la gran cantidad de sugerencias de la comunidad universitaria para la emisión de un posible reglamento y la

evaluación del desempeño de las personas funcionarias administrativas y docentes de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

d) Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) del Consejo Universitario remite la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico, CEO-I-2023, donde se acuerda publicar en primera consulta a la Comunidad Universitaria, la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma estatutaria al artículo 158, para que se proceda con el ajuste de la jerarquía, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Esta propuesta se remite con el propósito de que se giren las instrucciones respectivas para su publicación en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad; igualmente, para que se comunique a las decanaturas y direcciones de las unidades académicas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que, para cumplir con lo que establece el artículo 236, procede a dar lectura a la modificación incluida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en estos dos artículos, específicamente en el artículo 41, se incluiría un inciso c) que se leería de esta manera: *En caso de impedimento que implique inhibición o recusación del rector o de la rectora, el Consejo Universitario resolverá sobre este y de ser confirmado designará a una de las vicerrectoras o a uno de los vicerrectores para que conozca y resuelva exclusivamente ese asunto en concreto.*

Manifiesta que en el artículo 158 se incluye un párrafo adicional respecto del impedimento de las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría, que dependen respectivamente del rector o de la rectora o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente, y se indica que el contralor universitario o la contralora universitaria dependen directamente del Consejo Universitario. El párrafo adicional sería: *en caso de impedimento que implique inhibición o recusación de alguna de las jefaturas de las oficinas administrativas la subjefatura cuando exista deberá sustituirla, y en caso de que este impedimento recaiga sobre ambos corresponderá a la autoridad superior jerárquica de estas el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto. Para el caso de la persona contralora universitaria, el subcontralor o la subcontralora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas el Consejo Universitario resolverá sobre este impedimento y de ser confirmado designará a una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria el conocimiento y resolución exclusivamente de este asunto en concreto.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

e) Definición de porcentaje por concepto de Dedicación Exclusiva

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-47-2023, disponer, por concepto de Dedicación Exclusiva, un sobresueldo equivalente al veinticinco por ciento (25%) para las personas servidoras con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior. Este porcentaje se calculará sobre la base salarial vigente de la persona funcionaria, de acuerdo con su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa para los contratos de dedicación exclusiva que se formalicen a partir del primer día del mes posterior a la publicación de esta resolución. Los contratos con vigencia indefinida, formalizados antes de la entrada en vigencia de la Resolución R-335-2021 no se verán afectados, salvo incumplimiento, renuncia o cuando la persona funcionaria cambie de puesto a una categoría menor a la que dio origen al incentivo.

f) Solicitud de audiencia

El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) comunica, mediante el oficio PPEM-688-2023, los acuerdos de su sesión extraordinaria, celebrada el 10 de febrero del año en curso. Al respecto, señalan situaciones sobre la aprobación de su presupuesto 2023 e intromisiones sin precedentes en el

proceso de admisión y selección del PPEM. Finalmente, manifiestan su deseo de exponer y profundizar ante el plenario lo mencionado en su misiva. El documento consta de 20 páginas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que, para atender la solicitud del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, realizará la invitación para que presenten en una sesión del Consejo Universitario el contenido de este oficio que remiten.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

g) Sustitución del señor rector por vacaciones

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, informó, por medio del oficio R-1796-2023, que estuvo de vacaciones la mañana del viernes 24 de marzo de 2023. La Dra. María José Cascante Matamoros asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

h) Agradecimiento por entrega de título de doctorado *honoris causa*

El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, envía el oficio FI-79-2023, en el cual agradece a la dirección y a los miembros del Consejo Universitario, por acoger la propuesta de la Asamblea de Facultad, para la concesión del doctorado honoris causa a la Ing. Sandra Cauffman. Asimismo, manifiesta, que el cierre del discurso de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora del Órgano Colegiado, con las palabras “celebremos todas y todos el regreso de Sandra Cauffman a la Universidad de Costa Rica, su Alma Mater”, quedará para la memoria histórica de la Institución, como un gran acierto y que reafirma la línea que debemos seguir en los años venideros.

i) Posicionamiento sobre coyuntura política nacional

El grupo de los liderazgos sociales y productivos que participan en la Mesa de Diálogo Multisectorial por una Costa Rica Próspera, Inclusiva y Solidaria remiten el oficio OFI-DS-001-004-23, con fecha 20 de marzo de 2023, en el cual manifiestan su posicionamiento sobre la delicada coyuntura política nacional que enfrenta el país, específicamente, con las amenazas que se ciernen sobre el Estado Social de Derecho.

Al respecto, consultan sobre la modalidad salarial que acogerá la Universidad de Costa Rica: si la de salario global o la de salario compuesto y, por lo tanto, recomiendan que las universidades puedan decidir por el salario compuesto negociado colectivamente y no al salario global impuesto unilateralmente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ plantea que la semana del receso del Consejo Universitario participó en una charla impartida por el Lic. Mauricio Castro Méndez, invitado especial de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, en relación con la ley. Particularmente, el Lic. Castro expuso detalladamente la diferencia entre la aplicación del salario global y el salario compuesto negociado colectivamente.

Cree que esa es una etapa que le toca a la Universidad de Costa Rica resolver, y para el Lic. Castro la implicación de una u otra opción genera una serie de consecuencias, por eso le envió un mensaje al Lic. Castro, posterior a la charla, para pedirle que le ampliara la explicación y los efectos que podían tener uno y otro.

Acota esto para que no se le quede en el tintero, pero, también, llama la atención acerca de la importancia de poner la mirada a estas dos versiones a un mismo problema, pues están ante la peor de las circunstancias que les pudieron haber puesto por la imposición de una ley, de ahí los acuerdos que este Consejo Universitario y la Rectoría tuvieron que tomar en su momento que no son el escenario ideal; por lo tanto, exhorta a los miembros a hablar con el Lic. Mauricio Castro para equilibrar la escala de información que muy amablemente le suministró.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Lic. William Méndez.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

j) Propuesta para evaluación estudiantil al personal docente

El estudiante Esteban Vargas Orozco, presidente del Partido Político Federativo Integra, remite la nota INTEGRA-006-2023, dirigida al Consejo Universitario y a la Vicerrectoría de Docencia, mediante la cual propone el uso de la media geométrica para la evaluación estudiantil a personal docente, ya que esta presenta un resultado más robusto en cuanto a tendencias centrales.

La principal ventaja de esta medida es que el resultado final no se ve afectado por los valores extremos y, además, conserva la tendencia a un valor promedio, aunque cabe destacar que su resultado se mantiene un poco por debajo de la media aritmética.

No obstante, con respecto a la publicidad que se les da a las evaluaciones, si bien es cierto que la comunidad estudiantil puede tener acceso a los resultados de estas, señala que es un proceso muy burocratizado y poco accesible. Por lo tanto, solicita que se tome en cuenta una comunicación directa con las asociaciones estudiantiles para colaborar con el proceso de divulgación en cada unidad académica, para que así el estudiantado tenga conocimiento del rendimiento de sus docentes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al movimiento estudiantil, especialmente al estudiante Esteban Vargas Orozco, por la información que remite. Informa al Órgano Colegiado que este es un insumo que se incluye dentro del análisis de la subcomisión sobre la evaluación del desempeño, para lograr evaluar una de las formas de cómo introducir la evaluación de los estudiantes dentro del proceso de evaluación del desempeño docente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

k) Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) del Consejo Universitario remite la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, CEO-2-2023, donde se acuerda publicar, en primera consulta a la Comunidad Universitaria, la reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95, 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22, para determinar la viabilidad de incorporar en el artículo 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede, de forma análoga como la norma estatutaria lo dispone en los artículos 94, inciso k), y 95 para el puesto de asistente administrativo de facultad.

Esta propuesta se remite con el propósito de que se giren las instrucciones respectivas para su publicación en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad; igualmente, para que se comunique a las decanaturas y direcciones de las unidades académicas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ procede a la lectura de la reforma estatutaria que está siendo elevada a consulta en este momento. El artículo 94, dice lo siguiente: *corresponde a los decanos y a las decanas k) nombrar y remover a la persona que funja como jefatura administrativa de la Facultad según lo dispuesto en el artículo 95. El artículo 95: la persona que funge como jefatura administrativa de facultad es la colaboradora inmediata del decano o de la decana quien la nombra durante el periodo que se ejerza del decanato podrá ser removida por la decana o por el decano previo informe al Consejo Asesor de Facultad o a solicitud de este. El artículo 96: los requisitos para ejercer el cargo y las funciones como jefatura administrativa de facultad se señalan en los reglamentos correspondientes. El artículo 112: corresponde al director de Sede inciso h) bis, nombrar y remover a la jefatura administrativa de las sedes según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96; y un transitorio 22 que se estaría incluyendo*

que diría: Las personas nombradas como jefatura administrativa de sede que se encuentran nombradas en propiedad conservan esa condición. Los nuevos nombramientos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

l) Actualización del Procedimiento para la gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica

La Rectoría resuelve, mediante la Resolución de Rectoría R-48-2023, aprobar la actualización del Procedimiento para la gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, dejar sin efecto la resolución número R-188-2021. Finalmente, solicita a las diferentes instancias universitarias que funcionan bajo el sistema de órganos colegiados, autoridades y personas funcionarias que dirigen y participan en estos órganos, que acaten la modificación integral del Procedimiento para la gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica.

m) Criterio legal referente a lo indicado en dictamen de la Oficina Jurídica referente a la dedicación exclusiva

La Asesoría Legal del Consejo Universitario efectúa, mediante el Criterio Legal CU-6-2023, un análisis de los señalamientos que, sobre la materia de dedicación exclusiva, efectúa la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-194-2023; al mismo tiempo que se realizan sugerencias de modificación normativa que contribuyan al mejoramiento de la aplicación de la materia en cuestión.

En primer término, corresponde señalar que la Asesoría coincide con la Oficina Jurídica sobre la necesidad de practicar modificaciones a las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica, por lo que se sugiere la modificación al artículo 1 y 9.

Por otro lado, hace hincapié en la naturaleza de las funciones que se prohíben, en el sentido de que están, estrechamente, vinculadas a determinada ciencia, arte, o industria y que se traduce, según la Sala Segunda, en la imposibilidad de desarrollar labores similares de la naturaleza profesional para la que fue contratada la persona, fuera de la relación laboral. Ahora bien, nótese que la dedicación implica una imposibilidad para desarrollar tales tareas, sea o no de forma remunerada.

El criterio consta de 14 páginas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza que en este momento se está preparando un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que elabore un análisis de las recomendaciones de la asesoría legal sobre la modificación de los artículo 1 y 9 de las Normas que regulan al régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica. Para realizar este pase, no requiere de un acuerdo del Consejo Universitario, solamente, se haría con base en el análisis del asesor legal, los comentarios recibidos del mismo Órgano Colegiado en las sesiones anteriores y con las preocupaciones expresadas con respecto a los criterios de la Oficina Jurídica acerca de esta normativa. Dice que se está terminando de construir el pase adecuadamente para posteriormente enviarlo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

n) Solicitud para subsanar injusticia técnica

El Sr. Walter Ismael Hernández Montoya, graduado de la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica en 1991, remite una nota con fecha 23 de marzo de 2023, en la cual plantea una solicitud a derecho para subsanar una injusticia técnica, administrativa y legal contra su persona. Al respecto, señala que le corresponde el otorgamiento del “Título de doctorado profesional en nutrición”; sin embargo, comenta que la Escuela de Nutrición le informó que se otorga ese título a las personas graduadas a partir del 2008.

Por lo anterior, solicita que se le aclare cuál es la diferencia entre una persona nutricionista graduada antes del 2008 y una graduada a partir de ese año, en cuanto a la entrega de dicho título. Finalmente, indica que esta situación es un acto de discriminación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ relata que este caso viene desde hace bastante tiempo y es con respecto a la titulación y a las preocupaciones existentes en el Área de Salud como un todo, por eso se preparó una respuesta directa al Sr. Walter Hernández mediante el oficio CU-555-2023. Añade que también se le explicó el fundamento por el cual está vigente ese acuerdo, repite que ya se le remitió este oficio al Sr. Hernández. Si los miembros quieren evaluar algunos de los elementos de esta solicitud sería bueno que se realizara en conjunto con la respuesta que se remite en el oficio CU-555-2023.

Le cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO destaca que, al respecto, ha traído a colación en diversos momentos la problemática que existe en Artes con los doctorados profesionales. El conflicto se presentó en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) al no reconocer, en forma adecuada, los doctorados profesionales en Artes, por lo que considera que sí es necesario llamar la atención en el SEP para que se tomen las medidas correspondientes, porque uno de los argumentos que se dieron es que la Universidad de Costa Rica no tiene doctorados profesionales y no los equipara; pero ese no es un problema de las personas graduadas, sino que la Universidad debe solventar a la hora de entregar el reconocimiento adecuado y no reconocer por menos o erróneamente, ya que muchos doctorados profesionales se reconocieron como académicos y no es lo propio, o doctorados profesionales que se equipararon a una maestría académica que tampoco es lo correspondiente porque no se tiene una forma idónea.

Estima que este inconveniente se viene dando desde hace más de 20 años y no se ha resuelto, por lo que se requiere dar una solución para no afectar a las personas que la Universidad de Costa Rica ha enviado a profesionalizarse en el caso de las artes, personas que han invertido en su desarrollo personal pero cuando regresan (especialmente aquellos que vienen de Europa con doctorados profesionales en el Área de la Salud) no tienen el reconocimiento que se merece el título.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA, en la misma línea de la Ph.D. Ana Patricia Fumero, exterioriza su preocupación porque, por lo menos desde el Área de Salud, en los últimos 15 años se presentaron oportunidades para realizar doctorados profesionales con un énfasis mucho más operativo: técnico asistencial *in situ* dentro de los diferentes espacios donde laboran las personas y que tienen un riguroso proceso de formación académica con este componente mucho más práctico en esta línea, y cree que podría entrar en conflicto cuando se homologan con este título de doctorado profesional, que es más que un título de doctorado social: es una mención que reciben los profesionales de Salud; entonces, exhorta al SEP, pues cree que esto es fundamental, y dentro de eso se lo lleva como uno de los puntos para trabajar en el Consejo del Área de Salud: el cómo se puede dar respuesta en la próxima sesión a la cual se convocó.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Propone un trabajo de análisis para identificar cómo se puede abordar este tema, y si merece un planteamiento más profundo en conjunto con el SEP.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

ñ) Investigación preliminar del taller de insumos del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación

La Vicerrectoría de Investigación remite la comunicación VI-1906-2023 (en respuesta al oficio CU-300-2023 de este Órgano Colegiado, mediante el cual se había trasladado para el trámite de esa vicerrectoría) el oficio OSG-SST-260-2023 relativo a un informe confidencial de una investigación preliminar, por posible sustracción de cubetas de barniz UV de alto desempeño del taller de insumos del Siedín.

Al respecto, la Vicerrectoría de Investigación informa que, el informe OSG-SST-260-2023 no es concluyente y que, lo que contiene son recomendaciones de orden, puramente, administrativas, relacionadas con la necesidad de la implementación de buenas prácticas que son competencia de la Dirección del Siedin, en donde, oportunamente, recibieron copia del referido informe.

Circulares

o) Avances y ajustes en el Sistema de Becas

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remite la Circular ViVE-10-2023, mediante la cual se exponen algunos de los avances, así como ajustes que se han efectuado para un Sistema de Becas con mayor cobertura y razonable a las necesidades actuales de la población estudiantil.

Al respecto, se señala que para el año 2023, el monto que determina si una persona se encuentra en una condición de pobreza extrema tuvo variaciones importantes; por lo que más personas estudiantes, cuyos grupos familiares están en condición de pobreza extrema, recibirán este beneficio.

Además, se indica que los apoyos temporales brindados a la población estudiantil becaria y que corresponden a los beneficios de alimentación y gastos de carrera se han venido consolidando dentro del monto base de estos; es decir, para el I ciclo 2023, en un 11.4% en alimentación, y gastos de carrera en 0.89%. Asimismo, desde el III ciclo 2022 se amplía en cobertura los beneficios asociados a la salud optometría y odontología, se incrementa en un 33%.

Finalmente, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en conjunto con la Rectoría y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica se comprometen a analizar, continuamente, el presupuesto asignado al Sistema de Becas, con el fin de poder establecer la viabilidad de realizar ajustes a los beneficios complementarios dentro de las posibilidades financieras de la Institución.

p) Ampliación de periodo de inscripción para examen de admisión

La Oficina de Registro e Información (ORI) comunica, mediante la Circular ORI-23-2023, que con base en el oficio OF-VIDAE-Dir.Registro-35-2023, el Equipo Asesor de Directores de Registro del Consejo Nacional de Rectores (Conare), acordó ampliar hasta el 31 de marzo de 2023 el periodo para inscribirse al examen de admisión para el presente año. Asimismo, agradecen la divulgación correspondiente a lo interno de las instancias.

q) Convocatoria del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública

El Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (Cicap) informa, mediante la Circular CICAP-1-2023, que está realizando una convocatoria dirigida a personal docente de la Universidad de Costa Rica, con el objetivo de que participen en el concurso de tiempos para investigación. La jornada disponible es de dos fracciones de $\frac{1}{4}$ de tiempo cada una para el II ciclo 2023 y I ciclo 2024.

r) Recordatorio de aspectos y normativa relacionada con la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales

La Rectoría envía la Circular R-11-2023, donde recuerda a la comunidad universitaria algunos aspectos relevantes del proceso y la normativa relacionada con la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales.

s) Recordatorio de disposiciones contenidas en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual

La Vicerrectoría de Docencia remite la Circular VD-11-2023, mediante la cual recuerda al personal docente universitario sobre la necesidad imperante y el deber de informar a la comunidad estudiantil las

disposiciones contenidas en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual, así como incentivar la apertura de espacios de diálogo en relación con la prevención y la erradicación de la violencia sexual en la academia y demás ámbitos de la convivencia social. Este ejercicio debe realizarse durante la primera semana del curso; razón por la cual, para aquellos casos en los que no se haya compartido dicha información con el estudiantado en los días anteriores, se solicita subsanar la situación de inmediato.

t) Firma de certificados de acción social

La Vicerrectoría de Acción Social comunica, mediante la Circular VAS-8-2023, que con el fin de garantizar el trámite y firma oportuna de los certificados y el flujo de la correspondencia que se gestiona en el marco de los distintos proyectos inscritos en esta vicerrectoría, la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora, se ha reincorporado a sus funciones a partir del miércoles 22 de marzo de 2023 y hasta el viernes 31 de marzo de 2023.

u) Invitación a Foro-Conversatorio “Implicaciones de la Ley Marco de empleo público”

La Vicerrectoría de Administración, mediante la Circular VRA-11-2023, invita a participar en el Foro-Conversatorio “Implicaciones de la Ley Marco de empleo público”, el cual tendrá lugar el 12 de abril de 2023, de 9:00 a. m. a 11:30 a. m., en el Aula Magna. El objetivo de esta actividad es que se conozca acerca de los avances en la implementación de la Ley Marco de empleo público en la Universidad de Costa Rica (UCR) y sus implicaciones en las condiciones laborales del personal universitario.

Esta Ley entró en vigencia el 10 de marzo del presente año y genera para las instituciones públicas, entre ellas la UCR, la aplicación de cambios relevantes en cuanto a una serie de aspectos que representan importantes desafíos, tanto para el personal funcionario como para la Administración.

El salario global, vacaciones, salario escolar, sanciones y otros muchos aspectos son parte del repertorio que afecta la nueva Ley Marco de empleo público y por ello, en la Vicerrectoría de Administración, se considera de vital importancia que el personal colaborador esté informado, oportunamente, así como de primera mano, por las personas que están liderando este proceso. Para ello, instan a inscribirse en el enlace correspondiente enviado para este propósito.

v) Acciones sobre la gestión de planta física universitaria

La Vicerrectoría de Administración (VRA) brinda, por medio de la Circular VRA-12-2023, un detalle de las acciones sobre la gestión de la planta física universitaria en cumplimiento de la Resolución R-271-2022.

w) Recordatorio de informar acerca del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual a la población estudiantil

La Rectoría remite la Circular R-12-2023 dirigida a las autoridades universitarias, mediante la cual, en el marco del inicio del I ciclo lectivo de 2023, así como en seguimiento a lo establecido por el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual, recuerda el deber de informar sobre esta normativa a la población estudiantil durante la primera clase de cada curso.

Para cumplir con el citado propósito se adjunta una infografía elaborada por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), cuya finalidad es que el personal docente cuente con los recursos didácticos para compartir esta información al estudiantado.

Por último, se enfatiza en que la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual es la instancia universitaria que da apoyo y asesoría confidencial a las personas afectadas, por lo que es indispensable que la comunidad estudiantil conozca sobre este recurso de acompañamiento.

x) Suspensión de actividades evaluables durante la Semana Universitaria

La Vicerrectoría de Docencia informa, mediante la Circular VD-12-2023, sobre la suspensión de actividades evaluables durante la Semana Universitaria. Al respecto, indica que:

- 1) Se mantiene la programación de las lecciones durante la Semana Universitaria para todos los cursos en las facultades, escuelas, sedes y recintos.
- 2) Se suspende la ejecución de cualquier tipo de actividad evaluable y autoriza su reprogramación.
- 3) Si la persona docente estima que las actividades comprometen el desarrollo y la planificación del curso, de mutuo acuerdo con la población estudiantil, se podrá acordar la aplicación de evaluaciones no reprogramables.
- 4) Las decanaturas y direcciones deberán resolver las situaciones especiales que puedan limitar el desarrollo normal de lecciones o actividades académicas.

Finalmente, invita a toda la comunidad universitaria a participar de las actividades programadas durante la Semana Universitaria.

y) Cierre de oficinas por capacitación del personal

El Centro de Evaluación Académica (CEA) comunica, mediante la Circular CEA-12-2023, que debido a actividades de capacitación del personal, las oficinas del Edificio Administrativo B, Régimen Académico (diagonal a la Rotonda de Betania), Evaluación Docente y Sistemas (Edificios Pacheco Domínguez) permanecerán cerradas el viernes 31 de marzo de 2023.

z) Autorización para participar en manifestación en defensa del sector agropecuario

La Rectoría envía la Circular R-14-2023, mediante la cual autoriza la participación del personal universitario y la comunidad estudiantil para asistir, de 9:00 a. m. a 12:00 m., a la manifestación en defensa del sector agropecuario, convocada para el miércoles 29 de marzo del presente año. Lo anterior, de conformidad con la convocatoria realizada por el Consejo Nacional de Rectores, mediante el acuerdo CNR-125-2023.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS da los buenos días. Plantea cierta molestia o sinsabor del día de la marcha, pues le parece que quedaron cortos como Universidad con la articulación necesaria para tener presencia en dicha actividad.

Piensa que el contexto actual del país es el producto de un conjunto de medidas de desmovilización social, un claro ejemplo de esto es la implementación de la *Ley Marco de empleo público*, y muchas otras cuestiones que están sucediendo vinculadas, por ejemplo, con el desgaste de la educación pública y los ataques descarados a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que están ocurriendo debido a que no existe un movimiento social lo suficientemente articulado para hacerle frente a estos ataques. Las universidades siempre han cumplido un papel fundamental en ese sentido, y está segura de que se están llevando a cabo esfuerzos para reactivar ese papel, pero no están siendo suficientes.

Interpreta que las diferentes unidades académicas de la Universidad deben presentar un compromiso importante en aras de garantizar que la Institución pueda ser ese músculo político que en algún momento fue primordial. Cree que ese es el caso de la Escuela de Estudios Generales que tiene que jugar un papel importantísimo en este sentido, pero no se le dio suficiente visibilidad a la convocatoria de esta marcha.

Expone que la sesión inaugural que estaba en agenda para ese día en la mañana pudo ser un espacio que facilitara que los estudiantes allí presentes asistieran posteriormente a la marcha, pero, por el contrario,

desmovilizó al movimiento estudiantil para que tuviera esa presencia en la convocatoria que se hizo por parte del sector agropecuario.

Describe que resultó muy doloroso observar que, cuando finalizó la sesión, se le dio la palabra a la Srta. Karen Marín Argüello para que convocara a la marcha; sin embargo, todas las personas se levantaron y se fueron. Eso fue muy molesto en el sentido de que ya se había acabado el evento y era el turno de la presidenta Marín para que expresara lo que tenía que decir, pero todas las personas se levantaron para irse del lugar. Repite que eso fue muy molesto.

Recuerda que, en algún momento, el expresidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), Fabián Hassan Lobo Argüello, señaló la presencia de actores desmovilizadores dentro de la propia Universidad y eso no se puede permitir. Le preocupa muchísimo que como Universidad los estén consumiendo los procesos burocráticos que, en vez de facilitar herramientas que desarrollen las discusiones necesarias dentro de esta casa de enseñanza, dificulten y limiten la articulación del movimiento estudiantil.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Srta. Valeria Bolaños.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

aa) Formulación del presupuesto institucional

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-13-2023, que en la sesión N.º 6675, artículo 4, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para la formulación del presupuesto institucional. El documento prevé la apertura del sistema SIPPRES del 29 de marzo al 5 de mayo de 2023, para que las unidades puedan formular su plan anual operativo y la distribución en objetos de gasto de su presupuesto ordinario para 2024. Aún existen diversos factores inciertos que inciden en la situación presupuestaria y financiera de la Institución, como el comportamiento de la economía nacional, el impacto de la regla fiscal en el crecimiento del gasto universitario y la definición del monto FEES para el 2024.

Sin embargo, con el fin de evitar perjuicios a las unidades ejecutoras y siendo conscientes de las restricciones a las que han sido sujetas en los últimos años, la Administración determina para este año un crecimiento del presupuesto ordinario (flexible) del 2% para el caso de las unidades ejecutoras de la Sede Rodrigo Facio. Asimismo, reconociendo el rol de la regionalización en el cumplimiento del propósito institucional y manteniendo el compromiso por fortalecerla, se establece un crecimiento de un 3,53% en el presupuesto ordinario de las Sedes Regionales. Esta medida permitirá, para el presupuesto de 2024, duplicar el incremento otorgado para la formulación 2023 a las unidades de la Sede Rodrigo Facio y aumentarlo significativamente para las Sedes Regionales, pasando de 2% a 3,53%.

Los valores establecidos consideran estimaciones del posible crecimiento por regla fiscal para el 2024, debido a la falta de comunicación oficial por parte del Ministerio de Hacienda. La Rectoría agradece tomar esta información en consideración para la formulación de los respectivos planes anuales operativos y para la distribución en objetos de gasto de las respectivas unidades académicas para el próximo año.

bb) Procedimiento para la asignación de practicantes y pasantes provenientes de colegios técnicos

La Oficina de Recursos Humanos (ORH) informa, mediante la Circular ORH-5-2023, el procedimiento para la asignación de los practicantes y pasantes provenientes de colegios técnicos. Al respecto, informa que en la página web de dicha oficina se encuentran disponibles los formularios de “Solicitud de Práctica”, por realizarse del 9 de octubre al 1 de diciembre de 2023 (320 horas), y “Solicitud de Pasantía”, que será en el mes de septiembre de 2023 (40 horas). La información deberá ser remitida entre el 29 de marzo al 28 de abril de 2023.

Copia CU**cc) Observaciones al proceso de evaluación de la actividad académica docente**

La Facultad de Ciencias envía copia del oficio FC-101-2023, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, en el cual remiten las observaciones a los ejes propuestos en la Circular VD-9-2023 por parte del Consejo de Área de Ciencias Básicas, referente al proceso de Evaluación de la Actividad Académica Docente.

dd) Agradecimiento al personal de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario

El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, remite copia del oficio FI-80-2023, dirigido a las funcionarias: Zaida Siles Rojas, Alejandra Amador Salazar y Brenda Bustamente Vega, de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario, donde les expresa en nombre de la Facultad de Ingeniería y en el suyo propio un profundo agradecimiento por el trabajo y apoyo brindando durante el proceso para la entrega del doctorado honoris causa a la Ing. Sandra Cauffman; lo cual fue muy significativo para el éxito de todas las actividades desarrolladas.

ee) Observaciones relacionadas con el proceso de evaluación docente

El Instituto de Investigación en Educación (INIE) envía copia del oficio INIE-313-2023, dirigido a la Vicerrectoría de Docencia, en el cual remiten las observaciones brindadas por las coordinaciones de los programas de investigación del Instituto, en relación con la Circular VD-9-2023 sobre el proceso de evaluación docente.

ff) Solicita excepción para asignación de plaza nueva en el Tribunal Electoral Universitario

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) envía copia del oficio TEU-208-2023, dirigido a la Rectoría, relacionado con la respuesta por parte de la Vicerrectoría de Administración, donde se deniega la creación de una nueva plaza en la Categoría de Técnico Especializado B en procesos electorales (para hacer frente al aumento considerable en la gestión electoral).

Al respecto, el TEU señala que la no aprobación de esta plaza implica un incumplimiento de las nuevas funciones asignadas al Tribunal con la modificación del artículo 126 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica por parte de la Asamblea Colegiada Representativa.

Asimismo, solicita hacer una excepción a la Resolución R-251-2022, de modo que se pueda efectuar, nuevamente, el estudio y, de ser posible, la asignación de esta plaza, para que, a partir del segundo semestre de 2023, el Tribunal asuma estos procesos con la calidad que se requiere y caracteriza a todas las labores que ejecuta el personal de la Universidad de Costa Rica.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita, sobre el oficio del Tribunal Electoral Universitario (TEU), que la Administración revise este tema porque el TEU ha tenido que aumentar el seguimiento a los procesos electorales con la inclusión de centros, institutos y las unidades académicas de investigación. Desde antes de esta modificación, se tenía claro que el TEU estaba operando con una limitación importante de personal fijo y, además, con personal de miembros que asumen una recarga mayor a la que tienen asignada normalmente.

Cuenta que esta reforma estatutaria se había detectado desde que se analizó en la Comisión de Estatuto Orgánico en años anteriores y pareciera importante que la Vicerrectoría de Administración pueda levantar esta restricción para lograr el estudio en estos momentos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

gg) Solicita reunión para tratar el tema de Salario global Transitorio e implementación de la Ley Marco de empleo público

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) remite copia del oficio SINDEU-JDC-621-2023, dirigido a la Rectoría, donde solicita una reunión para tratar el tema de “salario Global Transitorio”, además, que la Rectoría brinde respuesta a ¿cómo pretende la administración universitaria implementar la Ley Marco de empleo público en la Universidad? Lo anterior, ya que al día de hoy se desconocen los detalles de los temas en cuestión, cómo va a afectar esto a las personas trabajadoras universitarias, siendo que, la Convención Colectiva cubre a todas las personas funcionarias sin discriminación alguna, tanto las de nuevas contrataciones como las más antiguas. Finalmente, solicita atender los temas referidos en el documento JDC-SINDEU- 601-2023.

II. Solicitudes

hh) Solicitud de prórroga

La Rectoría envía, mediante el R-1610-2023, el oficio VD-885-2023 de la Vicerrectoría de Docencia, en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6337, artículo 5, punto 4.6., referente a la elaboración de un plan estratégico, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (según corresponda), así como las unidades académicas del Área de Salud y afines. Sobre el particular, la Vicerrectoría indica que, mediante oficio VD-15-2023, solicitó a las unidades académicas la información necesaria (con fecha límite al 30 de enero 2023). No obstante, a la fecha está pendiente la entrega por parte de una unidad académica, cuyo seguimiento ya está en proceso. La recopilación de datos de las otras unidades se encuentra en análisis con el fin atender el planteamiento de la ruta en materia. Por lo anterior, solicitan una prórroga al mes de julio del presente año.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a consideración una propuesta de acuerdo.

Explica que la Vicerrectoría de Docencia solicita una prórroga al mes de julio del presente año; entonces, la propuesta de acuerdo que se presenta en este momento sería: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, que podría ser al 30 de julio de 2023 a la Administración para la elaboración de un plan estratégico en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil según corresponda, así como las unidades académicas del área de salud y afines.*

Somete a consideración el acuerdo de otorgar esta prórroga.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO solicita, como una precisión, que se elabore un plan estratégico para que el acuerdo quede más específico.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ plantea que, quizás se podría incluir según el acuerdo tomado en la sesión N.º 6337, artículo 5.4.6, para que quede de esa forma la modificación en la propuesta de acuerdo.

Reformula la propuesta de acuerdo: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, otorgar prórroga al 30 de julio de 2023 a la Administración para la elaboración de un plan estratégico, según el acuerdo tomado en la sesión N.º 6337, artículo 5.4.6 en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil según corresponde así como las unidades académicas del área de salud y afines.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, al 30 de julio de 2023, a la Administración para la elaboración de un plan estratégico, según el acuerdo tomado en la sesión N.º 6337, artículo 5, punto 4.6., en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (según corresponda), así como las unidades académicas del Área de Salud y afines.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

ii) Inclusión de análisis referente al *Reglamento de Régimen disciplinario de autoridades universitarias superiores*

El Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-414-2023, que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes integre el análisis adjunto sobre el Reglamento de Régimen disciplinario de autoridades universitarias superiores. Este análisis desglosa las falencias jurídicas a mejorar y los determinantes necesarios para que sea aplicado de forma correcta. El documento fue elaborado por el Dr. Erick Solano Coto, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, y quien ha acompañado a este Órgano en la aplicación de esta normativa y, por lo tanto, ha conocido sus carencias desde la práctica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ apunta que la solicitud del Dr. Germán Antonio Vidaurre es producto de una serie de observaciones que se le hicieron al reglamento cuya aplicación ha sido bastante compleja en los casos recientes. Procede a leer la propuesta de acuerdo: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que realice un análisis del Reglamento de Régimen disciplinario de autoridades universitarias superiores. Agrega que se tomando en cuenta, por supuesto, los insumos presentados en esta solicitud.*

Pregunta si hay algún comentario al respecto. Al no haberlo, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que realice un análisis del *Reglamento de Régimen disciplinario de autoridades universitarias superiores*.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

jj) Solicitud para que la actualización del Sistema de Padrones sea considerado como prioritario

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) solicita, mediante el oficio TEU-207-2023, que el proyecto sobre la Actualización del Sistema de Padrones sea considerado como prioritario por parte del Comité Gerencial de Informática de la Institución.

En el oficio que elaboró la MATI. Sara Baccaglio Cordero se detalla el estado de la situación en torno a este tema, incluyendo historia, labores realizadas, trabajos por efectuar, limitaciones, beneficios para la comunidad universitaria y problemas que podrían surgir producto de no continuarse con la actualización que se requiere.

En caso de que el proyecto se convierta en prioritario para la Institución, los cambios por realizar tendrán beneficios no solo para el TEU, sino para todas las unidades académicas y comunidad universitaria en general.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que esto no es competencia de este Órgano Colegiado, y lo único viable en este caso es instar a la Administración para que atienda la solicitud del TEU.

Detalla que este sistema de padrones, según entiende, ha sido atrasado en su aplicación y, precisamente, el próximo año el TEU tiene que afrontar tres procesos de Asamblea Plebiscitaria que lo obligan a tener una respuesta ágil en este tema; sin embargo, este proyecto del sistema de padrones ha estado pendiente de ser abordado por el Centro de Informática.

La propuesta de acuerdo es: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA instar a la Administración a atender la solicitud del Tribunal Electoral Universitario realizada, mediante oficio TEU-207-2023 a fin de que se le dé prioridad a la actualización del Sistema de Padrones en el Comité Gerencial de Informática de la Institución, a la luz de poder enfrentar los procesos electorales del 2024 con una mayor eficiencia.*

Pregunta si hay algún comentario al respecto. Al no haberlo, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA instar a la Administración a atender la solicitud del Tribunal Electoral Universitario realizada, mediante oficio TEU-207-2023 a fin de que se le dé prioridad a la actualización del Sistema de Padrones en el Comité Gerencial de Informática de la Institución, a la luz de poder enfrentar los procesos electorales del 2024 con una mayor eficiencia.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos**kk) Encargo de la sesión N.º 6632-05**

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía el oficio OCU-R-058-A-2023, mediante el que se remite información para cumplir con el encargo de la sesión N.º 6632, artículo 5, punto 2), del 6 de septiembre de 2022, referente a la designación de becas para cursos de nivelación por parte del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el periodo 2018-2022.

Al respecto, la OCU consideró que, para “determinar eventuales responsabilidades”, lo que procede es la desestimación y archivo del caso, esto, al no evidenciar elementos suficientes que permitan tener, al menos un grado de probabilidad, la comisión de un eventual hecho irregular de acuerdo con la normativa vigente.

Sobre el particular, la Auditoría Interna observa que la normativa vigente, a nivel institucional, permite a las autoridades de los Programas de Posgrado del SEP aprobar exoneraciones de matrícula sobre los cursos de nivelación; sin embargo, existe un vacío en cuanto al procedimiento específico a seguir para asignar o condicionar dichas exoneraciones y en donde se definan las competencias y responsabilidades de estas autoridades. Este vacío y la aplicación de principios jurídicos, tales como el de legalidad en correlación con el de tipicidad sancionatoria, hacen que no sea posible, bajo las circunstancias actuales, el reproche de responsabilidad para quienes aprobaron becas para exonerar cursos de nivelación en Programas de Posgrado.

Por último, se sugiere que el Consejo Universitario valore la conveniencia y oportunidad de analizar y actualizar los reglamentos vigentes que regulan las exoneraciones de matrícula sobre los posgrados de financiamiento complementario, a efecto de precisar el procedimiento a seguir para los cursos de nivelación que se financiarían con los fondos de becas de los posgrados, o bien, con el fondo especial que se administra en el Consejo del SEP.

IV. Asuntos de Comisiones

ll) Pases a comisiones

Comisión Especial

- *Valorar los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).*

Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

- *Analizar y estudiar la viabilidad de crear una política de reducción del consumo de papel para los diferentes procesos que se realizan en la gestión administrativa institucional, y que valore su incorporación en las políticas institucionales.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA comunica que se realizó un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes por medio del oficio CU-23-2023, del 24 de marzo del presente año.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Informa que pasa al punto de los proyectos de ley, y revisará los que están incluidos en el análisis preliminar de proyectos de ley CU-8-2023. Además, expresa que, por el receso del Consejo Universitario, la Dirección aprobó el análisis preliminar de proyectos de ley CU-7-2023 para no atrasar las consultas especializadas que se hicieron a las unidades académicas. Pregunta si hay alguna observación de los proyectos de ley incluidos en el análisis preliminar CU-7-2023, agradece que lo informen para elaborar una ampliación de las consultas realizadas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA continúa con la lectura.

V. Asuntos de la Dirección

mm) Ingreso de proyectos de ley

Proyectos de ley nuevos que han ingresado para consulta de criterio institucional al 30 de marzo de 2023:

- *Reforma al artículo 18 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943. Ley para garantizar los derechos laborales de las personas prestadoras de servicios de reparto mediante plataformas digitales, Expediente N.º 23.417.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que con este proyecto se busca reformar el artículo para introducir la presunción de laboralidad en las actividades de reparto que prestan estas personas a favor de otras personas físicas o jurídicas que gestionen su actividad empresarial mediante la figura de plataforma digital. La consulta se haría a la Facultad de Derecho.

Continúa con la lectura.

- *Ley Orgánica Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y del sector agropecuario, pesquero, acuícola y rural (texto sustitutivo), Expediente N.º 23.397.*
- Derogatoria del transitorio único de la Ley de fomento a la lectura, los libros y las bibliotecas, Ley N.º 10025, de 8 de octubre de 2021, *Expediente N.º 23.442.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que este proyecto pretende derogar un transitorio único relacionado con el establecimiento de la autorización de presupuestar y transferirle, de sus utilidades anuales, hasta doscientos cincuenta millones de colones anuales (¢250 000 000), durante un periodo de cinco años consecutivos, para el financiamiento del Fondo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas. La consulta se haría a la Facultad de Ciencias Económicas, al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (Sibdi) y a la Facultad de Educación.

Continúa con la lectura.

- Reforma de la Ley N.º 6227 Ley general de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la administración pública (texto actualizado), *Expediente N.º 23.393.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ apunta que esta iniciativa propone reformas para abarcar la grabación en audio y video de las sesiones de los órganos colegiados y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas. Del mismo modo, se propone adicionar un inciso al artículo 52 que permite que tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias del órgano puedan celebrarse de manera virtual; en el caso de los órganos que realicen sesiones públicas, se deberá garantizar la publicidad mediante la utilización de medios virtuales, que permitan que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones. Se haría la consulta al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (Proledi) y a la Facultad de Ciencias Sociales.

Continúa con la lectura.

- Ley para la promoción, atracción y estadía de estudiantes, docentes e investigadores extranjeros mediante la reforma de varios artículos de la Ley general de migración y extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, *Expediente N.º 23.515.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que la intención de esta ley es fomentar dentro de la política migratoria del país la atracción y estadía de personas estudiantes, docentes e investigadoras que vienen de manera temporal al país con fines académicos y de educación. La finalidad de esta propuesta es con el fin de que el proceso de obtención de residencia temporal contemple una subcategoría especial para estas personas, así como una adecuación de los tiempos de autorización para permanecer en el país. La consulta se haría a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (Oaice).

Continúa con la lectura.

- Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria mediante la reforma de varios artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley N.º 7664,

Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición del artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley N.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición del artículo 24 bis a la Ley N.º 7779, Ley de uso manejo y conservación de suelos; artículo 27 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y el artículo 229 y la adición del artículo 253 ter a la Ley N.º 4573, Código Penal, Expediente N.º 23.485.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que se propone modificar estas leyes vinculadas con el seguimiento de las indicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para practicar quemas en terrenos de aptitud agrícola. El proyecto de ley propone al MAG como ente autorizado para la conformación de una Comisión Nacional de Quemadas, con el fin de que funja como órgano asesor en materia de política pública y regulatoria de quemadas agrícolas. La consulta se haría a la carrera de Ingeniería Mecánica con énfasis en protección contra incendios y a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Continúa con la lectura.

- Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas. Ley para prevenir el clientelismo político, Expediente N.º 22.725.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que la adición es con la intención de que se considere como una violación al deber de probidad que, según el artículo 4 de esa misma ley, constituye una justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal. La consulta se haría a la Facultad de Ciencias Sociales y a la Facultad de Derecho.

Continúa con la lectura.

- Concesión especial a la Universidad Técnica Nacional para facilitar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la educación técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías, Expediente N.º 23.525.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ detalla que el objetivo de esta ley es autorizar el otorgamiento a la Universidad Técnica Nacional (UTN) de una concesión especial de frecuencia de radio en la banda de FM para el servicio de radiodifusión sonora y una frecuencia de televisión en las bandas de UHF para el servicio de radiodifusión televisiva, así como las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas, o sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales. En este caso se haría la consulta al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (Proledi) y al Sistema de Medios de Comunicación Social.

Concluye que si no hay observaciones con este análisis preliminar se procederá a realizar las consulta de esa forma.

nn) Ratificación de viáticos

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, informa acerca de la ratificación de viáticos del Dr. Felipe Alpízar Rodríguez para asistir a las siguientes actividades: HUC General Assembly Meeting/ eMerge Americas Conference por realizarse del 19 al 23 de abril del presente año.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ presenta una ampliación del informe porque en los días del receso del Consejo Universitario se recibió una solicitud para que autorizara la participación al vicerrector de Docencia en un evento internacional.

Recuerda que, el artículo 14 del *Reglamento del Consejo Universitario* indica: *cuando el Consejo Universitario se encuentra en receso oficial, la aprobación de apoyos financieros o de viáticos que sean*

de su competencia quedará a cargo de la persona que ejerza la Dirección quien tiene la obligación de informar al plenario, en la sesión posterior a cada receso, acerca de las solicitudes aprobadas durante dicho período.

Puntualiza que esta es una solicitud de viático internacional que se recibe del Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, de la Vicerrectoría de Docencia, para participar como representante institucional en la actividad de la Asamblea General del HUC, en representación del rector.

Informa que las fechas del viaje son del 19 de abril al 21 de abril de 2023. Las fechas de la actividad son del 20 de abril al 21 de abril de 2023. El monto solicitado es de \$1710,52 que incluyen el pasaje y el apoyo financiero de hospedaje y alimentación. Dice que ella lo autorizó en el sistema correspondiente.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días a todas y a todos. Explica que esta es una invitación que le enviaron a él; sin embargo, es política de la Rectoría que no es necesario que el rector asista a todas esas actividades, por lo que, en este caso, por la competencia de la conferencia se asignó al vicerrector de Docencia, Dr. Felipe Alpízar, para que represente a la Universidad de Costa Rica, al considerar que es sumamente importante su participación.

Exterioriza que es relevante que se señale que es una actividad que se celebrará en Miami, Estados Unidos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Gustavo Gutiérrez. Propone un receso de diez minutos para continuar con el siguiente punto.

*****A las nueve horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Marcha en apoyo al sector agropecuario

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da las gracias a la directora. Con respecto al tema que trajo a colación la Srta. Valeria Bolaños, sobre la marcha del 29 de marzo de 2023 para apoyar al sector agropecuario, coincide con las observaciones de la Srta. Bolaños, pues prácticamente quienes participaron fueron pocos estudiantes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, así como muy pocos profesoras y profesores junto a algunas otras personas identificadas con esta justa causa.

Atañe que trae este tema a colación porque merece reflexión y cree que hay que analizar esos aspectos. Esta marcha no fue nada parecida a la que se convocó el pasado 16 de agosto de 2022, en donde sí había un interés directo en el asunto de la educación.

Espera que la Universidad de Costa Rica se identifique no solo con esos sectores, sino con salud, educación en términos generales y muchos otros puntos del Estado social de derecho.

Opina que este es un asunto que se debe pensar en acciones que pueda tomar el Consejo Universitario, la Administración y la FEUCR, para llamar a la reflexión de las diferentes unidades académicas y que haya así una mejor participación en este tipo de actividades.

Comenta que, como pudieron observar, esta marcha culmina nuevamente con un lamentable comentario del presidente de la República, lo cual los obligó a redactar una carta y grabar un video dirigido al pueblo costarricense. Cuenta que el video fue muy bien recibido, inclusive por personas del propio Gobierno.

Exterioriza cuán lamentable es que el presidente continúe con ese tipo de comentarios que más bien llevan a dividir a la comunidad nacional.

b) Actividad organizada por el Consejo Nacional de Rectores (Conare)

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que asistió a la celebración del 15.º aniversario del Observatorio Laboral de Profesionales, actividad que se realizó en el Conare, en la cual algunas personas miembros estuvieron presentes.

Apunta que esperaba datos de Costa Rica, pero en su lugar se le dio la palabra a una mexicana para compartir los datos de México, lo que le llamó muchísimo la atención.

c) Cátedra Envejecimiento y Sociedad

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ cuenta que sostuvo una reunión con el Dr. Marco Chacón, un costarricense que ha tenido mucho éxito en varias empresas en los Estados Unidos, esto en el marco de la Cátedra Envejecimiento y Sociedad, donde el Dr. Chacón ha querido colaborar directamente.

Relata que el Dr. Chacón fue recibido por personas de la cátedra que están colaborando en la Facultad de Medicina. También, el Dr. Marco Chacón colabora en el tema que él (Dr. Gustavo Gutiérrez) había traído al plenario sobre la Fundación Pro UCR. Esta Fundación la integran el Dr. Gabriel Macaya Trejos, el M.Sc. José Andrés Masís Bermúdez, el Dr. Miguel Gutiérrez Saxe y el Ing. Sergio Gutiérrez Scorza, entre otras personas, para decidir si el Dr. Marco Chacón considera ser socio fundador de dicha fundación.

d) Conferencia sobre el desarrollo de nueva generación de vacunas contra el cáncer

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que también asistió a la conferencia sobre el desarrollo de nueva generación de vacunas contra el cáncer, impartida por el Dr. Marco Chacón a partir de la experiencia desde sus propias empresas.

e) Recibimiento a diputado

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que se recibió en la Rectoría al diputado Pedro Rojas Guzmán, del Partido Liberación Nacional (PLN), para hablar algunos temas de su interés.

f) Seguimiento con directora y subdirectora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (Oaice)

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ anota que mensualmente se hacen reuniones con la jefa y la subjefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (Oaice). Estuvieron en esta reunión para ver una situación muy particular que está teniendo esta oficina con respecto a una funcionaria

*****A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, entra el Lic. William Méndez.*****

g) Visita a Orquesta Sinfónica Juvenil

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ detalla que visitó la Orquesta Sinfónica Juvenil de la Institución para dar la bienvenida y ofrecerles apoyo.

h) Actividades de expresión cultural

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ refiere que asistió a la obra de teatro Maquinal, y también a la VII Edición Paréntesis de Danza Universitaria. Dice que aplaude ambas obras de expresión cultural de la Universidad de Costa Rica.

i) Visita a expresidente de la República

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ manifiesta que visitó la casa del Dr. Rafael Ángel Calderón Fournier, expresidente de la República, y su esposa, la Sra. Gloria Bejarano Almada, pues lo invitaron para hablar de varios temas.

Cuenta que fue una visita extremadamente agradable. Un asunto muy importante es que conoció el escritorio en donde el Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia firmó la creación de la Universidad Costa Rica.

Dice que, en son de broma, le dijo al Dr. Calderón que ese escritorio tenía que pasar a la Universidad de Costa Rica y le contestó que tenía que arreglarse con su hijo, pues ya lo había solicitado.

j) Visita a la construcción del edificio de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS)

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que asistió a la construcción del edificio de la de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) con personal de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), de la empresa contratada, de la OBS y de la Rectoría. Le informaron que el avance es satisfactorio y, a propósito del atraso que hubo por una denuncia realizada por los vecinos, han avanzado bastante y las obras concluirán en el nuevo plazo establecido. A su criterio, falta mucho por trabajar.

k) Mesa de diálogo multisectorial

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ anuncia que sostuvo una reunión con la mesa de diálogo multisectorial que reúne a diferentes movimientos sociales; respecto del comentario de la Srta. Valeria Bolaños, indica que ya se había realizado una reunión en noviembre del año pasado. Nuevamente tuvieron esta reunión y rememora que todo esto va orientado a establecer una estrategia en defensa del Estado social de derecho, muy a propósito de su comentario inicial relacionado con la marcha del sector agropecuario.

l) Posible creación de carrera de Ingeniería en computadoras

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ hace saber que sostuvo una reunión con el Dr. José David Rojas Fernández, director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, y con el Ing. Jorge Romero Chacón, exdirector y profesor jubilado, para plantear la posible creación de la carrera de Ingeniería en Computadoras. Aclara que no es Informática, sino Ingeniería en Computadoras; es decir, para que ingenieros eléctricos puedan dedicarse a esa carrera. La Rectoría le dio el aval para que ellos continúen con lo que se requiera para la creación de esta importante carrera, a propósito de las carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, por sus siglas en inglés).

m) Segunda cumbre de la Democracia

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ apunta que, por invitación del presidente de la República, asistió junto con dos rectores a la Segunda Cumbre de la Democracia. Cuenta que ese día se preparó un almuerzo en el cual estaba presente el Sr. Luis Almagro Lemes, secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA). Posteriormente, en otra sala se impartió una charla donde participaron tanto el Sr. Luis Almagro como la presidenta del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y el presidente de la República, sobre el fortalecimiento de la democracia.

Menciona que ese fue el día que el presidente de la República expresó que el rector de la Universidad de Costa Rica no sabía ni sembrar una hebra de culantro ni de rábano. Trae esto a colación porque, estando

él (Dr. Gustavo Gutiérrez) ahí presente, se enteró luego por la prensa de lo que había afirmado el presidente de la República, y no se lo dijo personalmente, lo cual le resulta realmente gracioso.

n) Versión final del Reglamento de propiedad intelectual

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que un asunto muy importante fue la versión finalizada del *Reglamento de Propiedad Intelectual*. Dice que anteriormente informó que se hizo una primera reunión en la cual no se logró ver todo su contenido, pero debido a la relevancia a muy corto plazo se obtendrá dicho reglamento, el cual se socializará con diferentes partes de la comunidad universitaria.

Explica que este es un reglamento producto de horas de trabajo por parte de varias personas, principalmente de la Vicerrectoría de Investigación, de la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova) y de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (Diprovid). Cree que contempla todo lo necesario para un reglamento de propiedad intelectual en una institución académica.

ñ) Actividad de bienvenida a personas deportistas universitarias

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que asistió junto con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y el Dr. Eduardo Calderón a la actividad de bienvenida para los deportistas universitarios, pues le parece relevante apoyar siempre a estas personas deportistas de la Universidad de Costa Rica.

o) Despedida a exvicerrectora de Acción Social y bienvenida a nueva vicerrectora

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que se hizo una reunión con todo el personal de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) para despedir a la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas por su jubilación y, al mismo tiempo, dar la bienvenida a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien hoy inicia sus labores como vicerrectora de Acción Social.

Destaca que estaba casi todo el personal de la VAS, y fue un reencuentro. Indica que, tal y como lo se celebró en una ocasión con todo el personal de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), se aprovechará esa experiencia tan positiva que se obtuvo del personal de la ViVE para hacerlo con las otras vicerrectorías; por eso se iniciará con la VAS.

Menciona que ya se está coordinando este encuentro en el cual estará la Administración atendiendo necesidades y llamados de las respectivas vicerrectorías. Califica como viable un encuentro por año con cada vicerrectoría.

Exterioriza que cualquier consulta o comentario siempre es bienvenido. Da las gracias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ reconoce a las personas que lograron asistir a la marcha para posicionar la sociedad con respecto a los problemas generados para el país sobre la desatención hacia el sector agrícola nacional.

Afirma que se solidariza plenamente con el tema y estima que está siendo abandonado por los sectores políticos de este país, aunque no se puede olvidar la importancia que tiene en los puntos de seguridad alimentaria y, por supuesto, en la supuesta estabilidad económica de muchas familias en Costa Rica.

Hace este comentario porque sí cree que era justa la participación de la Universidad de Costa Rica en estos temas. Agrega que el comentario tan desafortunado del presidente de la República merecía una respuesta, y está totalmente de acuerdo con la posición que presentó la Rectoría en el momento al exponer la gran incidencia que ha tenido, particularmente la Universidad de Costa Rica, en el desarrollo del sector agroalimentario en este país; por eso, estima que es primordial reconocer al Área de Ciencias Agroalimentarias por el trabajo realizado, porque lo ha hecho en una forma muy articulada con el sector

productivo; no ha sido una investigación ajena a ellos, sino que han trabajado muy de la mano con el sector agro en este país, y por eso le parece conveniente que esto sea reconocido.

Exterioriza que ella, como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias, no puede dejar pasar la oportunidad para decir que la investigación de tan alta escala que se ha desarrollado en este campo en conjunto con el sector agrícola, pecuario y, por supuesto, con la industria alimentaria hacen que esta tenga un impacto especialmente importante, por eso considera totalmente desafortunadas esas palabras o la insinuación del presidente de la República al ponerlos ajenos a la Universidad de Costa Rica al desarrollo que ha tenido este mismo sector en el país.

ARTÍCULO 3

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CE-3-2023 en torno a valorar los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante administrativa de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que omitió en la convocatoria el punto 10, que se refiere a la presentación de la Comisión Especial para valorar los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante administrativa de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) de la Universidad de Costa Rica. Propone, entonces, una modificación en el orden del día para pasar a conocer y abordar ese punto, pues el rector debe retirarse a las once horas y treinta minutos y no quiere dejar para el final la presentación de este informe.

Inmediatamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CE-3-2023 en torno a valorar los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante administrativa de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

ARTÍCULO 4

La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-3-2023 en torno a valorar los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante administrativa de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS da los buenos días. Agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y al Dr. Germán Vidaurre por conformar esta comisión, así como a la asesora Joselyn Valverde Monestel, quienes trabajaron en dicha propuesta de dictamen.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece como función del Consejo Universitario, nombrar y remover:

(...)

iv. *A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

Asimismo, el inciso e) del artículo 11 del *Reglamento del Consejo Universitario*, dispone como parte de las responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo, tomar, en sesión del Órgano Colegiado, el juramento de estilo a las personas que ocupen la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

2. El artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece que la Junta Directiva de la JAFAP estará integrada por cinco miembros: (...) *el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este, por mayoría absoluta del total de los miembros. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.*
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6558, artículo 27, del 16 de diciembre de 2021, nombró a la Mag. Ana Vargas González como representante del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Jafap, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2024. Sin embargo la Mag. Ana Vargas González se acoge a su jubilación a partir del 31 de marzo del año en curso. Por lo tanto, el gerente de la Jafap informó¹, a la dirección del órgano colegiado, sobre dicha situación para que se iniciará con las gestiones pertinentes para un nuevo nombramiento de esta representación en la Junta Directiva de la Jafap.
4. El Consejo Universitario, el pasado 14 de marzo de 2023, publicó el concurso para suplir la vacante en cuestión²; de manera que las personas interesadas en participar tuvieron tiempo de inscribirse hasta el 17 de marzo de 2023.
5. Con el propósito de valorar los atestados de las personas postulantes al puesto de representante del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Jafap, el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6686, artículo 5, del 21 de marzo de 2023, acordó conformar una Comisión Especial integrada por la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, el Dr. Germán Vidaurre Fallas y la MTE Stephanie Fallas Navarro, como coordinadora. Asimismo, el Consejo Universitario le solicitó a la Comisión Especial presentar al plenario una propuesta de rúbrica para evaluar a las personas postulantes al puesto.
6. En atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6686, artículo 5, punto 2, del 21 de marzo de 2023, la Comisión Especial le remitió a la dirección del Consejo Universitario la propuesta de rúbrica para que fuera sometida a conocimiento y valoración del plenario³.
7. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6687, artículo 7, del 23 de marzo de 2023, conoció la propuesta de rúbrica que presentó la Comisión Especial, como instrumento de evaluación para valorar los atestados de las personas postulantes. Una vez que el Órgano Colegiado deliberó sobre la propuesta de rúbrica, acordó su aprobación con los siguientes criterios y puntajes:

1 Mediante el oficio G-JAP-N.º051-2023, del 22 de febrero de 2022.

2 El concurso se publicó mediante el Aviso 2-2023, del 14 de marzo de 2023, que fue comunicado por medio del correo electrónico informa.cu@ucr.ac.cr

3 Oficio CE-7-2023, del 22 de marzo de 2023.

a) Criterios para la entrevista

Puntaje	Aspecto para evaluar
25%	<u>Atributos psicosociales:</u> Esta categoría evaluaría la capacidad de la persona candidata para comunicarse de manera clara, concisa y efectiva. Se considerarán aspectos como la capacidad para expresarse de manera adecuada, la capacidad para escuchar y responder preguntas, la capacidad para presentar ideas de manera lógica y la capacidad para persuadir. Experiencia de trabajo en equipo para el logro de resultados. Comprensión de las necesidades de las personas y sensibilidad en la búsqueda de soluciones con perspectiva humanista.
45%	<u>Experticia y conocimientos específicos:</u> Esta categoría evaluará experiencia específica demostrable en: administración, banca y finanzas, presupuesto, planes estratégicos, manejo de riesgos financieros, análisis financieros, toma de decisiones estratégicas. Regulaciones, normativa y estructura de la Jafap.

b) Criterios para evaluar la carta de motivación

Puntaje	Aspecto para evaluar
15%	<u>Ofrece una oportunidad para destacar las habilidades de la persona candidata:</u> La persona candidata destaca sus habilidades y experiencias relevantes para el puesto (liderazgo, trabajo en equipo, capacidad para resolver problemas, manejo de situaciones de estrés, sensibilidad social).
15%	<u>Proporciona una visión de la persona candidata:</u> La persona candidata comparte su visión y estrategias para la Jafap y de cómo puede contribuir al éxito de la Institución.

8. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6687, artículo 7, celebrada el 23 de marzo de 2023, le solicitó a la Comisión Especial recomendar al plenario una nómina conformada por seis personas postulantes, la cual deberá estar integrada por aquellas personas que obtengan el mayor puntaje según la rúbrica definida para tales efectos. Las seis personas que obtengan el puntaje más alto serán entrevistadas por el plenario con el fin de elegir a la persona que suplirá la vacante de la representación del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Jafap.
9. A la luz del concurso en cuestión es importante señalar que se postularon un total de 24 personas, entre las cuales siete no cumplían con los requisitos estipulados en el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*⁴. Además, dos personas expresaron que retiraban su postulación cuando se les contactó por vía llamada telefónica⁵ y una persona postulante notificó por correo electrónico que retiraba su postulación al puesto⁶. Por lo tanto, a estas personas no se les examinaron sus atestados. Así las cosas, la Comisión Especial solamente analizó los atestados de 14 personas.
10. Además de los requisitos mínimos que establece el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo e Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, la rúbrica definida para evaluar los atestados de las personas postulantes permite tener una valoración para identificar aquellos aspectos que son de interés para que la persona que llegue a ser seleccionada pueda suplir la vacante en la Junta Directiva de la Jafap.
11. La rúbrica aplicada por la Comisión Especial permitió identificar un grupo de seis personas que obtuvieron las calificaciones más altas⁷ que se recomienda que sean entrevistadas por el plenario con el fin de que el Órgano Colegiado seleccione a la que se nombrará en la vacante en cuestión. Sin embargo, es importante señalar que previo a someter la votación de la elección que defina el concurso en trámite, es pertinente solicitar a las personas postulantes una declaración jurada con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos estipulados en los

⁴ Entre los requisitos que no cumplían algunas personas postulantes están: haber laborado para la Institución al menos cinco años de forma consecutiva, poseer una plaza en propiedad con una jornada de al menos medio tiempo administrativo o estar al día en sus obligaciones crediticias con la Junta (Véase Anexo N.º 1).

⁵ La MBA. Karen Castro Fonseca y el Lic. Jeffrey Dimarco Fernández, expresaron mediante llamada telefónica, realizada el lunes 27 de marzo, que no desean seguir con el proceso de selección. Por consiguiente, se les solicita un correo electrónico retirando su postulación, sin embargo, al momento de confección del dictamen ninguno había enviado lo solicitado.

⁶ Mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2023, la Licda. Jessica Torres Pérez notificó que retiraba su postulación al puesto.

⁷ Véase Anexo N.º 2.

incisos c y e del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*⁸, según la recomendación dada por el asesor legal de Consejo Universitario⁹.

ACUERDA

Recomendar a las siguientes seis personas para que sean entrevistadas por el plenario, para seleccionar a la persona que ocupará la plaza vacante en la Junta Directiva de la JAFAP, por el sector administrativo:

- Mag. Hugo Luis Amores Vargas
- M.Sc. Victoria Eugenia Hernández Mora
- M.Sc. María Gabriela Mayorga López
- MBA. Pedro Navarro Torres
- Mag. Jorge Luis Rodríguez Herrera
- Mag. Irwin Antonio Salazar Rodríguez”

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece a los miembros de la Comisión por su trabajo, a la Mag. Joselyn Valverde Monestel y también a todas las personas del sector administrativo que se postularon para ocupar este cargo en la Junta Directiva de la Jafap.

Añade que en los anexos del dictamen se puede observar el detalle de las personas candidatas que fueron evaluadas para estos efectos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ menciona que en ningún momento se menciona si se tiene que nombrar a esta persona por el año que le falta al nombramiento de la MATI Ana Cecilia Vargas González o por dos años. Cree que eso debe estar claramente estipulado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ anota que, para responder la consulta del Dr. Gustavo Gutiérrez, se asesorará con el Mag. José Pablo Cascante Suárez, porque la Comisión trabajó al considerar que era un periodo nuevo de dos años. Propone un receso de cinco minutos para llevar a cabo la consulta.

*****A las diez horas y diecisiete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y dieciocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que habló directamente con el Mag. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, y menciona que este proceso de elección surge a partir de la renuncia de la persona que estaba ocupando el puesto y, efectivamente el reglamento lo que prevé es el inicio de un nuevo proceso de elección para la sustitución del puesto vacante. En ese sentido, el nombramiento que se está ejecutando es para un periodo de dos años, tal como establece el *Reglamento del Consejo Universitario*.

⁸ ARTÍCULO 6. Requisitos de las personas integrantes de Junta Directiva. Para integrar la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) c. No haber sido sancionado por alguna falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional. (...) e. No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la Gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la JAFAP, condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

⁹ Criterio Legal CU-7-2023, del 27 de marzo de 2023.

Propone una sesión de trabajo para que quede claro en uno de los considerandos que, al aplicar el reglamento, se está supliendo la vacante establecida de acuerdo con el procedimiento mismo del reglamento, que es la sustitución de una persona representante del sector administrativo en la Junta Directiva.

*****A las diez horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que se modificó una parte del considerando 11, y queda de la siguiente forma: *La rúbrica aplicada por la Comisión Especial permitió identificar un grupo de seis personas que obtuvieron las calificaciones más altas¹⁰ que se recomienda que sean entrevistadas por el plenario con el fin de que el Órgano Colegiado seleccione a la que se nombrará en la vacante en cuestión por el periodo de dos años, según lo establecido en el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

Puntualiza que la propuesta de acuerdo es la siguiente: *Acoger la recomendación de la Comisión Especial para entrevistar en el plenario a las siguientes seis personas, para seleccionar a la persona que ocupará la plaza vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), por el sector administrativo:*

1. *Mag. Hugo Luis Amores Vargas*
2. *M.Sc. Victoria Eugenia Hernández Mora*
3. *M.Sc. María Gabriela Mayorga López*
4. *MBA Pedro Navarro Torres*
5. *Mag. Jorge Luis Rodríguez Herrera*
6. *Mag. Irwin Antonio Salazar Rodríguez*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 30, inciso f) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establece como función del Consejo Universitario, nombrar y remover:**

(...)

iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, el inciso e) del artículo 11 del Reglamento del Consejo Universitario, dispone como parte de las responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo, tomar, en sesión del Órgano Colegiado, el juramento de estilo a las personas que ocupen la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap).

¹⁰ Véase Anexo N.º 2.

2. El artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece que la Junta Directiva de la JAFAP estará integrada por cinco miembros: (...) *el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este, por mayoría absoluta del total de los miembros. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.*
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6558, artículo 27, del 16 de diciembre de 2021, nombró a la Mag. Ana Vargas González como representante del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Jafap, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2024. Sin embargo, la Mag. Ana Vargas González se acoge a su jubilación a partir del 31 de marzo del año en curso. Por lo tanto, el gerente de la Jafap informó¹¹, a la dirección del órgano colegiado, sobre dicha situación para que se iniciará con las gestiones pertinentes para un nuevo nombramiento de esta representación en la Junta Directiva de la Jafap.
4. El Consejo Universitario, el pasado 14 de marzo de 2023, publicó el concurso para suplir la vacante en cuestión¹²; de manera que las personas interesadas en participar tuvieron tiempo de inscribirse hasta el 17 de marzo de 2023.
5. Con el propósito de valorar los atestados de las personas postulantes al puesto de representante del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Jafap, el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6686, artículo 5, del 21 de marzo de 2023, acordó conformar una Comisión Especial integrada por la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, el Dr. Germán Vidaurre Fallas y la MTE. Stephanie Fallas Navarro, como coordinadora. Asimismo, el Consejo Universitario le solicitó a la Comisión Especial presentar al plenario una propuesta de rúbrica para evaluar a las personas postulantes al puesto.
6. En atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6686, artículo 5, punto 2, del 21 de marzo de 2023, la Comisión Especial le remitió a la dirección del Consejo Universitario la propuesta de rúbrica para que fuera sometida a conocimiento y valoración del plenario¹³.
7. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6687, artículo 7, del 23 de marzo de 2023, conoció la propuesta de rúbrica que presentó la Comisión Especial, como instrumento de evaluación para valorar los atestados de las personas postulantes. Una vez que el Órgano Colegiado deliberó sobre la propuesta de rúbrica, acordó su aprobación con los siguientes criterios y puntajes:

a) Criterios para la entrevista

Puntaje	Aspecto para evaluar
25%	<u>Atributos psicosociales</u> : Esta categoría evaluaría la capacidad de la persona candidata para comunicarse de manera clara, concisa y efectiva. Se considerarán aspectos como la capacidad para expresarse de manera adecuada, la capacidad para escuchar y responder preguntas, la capacidad para presentar ideas de manera lógica y la capacidad para persuadir. Experiencia de trabajo en equipo para el logro de resultados. Comprensión de las necesidades de las personas y sensibilidad en la búsqueda de soluciones con perspectiva humanista.

11 Mediante el oficio G-JAP-N.º051-2023, del 22 de febrero de 2022.

12 El concurso se publicó mediante el Aviso 2-2023, del 14 de marzo de 2023, que fue comunicado por medio del correo electrónico informa.cu@ucr.ac.cr

13 Oficio CE-7-2023, del 22 de marzo de 2023.

45%	<u>Experticia y conocimientos específicos:</u> Esta categoría evaluará experiencia específica demostrable en: administración, banca y finanzas, presupuesto, planes estratégicos, manejo de riesgos financieros, análisis financieros, toma de decisiones estratégicas. Regulaciones, normativa y estructura de la Jafap.
-----	---

b) Criterios para evaluar la carta de motivación

Puntaje	Aspecto para evaluar
15%	<u>Ofrece una oportunidad para destacar las habilidades de la persona candidata:</u> La persona candidata destaca sus habilidades y experiencias relevantes para el puesto (liderazgo, trabajo en equipo, capacidad para resolver problemas, manejo de situaciones de estrés, sensibilidad social).
15%	<u>Proporciona una visión de la persona candidata:</u> La persona candidata comparte su visión y estrategias para la Jafap y de cómo puede contribuir al éxito de la Institución.

8. **El Consejo Universitario en la sesión N.º 6687, artículo 7, celebrada el 23 de marzo de 2023, le solicitó a la Comisión Especial recomendar al plenario una nómina conformada por seis personas postulantes, la cual deberá estar integrada por aquellas personas que obtengan el mayor puntaje según la rúbrica definida para tales efectos. Las seis personas que obtengan el puntaje más alto serán entrevistadas por el plenario con el fin de elegir a la persona que suplirá la vacante de la representación del sector administrativo ante la Junta Directiva de la Jafap.**
9. **A la luz del concurso en cuestión es importante señalar que se postularon un total de 24 personas, entre las cuales siete no cumplían con los requisitos estipulados en el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*¹⁴. Además, dos personas expresaron que retiraban su postulación cuando se les contactó por vía llamada telefónica¹⁵ y una persona postulante notificó por correo electrónico que retiraba su postulación al puesto¹⁶. Por lo tanto, a estas personas no se les examinaron sus atestados. Así las cosas, la Comisión Especial solamente analizó los atestados de 14 personas.**
10. **Además de los requisitos mínimos que establece el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, la rúbrica definida para evaluar los atestados de las personas postulantes permite tener una valoración para identificar aquellos aspectos que son de interés para que la persona que llegue a ser seleccionada pueda suplir la vacante en la Junta Directiva de la Jafap.**
11. **La rúbrica aplicada por la Comisión Especial permitió identificar un grupo de seis personas que obtuvieron las calificaciones más altas¹⁷ que se recomienda que sean entrevistadas por el plenario con el fin de que el Órgano Colegiado seleccione a la que se nombrará en la vacante en cuestión por el periodo de dos años, según lo establecido en el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. Sin embargo, es importante señalar que, previo a someter la votación de la elección que defina el concurso en trámite, es pertinente solicitar a las personas postulantes una declaración jurada con el fin de garantizar el cumplimiento**

¹⁴ Entre los requisitos que no cumplían algunas personas postulantes están: haber laborado para la Institución al menos cinco años de forma consecutiva, poseer una plaza en propiedad con una jornada de al menos medio tiempo administrativo o estar al día en sus obligaciones crediticias con la Junta (Véase Anexo N.º 1).

¹⁵ La MBA. Karen Castro Fonseca y el Lic. Jeffrey Dimarco Fernández, expresaron mediante llamada telefónica, realizada el lunes 27 de marzo, que no desean seguir con el proceso de selección. Por consiguiente, se les solicita un correo electrónico retirando su postulación, sin embargo, al momento de confección del dictamen ninguno había enviado lo solicitado.

¹⁶ Mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2023, la Licda. Jessica Torres Pérez notificó que retiraba su postulación al puesto.

¹⁷ Véase Anexo N.º 2.

de los requisitos estipulados en los incisos c y e del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*¹⁸, según la recomendación dada por el asesor legal de Consejo Universitario¹⁹.

ACUERDA

Acoger la recomendación de la Comisión Especial para entrevistar en el plenario a las siguientes seis personas, para seleccionar a la persona que ocupará la plaza vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), por el sector administrativo:

1. Mag. Hugo Luis Amores Vargas
2. M.Sc. Victoria Eugenia Hernández Mora
3. M.Sc. María Gabriela Mayorga López
4. MBA. Pedro Navarro Torres
5. Mag. Jorge Luis Rodríguez Herrera
6. Mag. Irwin Antonio Salazar Rodríguez

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2023 en torno al Proyecto de *Ley Reforma parcial del artículo 16 de la Ley N.º 5525, Ley de planificación nacional, del 2 de mayo de 1975* (texto sustitutivo), Expediente N.º 23.214.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que este proyecto de ley ya fue conocido en el plenario y recuerda que había alguna preocupación por parte de los miembros del plenario. El considerando 2 dice lo siguiente: *El objetivo de este proyecto de ley²⁰ es reformar el artículo 16 de la Ley de Planificación Nacional, a fin de coadyuvar en la labor de los legisladores a través del apoyo técnico del más alto nivel por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), cuando presenten proyectos de ley que creen, modifiquen, fusionen o cierren instituciones del sector público costarricense, con lo cual se dotaría de mayores elementos técnicos para la valoración y análisis de proyectos de ley de esta naturaleza, y así mejorar la visión integral del Estado costarricense y reforzar el rol rector del Mideplan sobre el Sistema Nacional de Planificación y así avanzar hacia una Administración Pública ordenada, coherente y que sea resorte y reflejo del modelo de desarrollo deseado.*

Rememora que la Oficina Jurídica indicó que no había objeción de índole constitucional con respecto a la propuesta que se remite. Además, se obtuvieron las opiniones de la Escuela de Administración Pública (EAP) y de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU).

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

18 ARTÍCULO 6. Requisitos de las personas integrantes de Junta Directiva. Para integrar la Junta Directiva de la JAFAP, las personas afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) c. No haber sido sancionado por alguna falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional. (...) e. No tener entre sí, ni con la persona que ocupe la Gerencia ni con los funcionarios o las funcionarias de la JAFAP, condición de cónyuge, compañero, compañera, conviviente o sus parientes, incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

19 Criterio Legal CU-7-2023, del 27 de marzo de 2023.

20 Es una iniciativa del Poder Ejecutivo.

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica²¹ manifestó que *no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con respecto a la propuesta remitida, pues no lesiona la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*

II. Consultas especializadas

La Dirección del Consejo Universitario solicitó el pronunciamiento sobre este tema a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)²², las cuales manifestaron:

1. Facultad de Ciencias Económicas

La Facultad de Ciencias Económicas²³ remitió el criterio del Lic. Diego Arias Alvarado, de la Escuela de Administración Pública²⁴, quien señaló estar de acuerdo con el texto sustitutivo, ya que se aclararon 2 aspectos importantes que tienen cierto nivel de implicación para la Administración Centralizada (Poder Ejecutivo), pero evita los roces de constitucionalidad con la Universidad de Costa Rica y posibles búsquedas de interpretaciones futuras por errores legislativos:

- 1) Imposibilidad de modificación por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) hacia los denominados “entes menores”.
- 2) Se exime de tales condiciones y reformas del artículo 16 a las instituciones que gozan de autonomía constitucional, como lo es el caso de la Universidad de Costa Rica.

2. Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)

La OPLAU²⁵ indicó que no existen razones que pongan en riesgo el accionar de la Universidad de Costa Rica al modificar el concepto de “entes menores” de la redacción original e incorporar la excepción de la aplicación de las disposiciones de este nuevo artículo para “aquellas instituciones que gocen de autonomía constitucional (...)”; no obstante, recomienda un análisis técnico-jurídico que profundice en el alcance de dicha excepción de manera integral en el marco de la nueva redacción propuesta. Al respecto manifestó:

Esta reforma pretende incorporar, como una potestad para el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), la modernización del estado, función que no se cuestiona. Lo que si se cuestiona es el alcance de esa potestad, que como se identifica y se señala más adelante, no se delimita y, por tanto, roza con el principio constitucional de autonomía universitaria.

La reforma propone tres cambios fundamentales:

- a) *El Mideplan fortalece su rol como ente rector de modernización y reforma de la Administración Pública. Dentro de las funciones de este ministerio destacan la coordinación de los procesos de planificación del desarrollo del país, con visión de largo, mediano y corto plazo; así también corresponde a esta entidad analizar las evaluaciones de impacto de políticas, planes, programas y proyectos, realizadas por las instituciones en diversos niveles de planificación. Se estima oportuna la propuesta para que desempeñe un rol más protagónico y activo en materia de reorganización de la Administración Pública, mediante la atención de las consultas por parte de la Asamblea Legislativa, sin que esto llegue a derivar en una contravención a la autonomía universitaria.*
- b) *Amplía el marco de acción del Mideplan de tal manera que involucra **órganos desconcentrados, instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas estatales y no estatales** de la Administración Pública.*

21 Dictamen OJ-24-2023, del 13 de enero de 2023 (texto sustitutivo).

22 Oficios CU-1886-2022 y CU-1887-2022, del 1.º de noviembre de 2022, respectivamente (texto base). Posteriormente, el texto sustitutivo mediante correo electrónico.

23 Oficio FCE-651-2022, del 21 de noviembre de 2022 (texto base).

24 Correo electrónico del 18 de enero de 2023 (texto sustitutivo).

25 Correo electrónico del 5 de enero de 2023 (texto sustitutivo).

- c) *La consulta obligatoria, de la Asamblea Legislativa a Mideplan, cuando pretenda crear, fusionar o suprimir un órgano u ente menor; con lo cual se pretende que las personas diputadas de la República, en el proceso de formación de ley, consulten a Mideplan cuando tramiten iniciativas que busquen crear, modificar, fusionar o cerrar alguna institución del Estado. Ese Ministerio daría criterios técnicos y jurídicos respaldados con estudios, análisis y publicaciones, aunque estos no serían vinculantes.*

Los puntos a y b indicados, actuando de manera concatenada, darían potestad al Mideplan de accionar contra las universidades públicas; no obstante, esta situación se subsana por medio del párrafo en el cual se indica que “se exceptúan de estas disposiciones aquellas instituciones que gocen de autonomía constitucional (...)”.

En cuanto al punto c), no se tiene objeciones, debido a que, en principio, no se interpreta afectación a las universidades.

En cuanto a definiciones relacionadas, la Procuraduría General de la República ha indicado en la Opinión Jurídica: 249 - J del 28 de noviembre del 2003, lo siguiente:

III. COMPOSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COSTARRICENSE

La Administración Pública la podemos entender desde dos ángulos o puntos de vista: uno objetivo y otro subjetivo. Desde el punto de vista objetivo, se refiere a la función, es decir, administración pública es la que despliegan todos los órganos que la conforman. Desde el punto de vista subjetivo, por el contrario, se refiere más bien al grupo de entes que la conforman, es decir, a los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les atribuye la función de administrar.

El artículo 1º de nuestra *Ley General de la Administración Pública*, N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, nos define a la Administración Pública desde el punto de vista subjetivo o de organización, es decir, es aquella “(...) constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica (...)”.

De la citada definición podemos distinguir, desde una perspectiva muy general, dos grandes categorías de entes públicos: el Estado (ente público mayor) y los entes públicos menores, es decir, el resto de entes públicos, diferentes al Estado pero creados por éste. Se les denomina menores, precisamente, porque han sido creados en virtud de un acto de imperio del Estado, para atender una serie de fines o atribuciones especiales que, originariamente, le correspondían al Estado.

Ahora bien, como bien indica la Asesora Legal de la Comisión, el Estado es sinónimo de Administración Pública Central; en tanto que, el conjunto de entes públicos menores, es sinónimo de Administración Pública Descentralizada.

La Administración Pública Central está conformada por el Estado, el que, a su vez, está compuesto por los órganos constitucionales (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República) y los órganos de relevancia constitucional (Registro Civil, Tesorería Nacional, Consejo Superior de Educación).

La Administración Pública descentralizada, por su parte, supone la existencia de entes públicos menores, dotados de ciertas características: personalidad jurídica, patrimonio propio y la atribución, en tesis de principio, de una competencia exclusiva o privativa. En cuanto a la tipología de tales entes, podemos distinguir tres grandes formas: a) la Administración Pública Descentralizada Territorial, que genera la creación de entes territoriales, por ejemplo, las municipalidades; b) la Administración Pública Descentralizada Institucional o Funcional, que provoca la creación de entes especializados para un fin específico y exclusivo, como serían, por ejemplo, las instituciones autónomas, las instituciones semi-autónomas y los entes públicos no estatales; y c) la Administración Pública Descentralizada Corporativa, cuya dirección se confía a una comunidad o asamblea general de personas vinculadas por un interés común, que puede ser el ejercicio de una profesión –caso de los colegios profesionales-, o el desarrollo de una actividad industrial, comercial o de cualquier otra índole –corporaciones públicas de carácter productivo o industrial-.

Con estas definiciones y la reforma propuesta, es claro que, lo que anteriormente fue una función de los entes públicos según el artículo original, en cuanto a la modernización de su organización y procedimientos; ahora dependen del Mideplan como ente rector y la lectura independiente de los primeros párrafos de esta propuesta de ley vaciaría de contenido el principio constitucional de organización y autogobierno de las universidades.

En materia de autonomía se puede destacar lo siguiente:

- *El artículo 84 de la Constitución Política (1949), la cual rige hasta nuestros días, otorga independencia a las universidades públicas en el desempeño de sus funciones y plena capacidad legal. Garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna.*
- *La sentencia de la Sala Constitucional N.º 1993-01313, del 26 de marzo de 1993, en el apartado “Significación del concepto de autonomía”, es clara al manifestar que “las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico”.*
- *Según criterio del Lic. Luis Baudrit, exdirector de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica; la autonomía universitaria no se reduce al simple ejercicio de las funciones académicas, ni tampoco a las actividades de naturaleza puramente administrativa. Es mucho más amplia. Incluye las potestades de organizarse, de gobernarse y de celebrar contratos. Todos estos ámbitos, potestades y derechos corresponden exclusivamente a las universidades estatales, tal como lo garantiza la Constitución, de forma tal que en sus competencias y gestiones no pueden intervenir entes u órganos externos.*

Las universidades públicas han sido dotadas de facultades y poderes administrativos para llevar adelante el fin que se les ha encomendado, sin injerencias externas. Pueden establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio, regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal. Todas estas modalidades, administrativa, política, organizativa y financiera, de la autonomía dotada constitucionalmente, son indispensables para asegurar la democracia de las universidades en el importante servicio que brindan a toda la sociedad del cual se deriva la generación de valor público.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*²⁶, la Comisión Especial de Reforma del Estado de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Reforma parcial del artículo 16 de la Ley N.º 5525, Ley de planificación nacional*, del 2 de mayo de 1975, Expediente N.º 23.214, así como el texto sustitutivo (oficios AL-CE23168- 0154-2022, del 12 de octubre de 2022 y AL-CE23167- 0197-2022, del 14 de noviembre de 2022, respectivamente).
2. El objetivo de este proyecto de ley²⁷ es reformar el artículo 16 de la *Ley de Planificación Nacional*, a fin de coadyuvar en la labor de los legisladores a través del apoyo técnico del más alto nivel por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), cuando presenten proyectos de ley que creen, modifiquen, fusionen o cierren instituciones del sector público costarricense, con lo cual se dotaría de mayores elementos técnicos para la valoración y análisis de proyectos de ley de esta naturaleza, y así mejorar la visión integral del Estado costarricense y reforzar el rol rector del Mideplan sobre el Sistema Nacional de Planificación y así avanzar hacia una Administración Pública ordenada, coherente y que sea resorte y reflejo del modelo de desarrollo deseado.
3. La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-24-2023, del 13 de enero de 2023, manifestó que *no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con respecto a la propuesta remitida, pues no lesiona la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*
4. Se contó con el criterio especializado de la Escuela de Administración Pública²⁸ y de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)²⁹, las cuales manifestaron que al modificar el concepto de “entes menores” de la redacción original e incorporar la excepción de la aplicación de las disposiciones en el texto sustitutivo para “aquellas

²⁶ *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

²⁷ Es una iniciativa del Poder Ejecutivo.

²⁸ Criterio del Lic. Diego Arias Alvarado, mediante correo electrónico del 18 de enero de 2023 (texto sustitutivo).

²⁹ Correo electrónico del 5 de enero de 2023 (texto sustitutivo).

instituciones que gocen de autonomía constitucional (...)”, no existen razones que pongan en riesgo el accionar de la Universidad de Costa Rica. No obstante, es importante tener en cuenta los siguientes puntos:

- El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* (1949) otorga independencia a las universidades públicas en el desempeño de sus funciones y plena capacidad legal. Garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna.
 - La sentencia de la Sala Constitucional N.º 1993-01313, del 26 de marzo de 1993, en el apartado “Significación del concepto de autonomía”, es clara al manifestar que “las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico”.
 - Según criterio del Lic. Luis Baudrit, exdirector de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, la autonomía universitaria no se reduce al simple ejercicio de las funciones académicas, ni tampoco a las actividades de naturaleza puramente administrativa. Es mucho más amplia. Incluye las potestades de organizarse, de gobernarse y de celebrar contratos. Todos estos ámbitos, potestades y derechos corresponden exclusivamente a las universidades estatales, tal como lo garantiza la Constitución, de forma tal que en sus competencias y gestiones no pueden intervenir entes u órganos externos.
 - Las universidades públicas han sido dotadas de facultades y poderes administrativos para llevar adelante el fin que se les ha encomendado, sin injerencias externas. Pueden establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio, regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal. Todas estas modalidades, administrativa, política, organizativa y financiera, de la autonomía dotada constitucionalmente, son indispensables para asegurar la democracia de las universidades en el importante servicio que brindan a toda la sociedad del cual se deriva la generación de valor público.
5. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6671, artículo 7, del 7 de febrero de 2023, conoció la Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2023 y acordó devolverla para incorporar las observaciones expresadas por los miembros del Plenario.
6. Este proyecto pretende otorgar al Mideplan poderes sin ningún tipo de control, lo que podría representar un grave trastocamiento del ordenamiento jurídico por el desmedido poder que se le da a una institución sobre el resto de la administración pública. Además, deja al desarrollo reglamentario el cumplimiento de objetivos de la organización de la administración pública, los cuales no están claramente estipulados en el proyecto de ley, por lo que se podría traspasar la división de poderes y las independencias de las instituciones con autonomías propias.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reforma del Estado, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado: **Reforma parcial del artículo 16 de la Ley N.º 5525, Ley de planificación nacional**, del 2 de mayo de 1975, Expediente N.º 23.214, por lo expresado en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ puntualiza que lo único que le genera una insatisfacción es que la Oficina Jurídica no haya señalado (lo que los miembros de este Consejo Universitario vieron en su momento cuando se analizó este proyecto de ley) que, en realidad, ahí hay una forma oculta que podría tener gravísimas implicaciones para la Universidad Costa Rica, pero, también, para instituciones que gozan de autonomía constitucionales, que fue el último inciso que se agregó al criterio que se está examinando.

Dice esto para hacer un llamado, una exhortación a la Oficina Jurídica, pues comprende la situación humana y personal que tienen debido a que es una oficina muy pequeña y, probablemente ellos están desbordados en su capacidad para atender la gran cantidad de consultas legales; entonces, algunos temas como este no necesariamente pudieron haber tenido la precisión que requerían.

Exterioriza que no es una crítica hacia ellos, sino más bien un entendimiento de una situación en relación con el volumen de trabajo que tienen y las responsabilidades que asumen en esa materia.

Quiere que quede constancia de que al menos algunos miembros de este Consejo sí tienen una perspectiva diferente en cuanto al criterio esgrimido por la Oficina Jurídica y sí se encontró una violación a los principios de la autonomía universitaria; por lo tanto, al llegar a esa conclusión básica, es necesario solicitar a la Asamblea Legislativa que rechace este proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Lic. William Méndez. Le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días. Coincide en que ese criterio de la Oficina Jurídica pareciera que le falta esa profundidad en el análisis, y cree que varias personas de este Órgano Colegiado concuerdan en que el proyecto ley sí violenta la autonomía de la Institución, por eso la recomendación de no aprobación le parece que va en la línea absolutamente correcta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Carlos Araya. Pregunta si hay observaciones. Al no haberlas, somete a consideración la propuesta de acuerdo que leyó anteriormente, en la que se recomienda no aprobar el proyecto de ley de reforma por lo expresado en el considerando 6, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³⁰, la Comisión Especial de Reforma del Estado de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: Reforma parcial del artículo 16 de la Ley N.º 5525, *Ley de planificación nacional*, del 2 de mayo de 1975, Expediente N° 23.214, así como el texto sustitutivo (oficios AL-CE23168- 0154-2022, del 12 de octubre de 2022 y AL-CE23167- 0197-2022, del 14 de noviembre de 2022, respectivamente).
2. El objetivo de este proyecto de ley³¹ es reformar el artículo 16 de la *Ley de Planificación Nacional*, a fin de coadyuvar en la labor de los legisladores a través del apoyo técnico del más alto nivel por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), cuando presenten proyectos de ley que creen, modifiquen, fusionen o cierren instituciones del sector público costarricense, con lo cual se dotaría de mayores elementos técnicos para la valoración y análisis de proyectos de ley de esta naturaleza, y así mejorar la visión integral del Estado costarricense y reforzar el rol rector del Mideplán sobre el Sistema Nacional de Planificación y

30 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

31 Es una iniciativa del Poder Ejecutivo.

así avanzar hacia una Administración Pública ordenada, coherente y que sea resorte y reflejo del modelo de desarrollo deseado.

3. La Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-24-2023, del 13 de enero de 2023, manifestó que *no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con respecto a la propuesta remitida, pues no lesiona la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*
4. Se contó con el criterio especializado de la Escuela de Administración Pública³² y de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)³³, las cuales manifestaron que al modificar el concepto de “entes menores” de la redacción original e incorporar la excepción de la aplicación de las disposiciones en el texto sustitutivo para “aquellas instituciones que gocen de autonomía constitucional (...)”, no existen razones que pongan en riesgo el accionar de la Universidad de Costa Rica. No obstante, es importante tener en cuenta los siguientes puntos:
 - El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica (1949)* otorga independencia a las universidades públicas en el desempeño de sus funciones y plena capacidad legal. Garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna.
 - La sentencia de la Sala Constitucional N.º 1993-01313, del 26 de marzo de 1993, en el apartado “Significación del concepto de autonomía”, es clara al manifestar que “las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico”.
 - Según criterio del Lic. Luis Baudrit, exdirector de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, la autonomía universitaria no se reduce al simple ejercicio de las funciones académicas, ni tampoco a las actividades de naturaleza puramente administrativa. Es mucho más amplia. Incluye las potestades de organizarse, de gobernarse y de celebrar contratos. Todos estos ámbitos, potestades y derechos corresponden exclusivamente a las universidades estatales, tal como lo garantiza la Constitución, de forma tal que en sus competencias y gestiones no pueden intervenir entes u órganos externos.
 - Las universidades públicas han sido dotadas de facultades y poderes administrativos para llevar adelante el fin que se les ha encomendado, sin injerencias externas. Pueden establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio, regular el servicio que prestan y decidir libremente sobre su personal. Todas estas modalidades, administrativa, política, organizativa y financiera, de la autonomía dotada constitucionalmente, son indispensables para asegurar la democracia de las universidades en el importante servicio que brindan a toda la sociedad del cual se deriva la generación de valor público.
5. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6671, artículo 7, del 7 de febrero de 2023, conoció la Propuesta Proyecto de Ley CU-12-2023 y acordó devolverla para incorporar las observaciones expresadas por los miembros del Plenario.
6. Este proyecto pretende otorgar al Mideplán poderes sin ningún tipo de control, lo que podría **representar un grave trastocamiento del ordenamiento jurídico por el desmedido poder que se**

³² Criterio del Lic. Diego Arias Alvarado, mediante correo electrónico del 18 de enero de 2023 (texto sustitutivo).

³³ Correo electrónico del 5 de enero de 2023 (texto sustitutivo).

le da a una institución sobre el resto de la administración pública. Además, deja al desarrollo reglamentario el cumplimiento de objetivos de la organización de la administración pública, los cuales no están claramente estipulados en el proyecto de ley, por lo que se podría traspasar la división de poderes y las independencias de las instituciones con autonomías propias.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reforma del Estado, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado: *Reforma parcial del artículo 16 de la Ley N.º 5525, Ley de planificación nacional, del 2 de mayo de 1975, Expediente N.º 23.214, por lo expresado en el considerando 6.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y veintinueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2023 referente al Proyecto de Ley Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas, Expediente N.º 22.740.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le solicita al Dr. Eduardo Calderón que le dé lectura a este proyecto de ley, y le agradece de antemano por la lectura.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)³⁴

La Oficina Jurídica determinó, a partir de su análisis, que el presente proyecto de ley titulado *Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas*, Expediente N.º 22.740 no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.

De manera adicional, el Consejo Universitario solicita a la Oficina Jurídica ampliar de criterio con respecto a la modificación del artículo 11 del proyecto de ley mencionado, y la pertinencia legal para que el Colegio Universitario de Limón (CUNLimón) suscriba convenios con universidades privadas o internacionales en el marco regulatorio del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Por consiguiente, esta instancia jurídica realiza las siguientes observaciones:

1. Se investiga y constata, que el Colegio Universitario de Limón ya se encuentra legalmente autorizado para celebrar convenios con universidades nacionales e internacionales, públicas o privadas. Por lo tanto, el siguiente

³⁴ Dictamen OJ-229-2022, del 9 de marzo de 2022 y el Dictamen OJ-117-2023, del 21 de febrero de 2022.

fragmento del artículo 11: “*autorícese al Colegio Universitario de Limón para celebrar convenios con cualquier universidad pública y privada nacional e internacional...*” no altera la forma sustancial en la que se lleva a cabo, hoy en día, los convenios, debido a que se mantiene la facultad de pactar que ya posee con la norma vigente.

2. Por el contrario, en el fragmento del artículo 11: “*dentro del marco jurídico generado por el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*”, plantea la posibilidad de establecer vínculos con universidades privadas o internacionales, por lo que se considera que la referencia al Convenio no es adecuada pues éste cobija solo a las universidades estatales signatarias.
3. Como alternativa, se recomienda desagregar las instituciones con las que se pretenda establecer vínculos de la siguiente forma:
 - Universidades estatales dentro del marco jurídico generado por el *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*;
 - Universidades privadas que se encuentren localizadas en el país;
 - Universidades públicas o privadas del ámbito internacional;
 - Instituciones, empresas u organizaciones nacionales e internacionales.

II. Consultas especializadas

Debido a la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Facultad de Educación y la Sede del Caribe.

Las observaciones y recomendaciones enviadas por las instancias consultadas³⁵ se sintetizan a continuación:

1. La Facultad de Educación quien remitió y apoyó el criterio de la Escuela de Educación Física y Deportes manifestó que:
 - 1.1. Se considera que la parte administrativa contemplada en el artículo 4 y la sección encargada de los convenios en el artículo 11, representan una mejora sustantiva que redundará en un óptimo funcionamiento administrativo y con la posibilidad de establecer convenios con diferentes instituciones nacionales e internacionales.
 - 1.2. Se estima que la adición de nuevos artículos sobre los ingresos y el patrimonio redundan en un mejor funcionamiento para este colegio.
 - 1.3. El Colegio Universitario de Limón es una institución de educación parauniversitaria , que forma profesionales a nivel de diplomado, y cuenta con 23 años de haberse constituido. Por lo tanto, se considera que la reforma propuesta viene a mejorar la eficiencia docente y administrativa de este colegio universitario.
2. La Sede del Caribe emitió las siguientes observaciones:
 - 2.1. Se considera que la propuesta trasciende los alcances de una institución de educación regional a nivel de diplomado. Debido a que se desvirtúa el espíritu para el que fueron creados los colegios universitarios, los convierte en entes financieros antes que educativos.
 - 2.2. Se percibe que el crecimiento en la efectividad de sus funciones, hasta el momento, no se ha visto impedido por la legislación vigente; de hecho, las reformas propuestas no son garantía de mejora en sus funciones, sino que abren portillos para manejos no siempre transparentes de fondos.
 - 2.3. Se considera que las reformas propuestas deberían, en todo caso y de ser necesario, aplicarse a la totalidad de los colegios universitarios de Puntarenas, Cartago y Alajuela.
 - 2.4. Se estima perjudicial aceptar medidas financieras, bajo el argumento de favorecer a las poblaciones vulnerables. Las poblaciones pueden ser ayudadas mediante una mayor proyección de los colegios

³⁵ Las observaciones se remitieron en los oficios FE-368-2022, del 11 de mayo de 2022 y SC-D-254-2022, del 20 de abril de 2022.

universitarios, la cual no pasa por una ampliación de maniobras de corte mercantil de su administración, sino que, más bien, mediante una campaña de divulgación y captación de población estudiantil.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas*, Expediente N.º 22.740, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas*, Expediente N.º 22.740 (AL-22740-OFI-0272-2022, del 1 de abril de 2022).
2. El proyecto de ley³⁶ en cuestión tiene como objetivo realizar unas reformas y adicionar unos artículos a la *Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón (CUNLimón)*, N.º.7941; asimismo, cuyo propósito es brindar los mecanismos necesarios para agilizar los procesos operativos de la institución.

De manera específica, pretende crear sedes regionales y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social dentro de la provincia de Limón. Además, habilitar la posibilidad de que el Colegio Universitario pueda celebrar convenios no solamente con universidades públicas, sino también, con universidades privadas a nivel nacional e internacional, para promover la cooperación y cumplir con los fines establecidos en la ley. Y, por último, crear una serie de artículos que establecen y facultan las fuentes de ingresos con las que el CUNLimón podrá contar para efectos de crecer como institución educativa y, así lograr su operatividad y fortalecimiento.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-229-2022, del 9 de marzo de 2022, manifestó que el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas*, no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria.
4. De manera adicional, el Consejo Universitario solicita a la Oficina Jurídica ampliar el criterio con respecto a la modificación del artículo 11 del proyecto de ley, y la pertinencia legal de que el Colegio Universitario de Limón (CUNLimón) suscriba convenios con universidades privadas o internacionales en el marco regulatorio del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Por consiguiente, esta instancia jurídica realiza las siguientes observaciones:
 - 4.1. Se investiga y constata, que el Colegio Universitario de Limón ya se encuentra legalmente autorizado para celebrar convenios con universidades nacionales e internacionales, públicas o privadas. Por lo tanto, el siguiente fragmento del artículo 11: *autorícese al Colegio Universitario de Limón para celebrar convenios con cualquier universidad pública y privada nacional e internacional...* no altera la forma sustancial en la que se lleva a cabo, hoy en día, los convenios, debido a que se mantiene la facultad de pactar que ya posee con la norma vigente.
 - 4.2. Por el contrario, en el fragmento del artículo 11: *dentro del marco jurídico generado por el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, plantea la posibilidad de establecer vínculos con universidades privadas o internacionales, por lo que se considera que la referencia al Convenio no es adecuada pues éste cobija solo a las universidades estatales signatarias.
 - 4.3. Como alternativa, se recomienda desagregar las instituciones con las que se pretenda establecer vínculos de la siguiente forma:

4.3.1. Universidades estatales dentro del marco jurídico generado por el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica;

³⁶ El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Marolin Azofeifa Trejos y los señores diputados David Gourzong Cerdas y Eduardo Cruickshank Smith.

- 4.3.2. Universidades privadas que se encuentren localizadas en el país;
- 4.3.3. Universidades públicas o privadas del ámbito internacional;
- 4.3.4. Instituciones, empresas u organizaciones nacionales e internacionales.
5. Se realiza, a continuación, una síntesis de los comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Educación (oficio FE-368-2022, del 11 de mayo de 2022) y de la Sede del Caribe (oficio SC-D-254-2022, del 20 de abril de 2022):
- 5.1. La propuesta de modificación de la parte administrativa contemplada en el artículo 4 y la modificación en el artículo 11 sobre la sección encargada de los convenios, representan una mejora sustantiva que redundará en un óptimo funcionamiento administrativo y con la posibilidad de establecer convenios con diferentes instituciones nacionales e internacionales.
- 5.2. Se estima que la adición de nuevos artículos sobre los ingresos y el patrimonio, redundan en un mejor funcionamiento para el Colegio.
- 5.3. El Colegio Universitario de Limón es una institución de educación superior parauniversitaria, que forma profesionales a nivel de diplomado, y cuenta con 23 años de haberse formado. Por lo tanto, se considera que la reforma propuesta viene a mejorar la eficiencia docente y administrativa de esta institución.
- 5.4. Se considera que la propuesta trasciende los alcances de una institución de educación regional a nivel de diplomado. Debido a que se desvirtúa el espíritu para el que fueron creados los colegios universitarios, los convierte en entes financieros antes que educativos.
- 5.5. Se percibe que el crecimiento en la efectividad de sus funciones, hasta el momento, no se ha visto impedido por la legislación vigente; de hecho, las reformas propuestas no son garantía de mejora en sus funciones, sino que abren portillos para manejos no siempre transparentes de fondos.
- 5.6. Se considera que las reformas propuestas deberían, en todo caso y de ser necesario, aplicarse a la totalidad de los colegios universitarios de Puntarenas, Cartago y Alajuela.
- 5.7. Se estima perjudicial aceptar medidas financieras, bajo el argumento de favorecer a las poblaciones vulnerables. Estas comunidades pueden ser ayudadas mediante una mayor proyección de los colegios universitarios, la cual no pasa por una ampliación de maniobras de corte mercantil de su administración, sino mediante una campaña de divulgación y captación de población estudiantil.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: **Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón, N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas**, Expediente N.º 22.740, **siempre y cuando se incorporen las recomendaciones señaladas en el considerando 4 y 5.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Eduardo Calderón. Somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo tal y como fue leída, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas*, Expediente N.º 22.740 (AL-22740-OFI-0272-2022, del 1 de abril de 2022).
2. El proyecto de ley³⁷ en cuestión tiene como objetivo realizar unas reformas y adicionar unos artículos a la *Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón (CUNLimón)*, N.º. 7941; asimismo, cuyo propósito es brindar los mecanismos necesarios para agilizar los procesos operativos de la institución.

De manera específica, pretende crear sedes regionales y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social dentro de la provincia de Limón. Además, habilitar la posibilidad de que el Colegio Universitario pueda celebrar convenios no solamente con universidades públicas, sino también, con universidades privadas a nivel nacional e internacional, para promover la cooperación y cumplir con los fines establecidos en la ley. Y, por último, crear una serie de artículos que establecen y facultan las fuentes de ingresos con las que el CUNLimón podrá contar para efectos de crecer como institución educativa y, así lograr su operatividad y fortalecimiento.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-229-2022, del 9 de marzo de 2022, manifestó que el proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas*, no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria.
4. De manera adicional, el Consejo Universitario solicita a la Oficina Jurídica ampliar el criterio con respecto a la modificación del artículo 11 del proyecto de ley, y la pertinencia legal de que el Colegio Universitario de Limón (CUNLimón) suscriba convenios con universidades privadas o internacionales en el marco regulatorio del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Por consiguiente, esta instancia jurídica realiza las siguientes observaciones:
 - 4.1. Se investiga y constata, que el Colegio Universitario de Limón ya se encuentra legalmente autorizado para celebrar convenios con universidades nacionales e internacionales, públicas o privadas. Por lo tanto, el siguiente fragmento del artículo 11: *autorícese al Colegio Universitario de Limón para celebrar convenios con cualquier universidad pública y privada nacional e internacional...* no altera la forma sustancial en la que se lleva a cabo, hoy en día, los convenios, debido a que se mantiene la facultad de pactar que ya posee con la norma vigente.
 - 4.2. Por el contrario, en el fragmento del artículo 11: *dentro del marco jurídico generado por el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, plantea la posibilidad de establecer vínculos con universidades privadas o internacionales, por lo que se considera que la referencia al Convenio no es adecuada pues éste cobija solo a las universidades estatales signatarias.
 - 4.3. Como alternativa, se recomienda desagregar las instituciones con las que se pretenda establecer vínculos de la siguiente forma:

³⁷ El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Marlin Azofeifa Trejos y los señores diputados David Gourzong Cerdas y Eduardo Cruickshank Smith

- 4.3.1. Universidades estatales dentro del marco jurídico generado por el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica;
 - 4.3.2. Universidades privadas que se encuentren localizadas en el país;
 - 4.3.3. Universidades públicas o privadas del ámbito internacional;
 - 4.3.4. Instituciones, empresas u organizaciones nacionales e internacionales.
5. Se realiza, a continuación, una síntesis de los comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Educación (oficio FE-368-2022, del 11 de mayo de 2022) y de la Sede del Caribe (oficio SC-D-254-2022, del 20 de abril de 2022):
- 5.1. La propuesta de modificación de la parte administrativa contemplada en el artículo 4 y la modificación en el artículo 11 sobre la sección encargada de los convenios, representan una mejora sustantiva que redundará en un óptimo funcionamiento administrativo y con la posibilidad de establecer convenios con diferentes instituciones nacionales e internacionales.
 - 5.2. Se estima que la adición de nuevos artículos sobre los ingresos y el patrimonio, redundan en un mejor funcionamiento para el Colegio.
 - 5.3. El Colegio Universitario de Limón es una institución de educación superior parauniversitaria, que forma profesionales a nivel de diplomado, y cuenta con 23 años de haberse formado. Por lo tanto, se considera que la reforma propuesta viene a mejorar la eficiencia docente y administrativa de esta institución.
 - 5.4. Se considera que la propuesta trasciende los alcances de una institución de educación regional a nivel de diplomado. Debido a que se desvirtúa el espíritu para el que fueron creados los colegios universitarios, los convierte en entes financieros antes que educativos.
 - 5.5. Se percibe que el crecimiento en la efectividad de sus funciones, hasta el momento, no se ha visto impedido por la legislación vigente; de hecho, las reformas propuestas no son garantía de mejora en sus funciones, sino que abren portillos para manejos no siempre transparentes de fondos.
 - 5.6. Se considera que las reformas propuestas deberían, en todo caso y de ser necesario, aplicarse a la totalidad de los colegios universitarios de Puntarenas, Cartago y Alajuela.
 - 5.7. Se estima perjudicial aceptar medidas financieras, bajo el argumento de favorecer a las poblaciones vulnerables. Estas comunidades pueden ser ayudadas mediante una mayor proyección de los colegios universitarios, la cual no pasa por una ampliación de maniobras de corte mercantil de su administración, sino mediante una campaña de divulgación y captación de población estudiantil.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el Proyecto: *Reforma de los artículos 2, 4, 11 y adición de artículos nuevos a la Ley de creación del Colegio Universitario de Limón, N.º 7941 del 9 de noviembre de 1999 y sus reformas*, Expediente N.º 22.740, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones señaladas en el considerando 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2023 sobre el Proyecto de Ley Reforma a los artículos 4, incisos d) y k) y 9 inciso a) y adición de un inciso c) del artículo 9 y de un párrafo final al artículo 36, todos de la Ley general de control de tabaco y sus efectos en la salud, Ley N.º 9028, del 22 de marzo de 2012, Expediente N.º 22.497.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le solicita al Dr. Germán Vidaurre que proceda con la lectura del dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica³⁸

Luego de revisar el texto propuesto, esta asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, ya que la temática sobre la cual versa -específicamente al empaque y etiquetado de productos de tabaco- es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.

II. Consultas especializadas

La **Escuela de Enfermería**³⁹, aportó las siguientes observaciones:

1. Es fundamental continuar en la lucha contra el consumo de tabaco. Si bien en Costa Rica se han obtenido grandes logros, se deben más a una convicción social del impacto nefasto en la salud que por el marco legal que la regula no solo en el aspecto del etiquetado, sino como se menciona en el documento de otras formas de consumo SEAN y SSSN.
2. Hay evidencia científica acerca del impacto del empaquetado en la decisión de consumo OMS (2017), que sea neutro en los productos de tabaco.
3. Es claro que el empaquetado neutro va dirigido a disuadir el consumo en la generación de “recambio”, en nuevos consumidores jóvenes, no así en los consumidores asiduos que ya se identifican con una marca determinada. Es por esto, que introducir el control de etiquetado en productos como SEAN y SSSN es un acierto para disminuir el mercado de la población que consume estos productos, en su mayoría jóvenes y adolescentes.
4. Se ha evidenciado que el empaquetado neutro ha provocado un impacto positivo en la reducción de consumo del tabaco en los países que lo han ido implementando.

La **Escuela de Medicina**⁴⁰, en atención a la consulta indicó lo siguiente:

El documento contiene una propuesta para reformar los artículos 4, 9 y 36 de la Ley 9028; presenta una primera parte de antecedentes y elementos diversos para la sustentación del requerimiento de un etiquetado neutro para los productos de tabaco convencionales, aplicable también para la nueva generación de dispositivos que actualmente promueve el mercado global y que se comercializan en Costa Rica (se refiere a productos de tabaco y sus derivados, aplica a Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina [SEAN], aquellos sin nicotina [SSSN] y los productos de tabaco calentado); así mismo, propone aumentar la sanción ante la reincidencia por infringir la ley.

Observaciones a la propuesta de modificación:

Artículo 4- Definiciones: incorpora definiciones en relación con los empaques y los diferentes productos.

Artículo 9- El etiquetado de productos de tabaco incorpora primero tres líneas sobre el empaque primario y secundario, luego aparece el inciso A que describe los detalles; y adiciona el inciso C para señalar expresamente la responsabilidad de la industria tabacalera para implementar el etiquetado según esta ley.

38 Dictamen OJ-859-2022, del 6 de septiembre de 2022.

39 Oficio EE-1980-2022, del 14 de septiembre de 2022

40 Oficio EM-D-571-2022, del 14 de septiembre de 2022.

Artículo 36: Sanciones: en caso de reincidencia antes de 3 años “la multa podrá incrementarse en treinta salarios base” y posible suspensión o revocación del permiso.

Se sugiere omitir la palabra “podrá”, dado que esa forma verbal le confiere un carácter facultativo o discrecional a la sanción y, por tanto, se entraría en una discordancia en relación con la motivación de la iniciativa; Esta intención busca, *que en casos de reincidencia exista una sanción ejemplar; que sea disuasoria*, se entiende que aplica punto iv.- A quien incumpla alguna de las especificaciones normativas y técnicas del empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco.

En conclusión, se entiende que la propuesta mantiene el sentido de regulación en torno al tabaco, sus derivados y dispositivos, por lo que mantiene el interés para la salud pública y como profesionales en salud estamos de acuerdo con su implementación.

La Escuela de Salud Pública⁴¹, con relación al proyecto de ley en consulta, emitió el siguiente criterio:

En la 56.º Asamblea Mundial de la Salud del 21 de mayo del 2003 se adoptó por unanimidad el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT), primer tratado internacional de salud auspiciado por la OMS. Este instrumento establece medidas integrales basadas en la evidencia para que los países signatarios puedan implementarlas, a fin de contrarrestar la epidemia del tabaquismo a nivel mundial.

El artículo 11 del CMCT sobre el empaquetado y etiquetado de productos de tabaco señala la necesidad de adoptar medidas legislativas eficaces para conseguir lo siguiente:

(...)

- a) *que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco no se promocióne un producto de tabaco de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones, y no se empleen términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros, por ejemplo expresiones tales como “con bajo contenido de alquitrán”, “ligeros”, “ultra ligeros” o “suaves”; y*
- b) *que en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos figuren también advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, y que puedan incluirse otros mensajes apropiados. Dichas advertencias y mensajes:*
 - i) *serán aprobados por las autoridades nacionales competentes;*
 - ii) *serán rotativos;*
 - iii) *serán grandes, claros, visibles y legibles;*
 - iv) *deberían ocupar el 50% o más de las superficies principales expuestas y en ningún caso menos del 30% de las superficies principales expuestas;*
 - v) *podrán consistir en imágenes o pictogramas, o incluirlos.*
2. *Todos los paquetes y envases de productos de tabaco y todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, además de las advertencias especificadas en el párrafo 1(b) de este artículo, contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y de sus emisiones de conformidad con lo definido por las autoridades nacionales.*
3. *Cada Parte exigirá que las advertencias y la información textual especificadas en los párrafos 1(b) y 2 del presente artículo figuren en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos en su idioma o idiomas principales (Organización Mundial de la Salud, 2003).*

Mientras tanto, el artículo 13 de dicho Convenio aboga por una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, de acuerdo con el entorno jurídico y constitucional de cada país, con el objetivo de reducir el consumo de estos productos. Señala, como mínimo las siguientes disposiciones:

- a) *prohibirá toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco que promueva un producto de tabaco por cualquier medio que sea falso, equívoco o engañoso en alguna otra forma o que pueda crear una impresión errónea con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones;*

41 Oficio ESP-RC-05-2022, del 30 de agosto de 2022.

- b) exigirá que toda publicidad de tabaco y, según proceda, su promoción y patrocinio, vaya acompañada de una advertencia o mensaje sanitario o de otro tipo pertinente;
- c) restringirá el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra de productos de tabaco por parte de la población; exigirá, si no ha adoptado una prohibición total, que se revelen a las autoridades gubernamentales competentes los gastos efectuados por la industria del tabaco en actividades de publicidad, promoción y patrocinio aún no prohibidas. Dichas autoridades podrán decidir que esas cifras, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, se pongan a disposición del público y de la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 21; procederá dentro de un plazo de cinco años a una prohibición total o, si la Parte no puede imponer una prohibición total debido a su constitución o sus principios (Organización Mundial de la Salud, 2003).

Costa Rica aprobó el CMCT en el 2003, pero no fue hasta cinco años después que finalmente fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N.º 8655, en gran parte debido al trabajo que realizó la Red Nacional Antitabaco (RENATA).

A partir de ese momento, se comenzó a discutir la necesidad de una nueva ley general de control de tabaco, lo que ocurrió en el 2012 cuando se aprobó la Ley N.º 9028, actualmente vigente. Cabe resaltar que nuestra Escuela ha sido parte de la Red Nacional Antitabaco, siendo representada por el Profesor Roberto Castro Córdoba durante todo el proceso de discusión del Proyecto de la citada Ley de Control de Tabaco.

Desde una perspectiva de salud pública, la aprobación de la Ley N.º 9028 ha sido el logro más importante en las últimas décadas, no solo porque se basó casi en su totalidad en el CMCT, sino porque ha tenido un impacto determinante en la reducción de las tasas de consumo de tabaco en el país, según las mediciones periódicas del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y el Ministerio de Salud. El impacto de la Ley de control de Tabaco ha sido parte del trabajo de esta escuela a través del Proyecto del Observatorio de Vigilancia de las Estrategias e Intervenciones de la Ley N.º 9028, Proyecto OVEIS-UCR-Ministerio de Salud el cual lleva 6 años de seguir evaluar los grandes logros con la aplicación de la Ley. Pueden verificar estos logros en nuestra sitio Web <http://oveis.org/>

Es importante tener claro que el CMCT no es un tratado estático, sino que se ha ido actualizando bianualmente con cada Conferencia de las Partes (COP), con representantes de cada país signatario, en cuyas sesiones se discuten nuevos retos respecto del control del tabaco a nivel mundial. Esto se materializa en las directrices de aplicación de distintos artículos, en los cuales se profundizan las medidas y se emiten recomendaciones a los países signatarios, o en protocolos que complementan diversos temas del Convenio. Estas recomendaciones deben ir acompañadas de otras medidas, bajo el entendido de que el CMCT es un instrumento de aplicación integral.

Como bien se constata en la justificación del expediente N.º 22.497, desde la COP 3 del año 2008 se aprobaron las directrices de aplicación del artículo 11, en aquella ocasión se habló por primera vez de la necesidad de adoptar un empaquetado sencillo, plano o neutro para productos de tabaco, donde se eliminaran elementos de publicidad con colores, logotipos e imágenes, a la vez que se aumentaba la vistosidad y eficacia de las advertencias sanitarias, que en nuestra legislación ya se encuentran establecidas en un 50% del tamaño del empaque (Organización Mundial de la Salud, 2013).

Del mismo modo, en la justificación de la propuesta se incluyeron estudios de medición de la política de empaquetado neutro en países que ya han implementado esta medida, siendo el caso más paradigmático Australia en el 2012, a partir de los cuales no se determinó conflictos de interés (criterio importante a la hora de discutir políticas de salud pública, ante la histórica tergiversación en la que ha incurrido la industria tabacalera a la hora de oponerse a medidas en control de tabaco). También, se revisó la evidencia aportada por la última compilación de la OMS sobre empaquetado neutro, de la que se concluye su efectividad en la reducción del consumo de tabaco y se contrastan los argumentos en contra de la industria tabacalera (Organización Mundial de la Salud, 2017).

Según la última revisión del estado global del empaquetado neutro, actualmente dieciocho países han aprobado e implementado distinta legislación sobre el empaquetado neutro, mientras cuatro países se encuentran en proceso de adopción de la reglamentación (Burkina Faso, Rumania, Georgia, Armenia); lo anterior demuestra que cada vez más países están apuntando en esta dirección (Organización Mundial de la Salud, 2022).

Se considera importante balancear este tipo de iniciativas legislativas en salud pública con los costos asociados a las enfermedades que provoca el producto en cuestión. De acuerdo con la más reciente investigación sobre la carga de

enfermedad del tabaquismo, en el país se enferman más de 16 mil personas por año tanto por cáncer, enfermedad obstructiva crónica, neumonía, entre otras. Además, por año mueren cerca de 2174 personas por estas mismas enfermedades, lo que genera un gasto superior a los 166 mil millones de colones en costos directos de atención en la Caja Costarricense del Seguro Social (Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria, 2020).

De acuerdo con la encuesta Global de Tabaquismo en Adultos (GATS, por sus siglas en inglés) del año 2015, en el país un 9,1% de la población mayor de 15 años consumía tabaco, mientras que el 5,8% era fumadora diaria (Ministerio de Salud, 2015).

Un dato sobresaliente de esta encuesta para efectos del proyecto de ley es que el 97,7% de los fumadores notaron las advertencias sanitarias en los paquetes de cigarrillos, mientras que 55,4% consideraron dejar de fumar por estas. Lo anterior refleja que los empaques de productos de tabaco son un medio visual que no pasa desapercibido por sus consumidores (Ministerio de Salud, 2015). Por otro lado, según la última encuesta en población secundaria del IAFA, un 4,6% de los jóvenes ha utilizado un vaporizador alguna vez en su vida, mientras que un 3,4% ha probado cigarrillos electrónicos (IAFA, 2019).

Desde la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica el tema del control de tabaco ha sido una prioridad desde el establecimiento en el 2016 del proyecto de Observatorio de Vigilancia de Acciones e Intervenciones en Salud para el cumplimiento de la Ley N.º 9028, en coordinación con el Ministerio de Salud. El seguimiento de indicadores que ha producido esta instancia nos permite comprobar la efectividad de la normativa en estos diez años de existencia, pero a la vez, remarca los retos que afronta el país. Dentro de los desafíos se hallan:

- a) Mayor regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco, ya que es común que se atiendan denuncias por incumplimiento de estas disposiciones en puntos de venta, así como publicidad en plataformas digitales.
- b) Fiscalización de los nuevos productos para el suministro de nicotina, conocidos como vapeadores, cigarrillos electrónicos, *pods* o productos de tabaco calentado, que suelen ser promocionados por redes sociales y cuyos colores, sabores e imágenes alusivas están dirigidos a una población joven.
- c) Prevención y advertencia sobre peligros del tabaquismo a la población joven mediante los programas educativos interinstitucionales de las instancias que reciben presupuesto de la Ley N.º 9028.
- d) Prevención e investigación de los efectos al medio ambiente del proceso de cultivo, siembra, uso y depósito de productos de tabaco, en especial, ante los nuevos productos para el suministro de nicotina, que utilizan baterías, líquidos y plásticos desechables (Ministerio de Salud y Universidad de Costa Rica, 2022).

De esta manera, la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica, recomienda a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales dictaminar a favor el expediente N.º 22.497, en el entendido de que: a) es un avance en salud pública que colocaría a Costa Rica en el estándar de países con políticas sanitarias de alto impacto de acuerdo a las directrices de aplicación del CMCT, b) se trata de una medida basada en la evidencia internacional en la reducción del consumo de tabaco, c) se lograrían bajar los costos de atención sanitaria a las enfermedades provocadas por el tabaquismo, d) beneficiaría indirectamente la productividad laboral del país con un alto coste social en cuanto a la salud mental de las personas cuidadoras de pacientes, mayoritariamente mujeres; además, e) no se ha demostrado una incidencia directa en el aumento del comercio ilícito, para lo cual el país ya ratificó el Protocolo para la Eliminación del comercio Ilícito de Productos de Tabaco en el 2016 y aun no se han adoptado las medidas encomendadas desde el Poder Ejecutivo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado “*Reforma a los artículos 4, incisos d y k y 9 inciso a, y adición de un inciso c al artículo 9 y de un párrafo final al artículo 36, todos de la Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud, Ley N.º 9028 del 22 de marzo de 2012*”. Expediente N.º 22.497. Presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴², la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: “Reforma a los artículos 4, incisos d y k y 9, inciso a, y adición de un inciso c al artículo 9 y un párrafo final al artículo 36, todos de la Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud, Ley N.º 9028 del 22 de marzo de 2012”, Expediente N.º 22.497. (oficio AL-CPAS-0738-2022, del 18 de agosto de 2022).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social y fue presentado por varias señoras diputadas y varios señores diputados, del periodo legislativo (2018-2022).
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-859-2022, del 6 de septiembre de 2022, manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, ya que la temática sobre la cual versa el proyecto de Ley -específicamente al empaque y etiquetado de productos de tabaco- es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.
4. La Escuela de Enfermería mediante el oficio EE-1980-2022, del 14 de septiembre de 2022, aportó las siguientes observaciones:
 - 4.1 Es fundamental continuar en la lucha contra el consumo de tabaco, si bien en Costa Rica, se han obtenido grandes logros se deben en mucho en una convicción social del impacto nefasto del tabaco en la salud que el marco legal que la regula. No solo en el aspecto del etiquetado, sino como se menciona en el documento de otras formas de consumo SEAN y SSSN. Hay evidencia científica acerca del impacto del empaquetado en la decisión de consumo OMS (2017). Empaquetado neutro de los productos de tabaco.
 - 4.2 Es claro que el empaquetado neutro va dirigido a disuadir el consumo en la generación de “recambio” nuevos consumidores jóvenes, no así los consumidores asiduos que ya se identifican con una marca determinada. Es por esto, que introducir el control de etiquetado en productos como SEAN y SSSN es un acierto para disminuir el mercado de la población que consume estos productos, en su mayoría jóvenes y adolescentes.
 - 4.3 Se ha evidenciado que el empaquetado neutro ha tenido un impacto positivo en la reducción de consumo del tabaco en los países que lo han ido implementando.
5. *Escuela de Medicina en el oficio EM-D-571-2022, del 14 de septiembre de 2022, manifestó estar de acuerdo con respecto a las reformas del artículo 4, incisos d) y k), artículo 9, inciso a) y la adición del inciso c), de la Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud, Ley N.º 9028, del 22 de marzo de 2012. Sin embargo, con respecto a una adición de un párrafo final del artículo 36 de la misma ley, se sugiere omitir la palabra “podrá” dado que esa forma verbal le confiere un carácter facultativo o discrecional a la sanción y por tanto, se entra en una discordancia en relación con la motivación de La iniciativa “Esta intención busca, que en casos de reincidencia exista una sanción ejemplar; que sea disuasoria”, se entiende que aplica punto “iv.- A quien incumpla alguna de las especificaciones normativas y técnicas del empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco.”*
6. La Escuela de Salud Pública, mediante el oficio ESP-870-2022, suscrito por la máster Gabriela Murillo Sancho, directora de la unidad académica, remitió a su vez el oficio ESP-RC-05-2022, del 30 de agosto de 2022, suscrito por Roberto Castro Córdoba, en el cual entre otros aspectos se indicó:

En la 56.º Asamblea Mundial de la Salud del 21 de mayo del 2003 se adoptó por unanimidad el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT), primer tratado internacional de salud auspiciado por la OMS. Este instrumento establece medidas integrales basadas en la evidencia para que los países signatarios puedan implementarlas, a fin de contrarrestar la epidemia del tabaquismo a nivel mundial.

Costa Rica aprobó el CMCT en el 2003, sin embargo, no fue hasta cinco años después que finalmente fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N.º 8655, en gran parte debido al trabajo que realizó la Red Nacional Antitabaco (RENATA).

⁴² Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

En el 2012 cuando se aprobó la Ley N.º 9028, actualmente vigente. Cabe resaltar que nuestra Escuela ha sido parte de la Red Nacional Antitabaco, siendo representada por el Profesor Roberto Castro Córdoba durante todo el proceso de discusión del Proyecto de la citada Ley de Control de Tabaco.

Desde una perspectiva de salud pública, la aprobación de la Ley N.º 9028 ha sido el logro más importante en las últimas décadas, no solo porque se basó casi en su totalidad en el CMCT, sino porque ha tenido un impacto determinante en la reducción de las tasas de consumo de tabaco en el país.

El impacto de la Ley de control de Tabaco ha sido parte del trabajo de esta escuela a través del Proyecto del Observatorio de Vigilancia de las Estrategias e Intervenciones de la Ley N.º 9028, Proyecto OVEIS-UCR-Ministerio de Salud el cual lleva 6 años de seguir y evaluar los grandes logros con la aplicación de la Ley.

Desde la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica el tema del control de tabaco ha sido una prioridad desde el establecimiento en el 2016 del proyecto de Observatorio de Vigilancia de Acciones e Intervenciones en Salud para el cumplimiento de la Ley N.º 9028, en coordinación con el Ministerio de Salud. El seguimiento de indicadores que ha producido esta instancia nos permite comprobar la efectividad de la normativa en estos diez años de existencia, pero a la vez, remarca los retos que afronta el país. Dentro de los desafíos se hallan:

- a) Mayor regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco, ya que es común que se atiendan denuncias por incumplimiento de estas disposiciones en puntos de venta, así como publicidad en plataformas digitales.
- b) Fiscalización de los nuevos productos para el suministro de nicotina, conocidos como vapeadores, cigarrillos electrónicos, pods o productos de tabaco calentado, que se suelen ser promocionados por redes sociales y cuyos colores, sabores e imágenes alusivas están dirigidos a una población joven.
- c) Prevención y advertencia sobre peligros del tabaquismo a la población joven mediante los programas educativos interinstitucionales de las instancias que reciben presupuesto de la Ley N.º 9028.
- d) Prevención e investigación de los efectos al medio ambiente del proceso de cultivo, siembra, uso y depósito de productos de tabaco, en especial ante los nuevos productos para el suministro de nicotina, que utilizan baterías, líquidos y plásticos desechables (Ministerio de Salud y Universidad de Costa Rica, 2022).

De esta manera, la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica, recomienda a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales dictaminar a favor el expediente N.º 22.497, en el entendido de que: a) es un avance en salud pública que colocaría a Costa Rica en el estándar de países con políticas sanitarias de alto impacto de acuerdo a las directrices de aplicación del CMCT, b) se trata de una medida basada en la evidencia internacional en la reducción del consumo de tabaco, c) se lograrían bajar los costos de atención sanitaria a las enfermedades provocadas por el tabaquismo, d) beneficiaría indirectamente la productividad laboral del país con un alto costo social en cuanto a la salud mental de las personas cuidadoras de pacientes, mayoritariamente mujeres; además, e) no se ha demostrado una incidencia directa en el aumento del comercio ilícito, para lo cual el país ya ratificó el Protocolo para la Eliminación del comercio Ilícito de Productos de Tabaco en el 2016 y aun no se han adoptado las medidas encomendadas desde el Poder Ejecutivo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: **“Reforma a los artículos 4, incisos d) y k) y 9 inciso a), y adición de un inciso c) al artículo 9 y de un párrafo final al artículo 36, todos de la Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud Ley N.º 9028, del 22 de marzo de 2012”**, Expediente N.º 22.497.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Germán Vidaurre. Anuncia que se hicieron unos pequeños cambios en los considerandos. En el considerando 1, con respecto al nombre del proyecto de ley, queda establecido como corresponde; en el considerando 4.2, al inicio se corrigió: *el*

empaquetado neutro y en el considerando 5, en la segunda línea: Sin embargo, con respecto a una adición de un párrafo final del artículo 36 de la misma ley, se sugiere omitir la palabra “podrá”; posteriormente, había una repetición del artículo “la”, y se elimina uno de ellos.

Pregunta si hay alguna observación al respecto. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴³, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: “Reforma a los artículos 4, incisos d y k y 9, inciso a, y adición de un inciso c al artículo 9 y un párrafo final al artículo 36, todos de la Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud, Ley N.º 9028 del 22 de marzo de 2012”, Expediente N.º 22.497. (oficio AL-CPAS-0738-2022, del 18 de agosto de 2022).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social y fue presentado por varias señoras diputadas y varios señores diputados, del periodo legislativo (2018-2022).
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-859-2022, del 6 de septiembre de 2022, manifestó que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional, ya que la temática sobre la cual versa el proyecto de Ley -específicamente al empaque y etiquetado de productos de tabaco- es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.
4. La Escuela de Enfermería mediante el oficio EE-1980-2022, del 14 de septiembre de 2022, aportó las siguientes observaciones:
 - 4.1 Es fundamental continuar en la lucha contra el consumo de tabaco, si bien en Costa Rica se han obtenido grandes logros se deben en mucho en una convicción social del impacto nefasto del tabaco en la salud que el marco legal que la regula. No solo en el aspecto del etiquetado, sino como se menciona en el documento de otras formas de consumo SEAN y SSSN. Hay evidencia científica acerca del impacto del empaquetado en la decisión de consumo OMS (2017). Empaquetado neutro de los productos de tabaco.
 - 4.2 Es claro que el empaquetado neutro va dirigido a disuadir el consumo en la generación de “recambio” nuevos consumidores jóvenes, no así los consumidores asiduos que ya se identifican con una marca determinada. Es por esto, que introducir el control de etiquetado en productos como SEAN y SSSN es un acierto para disminuir el mercado de la población que consume estos productos, en su mayoría jóvenes y adolescentes.
 - 4.3 Se ha evidenciado que el empaquetado neutro ha tenido un impacto positivo en la reducción de consumo del tabaco en los países que lo han ido implementando.

⁴³ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

5. **Escuela de Medicina en el oficio EM-D-571-2022, del 14 de septiembre de 2022, manifestó estar de acuerdo con respecto a las reformas del artículo 4, incisos d) y k), artículo 9, inciso a) y la adición del inciso c), de la Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud, Ley N.º 9028, del 22 de marzo de 2012. Sin embargo, con respecto a una adición de un párrafo final del artículo 36 de la misma ley, se sugiere omitir la palabra “podrá” dado que esa forma verbal le confiere un carácter facultativo o discrecional a la sanción y por tanto, se entra en una discordancia en relación con la motivación de la iniciativa “Esta intención busca, que en casos de reincidencia exista una sanción ejemplar; que sea disuasoria”, se entiende que aplica punto “iv.- A quien incumpla alguna de las especificaciones normativas y técnicas del empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco.”**
6. **La Escuela de Salud Pública, mediante el oficio ESP-870-2022, suscrito por la máster Gabriela Murillo Sancho, directora de la unidad académica, remitió a su vez el oficio ESP-RC-05-2022, del 30 de agosto de 2022, suscrito por Roberto Castro Córdoba, en el cual entre otros aspectos se indicó:**

En la 56.º Asamblea Mundial de la Salud del 21 de mayo del 2003 se adoptó por unanimidad el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT), primer tratado internacional de salud auspiciado por la OMS. Este instrumento establece medidas integrales basadas en la evidencia para que los países signatarios puedan implementarlas, a fin de contrarrestar la epidemia del tabaquismo a nivel mundial.

Costa Rica aprobó el CMCT en el 2003, sin embargo, no fue hasta cinco años después que finalmente fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N.º 8655, en gran parte debido al trabajo que realizó la Red Nacional Antitabaco (RENATA).

En el 2012 cuando se aprobó la Ley N.º 9028, actualmente vigente. Cabe resaltar que nuestra Escuela ha sido parte de la Red Nacional Antitabaco, siendo representada por el Profesor Roberto Castro Córdoba durante todo el proceso de discusión del Proyecto de la citada Ley de Control de Tabaco.

Desde una perspectiva de salud pública, la aprobación de la Ley N.º 9028 ha sido el logro más importante en las últimas décadas, no solo porque se basó casi en su totalidad en el CMCT, sino porque ha tenido un impacto determinante en la reducción de las tasas de consumo de tabaco en el país.

El impacto de la *Ley de control de Tabaco* ha sido parte del trabajo de esta escuela a través del Proyecto del Observatorio de Vigilancia de las Estrategias e Intervenciones de la Ley N.º 9028, Proyecto OVEIS-UCR-Ministerio de Salud el cual lleva 6 años de seguir y evaluar los grandes logros con la aplicación de la Ley.

Desde la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica el tema del control de tabaco ha sido una prioridad desde el establecimiento en el 2016 del proyecto de Observatorio de Vigilancia de Acciones e Intervenciones en Salud para el cumplimiento de la Ley N.º 9028, en coordinación con el Ministerio de Salud. El seguimiento de indicadores que ha producido esta instancia nos permite comprobar la efectividad de la normativa en estos diez años de existencia, pero a la vez, remarca los retos que afronta el país. Dentro de los desafíos se hallan:

- a) **Mayor regulación de la publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco, ya que es común que se atiendan denuncias por incumplimiento de estas disposiciones en puntos de venta, así como publicidad en plataformas digitales.**
- b) **Fiscalización de los nuevos productos para el suministro de nicotina, conocidos como vapeadores, cigarrillos electrónicos, *pods* o productos de tabaco calentado, que suelen**

ser promocionados por redes sociales y cuyos colores, sabores e imágenes alusivas están dirigidos a una población joven.

- c) **Prevención y advertencia sobre peligros del tabaquismo a la población joven mediante los programas educativos interinstitucionales de las instancias que reciben presupuesto de la Ley N.º 9028.**
- d) **Prevención e investigación de los efectos al medio ambiente del proceso de cultivo, siembra, uso y depósito de productos de tabaco, en especial ante los nuevos productos para el suministro de nicotina, que utilizan baterías, líquidos y plásticos desechables (Ministerio de Salud y Universidad de Costa Rica, 2022).**

De esta manera, la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Costa Rica, recomienda a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales dictaminar a favor el expediente N.º 22.497, en el entendido de que: a) es un avance en salud pública que colocaría a Costa Rica en el estándar de países con políticas sanitarias de alto impacto de acuerdo a las directrices de aplicación del CMCT, b) se trata de una medida basada en la evidencia internacional en la reducción del consumo de tabaco, c) se lograrían bajar los costos de atención sanitaria a las enfermedades provocadas por el tabaquismo, d) beneficiaría indirectamente la productividad laboral del país con un alto costo social en cuanto a la salud mental de las personas cuidadoras de pacientes, mayoritariamente mujeres; además, e) no se ha demostrado una incidencia directa en el aumento del comercio ilícito, para lo cual el país ya ratificó el Protocolo para la Eliminación del comercio Ilícito de Productos de Tabaco en el 2016 y aun no se han adoptado las medidas encomendadas desde el Poder Ejecutivo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el Proyecto: “*Reforma a los artículos 4, incisos d) y k) y 9 inciso a), y adición de un inciso c) al artículo 9 y de un párrafo final al artículo 36, todos de la Ley general de control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud, Ley N.º 9028, del 22 de marzo de 2012*”, Expediente N.º 22.497.

La universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2023 en torno al Proyecto de *Ley Declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles*, Expediente N.º 23.085.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

Crterios y consultas

I.Criterio de la Oficina Jurídica⁴⁴

En relación con la temática del proyecto, la Oficina Jurídica manifiesta que realizado el análisis correspondiente, esta asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.

⁴⁴ Dictamen OJ-936-2022, del 3 de octubre de 2022.

II. Consultas especializadas

La Dirección del Consejo Universitario con el *Análisis preliminar de Proyectos de Ley*⁴⁵ CU-16-2022, aprobó consultar a la Facultad de Ciencias Sociales y a la carrera de Turismo Ecológico en la Sede de Guanacaste.

Las observaciones enviadas por las instancias consultadas se exponen a continuación:

1. Criterio de la Facultad de Ciencias Sociales⁴⁶

La unidad académica plantea las sugerencias provenientes de diferentes Escuelas, las cuales se presentan a continuación:

- I. La **Escuela de Ciencias Políticas** (ECP-1074-2022 del 27 de octubre de 2022) al analizar el proyecto señala como positiva la iniciativa de ley que podría venir a mejorar las condiciones de vida de una región que necesita de todos los apoyos que se le puedan brindar.

En este sentido, se debe considerar que:

1. Consejo Nacional de Rectores (Conare) y con el liderazgo de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), las cinco universidades públicas están desarrollando actividades de apoyo al turismo, así como a los sistemas agroalimentarios con el propósito de que sea inclusivo y participativo. El desarrollo de estas iniciativas provechosas, impulsadas por pequeñas y medianas empresas turísticas, están integradas en una cadena de valor que incluye además pequeños comercios y productores agropecuarios. El turismo en la zona es de opciones diversas y de una clara potencialidad.
2. La cercanía de la región a los clústeres turísticos Fortuna y Papagayo y su posición estratégica de triangulación dentro del área de conservación Arenal-Tempisque, esta iniciativa permitiría generar relaciones sinérgicas con los esfuerzos realizados en materia turística en estos espacios.
3. Un plan de manejo de este tipo de explotación económica es necesario para darle un cauce eficiente a una declaratoria especial de un territorio cuyos cantones están en su mayoría en los últimos quintiles del desarrollo humano del país y, a pesar de ser fundamentalmente, espacios agrícolas, paradójicamente también son algunos de los más inseguros desde el punto de vista de la seguridad alimentaria.
4. Se trata de una zona de interacción transfronteriza con Nicaragua lo cual suma a su riqueza al ser parte de una sola la región de la cuenca hídrica del Lago de Nicaragua y el Río San Juan. Además, le agrega vulnerabilidades en términos del manejo de la seguridad del territorio, el tránsito de personas y mercadería, el contrabando, así como el tránsito ilegal de personas y mercancías.
5. En la zona prevalecen las plantaciones del monocultivo de piña y actividades agrícolas desarrolladas por pequeños productores, principalmente, de granos básicos, razón por la cual existe pocas alternativas laborales, lo que plantea el espacio para el desarrollo de otras actividades tales como el turismo.
6. El proyecto de ley adolece de un instrumento fiscal y de gestión de recursos concretos que posibilite la iniciativa.

Así, se hace importante que la propuesta venga acompañada de algún tipo de mecanismo para la consecución de los fondos necesarios para su correcta aplicación, al respecto se sugiere:

1. La creación de un fondo de recursos financieros prorrateados en unos cinco años, el cual debe considerarse en el presupuesto nacional, y en las instituciones autónomas pertinentes que puedan vincularse a este proyecto de ley.
2. La creación de un impuesto temporal sobre la actividad económica de la región o el país que apalanque esta iniciativa. Es decir, plantear la necesidad de generar un compromiso claro y viable para que el interés público declarado en el proyecto de ley, genere impactos positivos que reviertan los principales índices negativos que impiden el desarrollo en la zona.

45 El proyecto de ley ingresó el 13 de setiembre de 2022 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de Turismo. Actualmente, el proyecto de ley se ubica en el lugar N.º 3 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión ordinaria N.º 16 del 28 de febrero de 2023, según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) el 6 de marzo de 2023.

46 Oficio FCS-609-2022, del 28 de octubre de 2022.

3. Se integre al proyecto de ley de una manera más efectiva a las universidades públicas para que elaboren planes de manejo territorial de sus recursos humanos y se desarrollen actividades de apoyo al turismo local.

II. El Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-609-2022 del 28 de octubre de 2022) señala que este tipo de actividades no significan necesariamente una mejora en el bienestar de las comunidades. En Costa Rica, un caso notable es el de varias regiones de Guanacaste, donde las inversiones para el desarrollo turístico han generado múltiples conflictos sociales, afectaciones ambientales irreversibles, procesos de gentrificación, entre otros. Además, de mantener los indicadores como la cantidad de personas en condición de pobreza y el desempleo en esta provincia por encima del promedio nacional.

Los modelos de desarrollo y alianzas público-privadas establecidas para el empuje del turismo, bajo esta lógica, colocan como principales beneficiados a grandes inversionistas ajenos a las comunidades y en muchas ocasiones transnacionales.

De manera que, las declaratorias de interés público como la manifestada en este proyecto de ley forman parte del entramado institucional que promueve muchas veces actividades sin el debido plan, lo que resulta riesgoso a nivel social y ambiental. Esto por cuanto, los cantones contemplados en el proyecto de ley que ya cuentan con múltiples actividades económicas que, también, tienen características similares a las planteadas en la iniciativa.

Por lo anterior, se recomendaría, incentivar el desarrollo económico, en el contexto de las comunidades de la zona para dirigir los esfuerzos a políticas integrales que permitan la mejora del bienestar en las poblaciones locales y sus derechos sobre las inversiones económicas.

III. La Escuela de Antropología (EAT-544-2022 del 28 de octubre de 2022) comenta que todo proyecto que busque el beneficio y la mejora en la calidad de vida y en los ingresos de las personas, en especial en áreas rurales del país, es bienvenido. Lo anterior, considerando, siempre, la adecuada planificación y prospectivas envueltas en planes piloto que no generan expectativas falsas en los propios(as) ciudadanos(as) ni en las comunidades directamente implicadas.

- Así, lo primero a valorar sería el impacto en infraestructura que este proyecto podría conllevar considerando cuán preparados están estos lugares para que se acreciente, de un modo importante, la recepción de turistas. En este sentido, es importante examinar los aspectos naturales y culturales que podrían ser impactados y priorizar a la pequeña y mediana empresa, de manera que se genere un impacto positivo para las poblaciones de dichos cantones.
- En el caso de los recursos patrimoniales, es importante señalar que poco se conoce sobre estos espacios en un plano arqueológico; por lo que cualquier incursión de desarrollos inmobiliarios (de pequeña, mediana y gran envergadura) debería llevar consigo los análisis adecuados de pre-factibilidad y los correspondientes estudios de impacto sociocultural (en poblaciones modernas y a nivel del patrimonio arqueológico).

Es claro que el turismo, en especial el ecológico o de aventuras, es una actividad que debería impactar menos los contextos donde se instaura; no obstante, se requiere una logística mínima para la atracción del turismo y su búsqueda de comodidad.

El otro gran tema aquí es ¿en qué grado se beneficiarán las comunidades indígenas de estos cantones con el presente proyecto?, algo que queda por completo ausente en la presente propuesta. Lo anterior es céntrico, ya que mucho del turismo en la zona norte pasa por visitar ciertas comunidades indígenas en Guatuso; las cuales han optado por el turismo como una fuente importante de ingresos.

En este sentido, pareciera que la población Maleku se están vendiendo como un producto más de este proyecto, como una mercancía a considerar, a aprovechar de forma extractivista; no como una comunidad, un colectivo de personas que interactúan de forma directa en las dinámicas sociales de este lugar (por miles de años) y, valga decir, son las y los grandes responsables de que muchas de las riquezas tanto naturales como locales se hayan conservado. Por lo cual, deben ser integrados en esta propuesta y, además, deben tener un papel en la toma de decisiones y en las ganancias por el turismo. En síntesis, los indígenas deben tomarse en cuenta y, tener claridad de ¿cuáles serán los beneficios e incentivos para estas comunidades indígenas?

IV. La Escuela de Psicología (EPS-1352-2022 del 28 de octubre de 2022) menciona que el proyecto citado, si justifica la necesidad de actuar en los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles desde el reconocimiento de sus bajos índices de desarrollo, es pertinente tal declaratoria, en el tanto permita que la acción estatal se dirija a estos cantones. Desde este punto de vista la declaratoria de interés público puede ser beneficiosa para la zona, y el turismo una alternativa válida e importante.

Asimismo, sería deseable que desde el mismo proyecto de ley se busque fortalecer iniciativas de turismo local y rural, así como iniciativas desde la Economía Social Solidaria, lo que podría generar una mejor distribución de la riqueza y enlazar a más personas, esto teniendo en cuenta la composición social de estas comunidades y la distribución actual de la tierra.

Finalmente, es necesario que desde la Universidad se apoyen proyectos que ya están en ejecución en la zona, a la vez que se dirijan recursos por medio de proyectos de regionalización e investigación, para con ello tener una presencia más y mejor articulada.

V. La Escuela de Trabajo Social apunta como pertinente la iniciativa, debido a que el documento justifica la necesidad de actuar en los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles, desde el reconocimiento de sus bajos índices de desarrollo. En ese marco, se propone al turismo como una alternativa válida e importante. La declaratoria de interés público puede ser beneficiosa para la zona; razón por la cual, el proyecto podría ser más explícito y buscar fortalecer iniciativas de turismo local, así como iniciativas desde la Economía Social Solidaria, pues esto podría beneficiar a más personas, especialmente, a pequeñas fincas.

2. Criterio de la carrera de Turismo Ecológico⁴⁷

La unidad académica estima que el proyecto de ley es pertinente ya que puede contribuir significativamente con el desarrollo social y económico de los territorios rurales costarricenses y por ende, de sus habitantes, al facilitar el desarrollo turístico de dichos cantones, sin embargo, se propone considerar los siguientes aspectos generales:

1. Eliminar la palabra “explotada”. Esta no tiene una connotación acorde con el concepto de desarrollo sostenible.
2. Ampliar criterios que justifiquen más el proyecto, pero que a la vez que, comprometan a los posibles beneficiarios.
3. Efectuar un contexto más amplio de los cantones en términos de potencial turístico, vinculándolos también con el patrimonio turístico cultural, la hidrografía (turismo de aventura, paseos en bote), el turismo de rutas panorámicas, vulcanismo, agroturismo, migración de rapaces, cercanía con la Gran Área Metropolitana (GAM), entre otros.
 - 3.1. Zona muy rica en ecosistemas de bosque húmedo y humedales.
 - 3.2. Incluir caracterización del turismo de la zona y datos de visitación turística (no hay seguridad que los datos se puedan incorporar en un proyecto de ley).
4. Definir quiénes y de dónde son las personas que se beneficiarían. En este sentido, es fundamental que las poblaciones locales reciban la oportunidad de prepararse en lo que sea requerido, para que puedan competir por aquellos puestos de trabajo que se deriven del proyecto. Por lo tanto, es primordial lograr articular con las distintas instituciones que estén anuentes a contribuir en dicha tarea, tales como los colegios técnicos de los cantones involucrados, universidades, y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), entre otras.
5. Con cuáles actividades se podría encadenar de manera que los sus ingresos puedan distribuirse más ampliamente, y así lograr integrar una mayor cantidad de beneficiarios.
6. Aportar información socioeconómica sobre el Índice de Desarrollo Social de los cantones, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible que involucraría el proyecto u otros indicadores.
7. Ampliar la justificación en términos de mejorar las condiciones de empleo y bienestar, a la vez que se propicia un desarrollo sostenible y se promueve la conservación.
8. Que se considere o inste a fomentar la educación turística en las y los habitantes de dichos territorios.

⁴⁷ Oficio SG-CTE-0063-2022 del 11 de noviembre de 2022.

9. Incorporar el tema de género como un elemento significativo a trabajar en la zona y que tiene una relación importante con el desempeño en el sector turístico.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de ley, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo (oficio AL-CPETUR-0063-2022, del 26 de setiembre de 2022), solicita el criterio institucional respecto del texto base del *Proyecto de Ley para fortalecer el combate a la corrupción mediante la transparencia de los patrimonios y los intereses económicos de las personas jerarcas y funcionarias públicas obligadas a declarar su situación patrimonial*, Expediente: 23.085.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6314-2022, del 27 de setiembre de 2022).
3. El proyecto de ley⁴⁸ pretende incentivar la atracción de inversión pública y privada en áreas como infraestructura, comercio y hotelería, para la atracción del turismo nacional y extranjero en las zonas mencionadas.
4. La Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-936-2022 señala que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.
5. Los modelos de desarrollo y alianzas público-privadas establecidas para el desarrollo del turismo bajo esta lógica, colocan como principales beneficiados a grandes inversionistas ajenos a las comunidades, y los cuales en muchas ocasiones son transnacionales; por lo que este tipo de actividades sin un debido plan es un riesgo a nivel social y ambiental.
6. Este tipo de iniciativas debe contemplar el contexto de las comunidades para dirigir los esfuerzos a políticas integrales que permitan la mejora del bienestar en los cantones de Upala, Guatuso y los Chiles.
7. El proyecto de ley debe buscar fortalecer iniciativas en el turismo local y rural, así como iniciativas desde la Economía Social Solidaria, lo que podría generar una mejor distribución de la riqueza y enlazar a más personas, esto teniendo en cuenta la composición social de estas comunidades y la distribución actual de la tierra.
8. Se sugiere ampliar la justificación del proyecto con elementos como:
 - i. El significado de la palabra “explotada”, no tiene una connotación acorde con el concepto de desarrollo sostenible, y por tanto se debería eliminar.
 - ii. Efectuar un contexto del desarrollo de los cantones de la iniciativa, en términos de potencial turístico, vinculándolos también con el patrimonio turístico cultural, la hidrografía (turismo de aventura, paseos en bote), el turismo de rutas panorámicas, vulcanismo, agroturismo, migración de rapaces, cercanía con la Gran Área Metropolitana (GAM), entre otros.
 - iii. Aportar información socioeconómica sobre el Índice de Desarrollo Social de los cantones, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible que involucraría el proyecto y otros indicadores.
 - iv. Definir quiénes y de dónde son las personas que se beneficiarían. En este sentido, es fundamental que las poblaciones locales reciban la oportunidad de prepararse en lo que sea requerido para que puedan competir por aquellos puestos de trabajo que se deriven del proyecto. Por lo tanto, es primordial lograr articular con las distintas instituciones que estén anuentes a contribuir en dicha tarea tales como, los colegios técnicos de los cantones involucrados, universidades, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), entre otras.

⁴⁸ Presentado por el diputado José Pablo Sibaja Jiménez (legislatura 2022-2026).

9. Del análisis al texto del proyecto de ley, el criterio de especialistas⁴⁹ señala como positiva la iniciativa; sin embargo, plantean que se debe atender las siguientes recomendaciones:
- a) El proyecto de ley adolece de un instrumento fiscal y de una gestión de recursos concretos que posibilite la iniciativa, en este marco se debe clarificar ¿qué significa instar a las instituciones y a la empresa privada a participar en esta iniciativa? (artículo 2).
 - b) La propuesta debe referirse a algún tipo de consecución de los fondos necesarios para su adecuada aplicación por lo que se sugiere:
 - i. La creación de un fondo de recursos financieros prorrateados en unos cinco años, el cual debe considerarse en el presupuesto nacional, y el de las instituciones autónomas pertinentes que puedan vincularse a este proyecto, y que permita la sostenibilidad de las políticas públicas en la zona.
 - ii. La creación de un impuesto temporal sobre la actividad económica de la región o el país que apalanque esta iniciativa. Es decir, plantear la necesidad de generar un compromiso claro y viable, para que el interés público declarado en el proyecto de ley, genere impactos positivos que reviertan los principales índices negativos que impiden el desarrollo en la zona.
 - iii. Se integre al proyecto de ley de una manera más efectiva a las universidades públicas para que elaboren planes de manejo territorial de sus recursos humanos y se desarrollen actividades de apoyo al turismo local.
 - c). En el caso de los recursos patrimoniales, es importante señalar que poco se conoce sobre estos espacios en un plano arqueológico; por lo que cualquier incursión de desarrollos inmobiliarios (de pequeña, mediana y de gran envergadura) deberían llevar consigo los análisis adecuados de prefactibilidad y los correspondientes estudios de impacto sociocultural (en poblaciones modernas y a nivel del patrimonio arqueológico).
 - d) Integrar en esta propuesta, el papel que deben tener en la toma de decisiones y en las ganancias generadas por el turismo, a las comunidades indígenas (los Malekus) que son, un colectivo de personas que interactúan de forma directa en las dinámicas sociales de este lugar y, son los y las grandes responsables de que muchas de las riquezas tanto naturales como locales se conserven, por lo que se debe tener claridad de ¿cuáles serán los beneficios e incentivos para estas comunidades indígenas?
 - e) Incorporar el tema de género como un elemento a trabajar en la zona, dado que mantiene una relación importante con el desempeño en el sector turístico.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de ***Ley Declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles***, Expediente legislativo N.º 23.085, **en el tanto que se consideren las observaciones planteadas en virtud de la consulta con los especialistas.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la MTE Stephanie Fallas. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece a todas las unidades académicas y a las personas especialistas de esta Universidad que agregaron a este proyecto de ley aproximadamente 18 artículos nuevos. La iniciativa de ley propuesta por un exdiputado lo que tiene son solo tres artículos con definiciones muy genéricas; ambiguas y, en cierta medida, “populista”.

Determina que lo que está planteando la Universidad de Costa Rica es un proyecto nuevo con un gran sentido de orientación hacia lo que debe dirigir las acciones de las políticas públicas y no a través de una

49 De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-609-2022) y a la carrera de Turismo Ecológico de la Sede Guanacaste (SG-CTE-0063-2022).

ley; es decir, la visión de la Institución y de quienes aportaron a este dictamen es bastante comprensiva de que no es un problema normativo, sino de prioridades del aparato del Estado, particularmente del Poder Ejecutivo y sustituciones.

Destaca que la consecución de lo que propone el proyecto de ley no se logra mediante un proyecto de ley, sino mediante la definición de acciones directas y concretas a través del Estado, entre ellas la incorporación del tema de género y la consulta a las poblaciones originarias, para citar dos temas sobre los que el proyecto de ley es absolutamente omiso.

Expresa que da pena que un proyecto de ley sea presentado en la Asamblea Legislativa con estas características, porque no resuelve en absoluto el gran problema que tienen la Zona Norte, los Chiles, Guatuso y Upala de exclusión social, pobreza y otros conflictos relacionados con la ausencia de oportunidades para las personas habitantes de esta zona y las personas migrantes que también viven por esos lugares.

Cree que ahí es donde se tiene que definir cómo se debería votar, porque por el fondo del dictamen la Universidad hace más recomendaciones que, como lo dijo, lo que propone el propio proyecto de ley y, por lo tanto, tendrían que agregarle 18 artículos nuevos para realizar mejor esta iniciativa y, en ese sentido “aprobar” o “no aprobar” se vuelve un dilema: si se aprueba, siendo un proyecto de ley tan deficiente, si no incorporan las observaciones de la Institución sería lamentable que la Asamblea Legislativa lo apruebe tal y como se encuentra en el texto original; por su parte, si lo aprueban con las observaciones de la comunidad universitaria, sería un paso importante en materia de regulación parlamentaria y esto le daría la oportunidad a las instituciones públicas un poco más forzadas por una ley, a generar políticas públicas de desarrollo de una zona realmente abandonada. Repite que se vuelve un dilema el aprobar o no aprobar.

Felicita y agradece a las personas que participaron en la elaboración del informe, a las diferentes unidades académicas por su extraordinario trabajo y aporte.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Lic. William Méndez. Le cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO da los buenos días. Coincide con el Lic. William Méndez, por lo que le parece importante establecer la necesidad de un análisis de la presión que eso va a tener en los territorios indígenas, que es un tema que no está considerado aunque los territorios indígenas, como se observa en el sur del país, con las presiones de los desarrollos tanto económicos como turísticos, están siendo vulnerados; entonces, entre el cuestionamiento cree pertinente notar el impacto o la presión sobre los territorios indígenas al no ser un aspecto ni siquiera considerado, pese a lo que los grupos originarios están viviendo: el asedio que están viviendo en este momento en el país.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la Ph.D. Ana Patricia Fumero. Retoma la preocupación del Lic. William Méndez y estima que si se coincide con esa línea se podría cambiar la segunda parte del acuerdo donde dice: *recomienda aprobar el proyecto siempre y cuando se consideren las observaciones planteadas en virtud de la consulta de los especialistas*; porque podría ser un poco ambiguo, mientras que de esa forma sería más categórico y la intención sería decir *siempre y cuando se consideren las observaciones planteadas en virtud de la consulta con los especialistas*.

Por otro lado, con el tema de la inquietud de la Ph.D. Ana Patricia Fumero con respecto a los territorios indígenas, propone aclararlo en una observación adicional, a no ser de que se valore que esa preocupación está mencionada en lo que ya se plantea.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO especifica que en ningún lado se toma en cuenta ni se menciona la problemática de los territorios. El punto c) dice: *En el caso de los recursos patrimoniales (...)* propone que al final se agregue un párrafo que diga lo siguiente: *Establecer un análisis de la presión o el impacto que tendría sobre los territorios indígenas*. Sugiere que se redacte en una sesión de trabajo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ anota que lo manifestado por la Ph.D. Ana Patricia Fumero le recuerda el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece que este proyecto de ley técnicamente por afectar a los territorios indígenas debería ser consultado a los pueblos originarios; por lo tanto, al solventar el problema que presenta la Ph.D. Ana Patricia Fumero, cree que en una sesión de trabajo se podría agregar ese aspecto de esa manera, porque sí existe ahí una ausencia importante.

****A las once horas y veintiocho minutos, sale el Dr. Gustavo Gutiérrez.****

****A las once horas y treinta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que se hizo una modificación en el inciso c) del considerando 9, incluyendo una última línea que dice: *se requiere realizar un análisis del impacto que tiene sobre los territorios indígenas y cumplir con lo establecido en el convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y trivales.*

Anota que, la propuesta de acuerdo quedaría de la siguiente manera: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles, Expediente legislativo N.º 23.085, siempre y cuando se consideren las observaciones planteadas en virtud de la consulta con los especialistas.*

Pregunta si hay alguna observación. Al no haberla, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo (oficio AL-CPETUR-0063-2022, del 26 de setiembre de 2022), solicita el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de Ley Declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles, Expediente N.º 23.085.**
- 2. La Rectoría, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6314-2022, del 27 de setiembre de 2022).**

3. El proyecto de ley⁵⁰ pretende incentivar la atracción de inversión pública y privada en áreas como infraestructura, comercio y hotelería, para la atracción del turismo nacional y extranjero en las zonas mencionadas.
4. La Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-936-2022 señala que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción.
5. Los modelos de desarrollo y alianzas público-privadas establecidas para el desarrollo del turismo bajo esta lógica, colocan como principales beneficiados a grandes inversionistas ajenos a las comunidades, y los cuales en muchas ocasiones son transnacionales; por lo que este tipo de actividades sin un debido plan es un riesgo a nivel social y ambiental.
6. Este tipo de iniciativas debe contemplar el contexto de las comunidades para dirigir los esfuerzos a políticas integrales que permitan la mejora del bienestar en los cantones de Upala, Guatuso y los Chiles.
7. El proyecto de ley debe buscar fortalecer iniciativas en el turismo local y rural, así como iniciativas desde la Economía Social Solidaria, lo que podría generar una mejor distribución de la riqueza y enlazar a más personas, esto teniendo en cuenta la composición social de estas comunidades y la distribución actual de la tierra.
8. Se sugiere ampliar la justificación del proyecto con elementos como:
 - i. El significado de la palabra “explotada”, no tiene una connotación acorde con el concepto de desarrollo sostenible, y por tanto se debería eliminar.
 - ii. Efectuar un contexto del desarrollo de los cantones de la iniciativa, en términos de potencial turístico, vinculándolos también con el patrimonio turístico cultural, la hidrografía (turismo de aventura, paseos en bote), el turismo de rutas panorámicas, vulcanismo, agroturismo, migración de rapaces, cercanía con la Gran Área Metropolitana (GAM), entre otros.
 - iii. Aportar información socioeconómica sobre el Índice de Desarrollo Social de los cantones, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible que involucraría el proyecto y otros indicadores.
 - iv. Definir quiénes y de dónde son las personas que se beneficiarían. En este sentido, es fundamental que las poblaciones locales reciban la oportunidad de prepararse en lo que sea requerido para que puedan competir por aquellos puestos de trabajo que se deriven del proyecto. Por lo tanto, es primordial lograr articular con las distintas instituciones que estén anuentes a contribuir en dicha tarea tales como, los colegios técnicos de los cantones involucrados, universidades, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), entre otras.
9. Del análisis al texto del proyecto de ley, el criterio de especialistas⁵¹ señala como positiva la iniciativa; sin embargo, plantean que se debe atender las siguientes recomendaciones:
 - a) El proyecto de ley adolece de un instrumento fiscal y de una gestión de recursos concretos que posibilite la iniciativa, en este marco se debe clarificar ¿qué significa instar a las instituciones y a la empresa privada a participar en esta iniciativa? (artículo 2).

50 Presentado por el diputado José Pablo Sibaja Jiménez (legislatura 2022-2026).

51 De la Facultad de Ciencias Sociales FCS-609-2022) y a la carrera de Turismo Ecológico de la Sede de Guanacaste (SG-CTE-0063-2022).

- b) La propuesta debe referirse a algún tipo de consecución de los fondos necesarios para su adecuada aplicación por lo que se sugiere:
- i. La creación de un fondo de recursos financieros prorrateados en unos cinco años, el cual debe considerarse en el presupuesto nacional, y el de las instituciones autónomas pertinentes que puedan vincularse a este proyecto, y que permita la sostenibilidad de las políticas públicas en la zona.
 - ii. La creación de un impuesto temporal sobre la actividad económica de la región o el país que apalanque esta iniciativa. Es decir, plantear la necesidad de generar un compromiso claro y viable, para que el interés público declarado en el proyecto de ley genere impactos positivos que reviertan los principales índices negativos que impiden el desarrollo en la zona.
 - iii. Se integre al proyecto de ley de una manera más efectiva a las universidades públicas para que elaboren planes de manejo territorial de sus recursos humanos y se desarrollen actividades de apoyo al turismo local.
- c) En el caso de los recursos patrimoniales, es importante señalar que poco se conoce sobre estos espacios en un plano arqueológico; por lo que cualquier incursión de desarrollos inmobiliarios (de pequeña, mediana y de gran envergadura) deberían llevar consigo los análisis adecuados de prefactibilidad y los correspondientes estudios de impacto sociocultural (en poblaciones modernas y a nivel del patrimonio arqueológico). Se requiere realizar un análisis del impacto que tiene sobre los territorios indígenas y cumplir con lo establecido en el convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- d) Integrar en esta propuesta, el papel que deben tener en la toma de decisiones y en las ganancias generadas por el turismo, a las comunidades indígenas (los Malekus) que son, un colectivo de personas que interactúan de forma directa en las dinámicas sociales de este lugar y, son los y las grandes responsables de que muchas de las riquezas tanto naturales como locales se conserven, por lo que se debe tener claridad de ¿cuáles serán los beneficios e incentivos para estas comunidades indígenas?
- e) Incorporar el tema de género como un elemento a trabajar en la zona, dado que mantiene una relación importante con el desempeño en el sector turístico.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley Declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles*, Expediente legislativo N.º 23.085, siempre y cuando se consideren las observaciones planteadas en virtud de la consulta con los especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, solicita una ampliación en el orden del día para incluir la motivación con respecto a la celebración del 11 de abril, así como una modificación en el orden del día para pasar a dicho punto en este momento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ menciona que se puede aprovechar la discusión del tema anterior que tiene que ver, en cierta manera, con asuntos de la realidad nacional, para que la Ph.D. Ana Patricia Fumero exponga una breve reflexión sobre el significado del 11 de abril en la sociedad contemporánea.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Lic. William Méndez. Pregunta a los miembros del plenario si están de acuerdo con que, en este momento, se dedique un espacio para realizar una motivación con respecto al 11 de abril que propone el Lic. Méndez como punto de agenda. La propuesta de acuerdo sería incluir en la agenda de hoy un punto sobre una motivación con respecto a la celebración del 11 de abril.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para incluir la motivación con respecto a la celebración del 11 de abril, así como una modificación en el orden del día para pasar a dicho punto en este momento.

ARTÍCULO 10

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas realiza una motivación relacionada con la celebración del 11 de abril.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO da las gracias a la directora del Consejo Universitario y a los miembros por la confianza.

Recuerda no únicamente la campaña nacional como un hito fundacional para la historia de Costa Rica, sino también el papel de la Batalla de Rivas que se celebra hoy, precisamente 11 de abril, y que se efectuó en 1856.

Expresa que este es un momento, justamente por la ruptura que ha habido en relación con la construcción y renovación por los vínculos con la patria, para cuestionar la figura de Juan Santamaría, así como de la misma lucha, y eso se puede ver en las palabras que hoy mencionó el presidente de la República, en Alajuela.

Asegura que está más que probada la existencia de Juan Santamaría por los documentos que se fueron produciendo a lo largo del tiempo y también por diversos participantes, pero, más que todo, es importante

recordar que ninguna batalla se gana sola o en aislamiento, sino que fue un trabajo del ejército costarricense, y también que Juan Santamaría no fue el único que quemó el “Mesón”, pues la primera persona que intentó la quema de este “Mesón de Guerra” –que cabe recordar que no era un “mesón de guerra” sino que “Guerra” era el apellido del dueño del mesón– fue el Sr. Luis Pacheco Bertora, quien cayó herido cuando intentó quemar la esquina sur. Después, en un segundo intento, lo hizo el nicaragüense Joaquín Rosales, a quien mataron en la batalla, y el tercer intento fue realizado por Juan Santamaría, conocido como “El Erizo”.

Recuerda que la selección de los héroes nacionales es una construcción ideológica, pese a que el coronel Luis Pacheco Bertora quedó vivo se seleccionó el héroe caído y, además, un representante del pueblo, por lo cual se construye la idea de la campaña nacional basada en los hombros de los miles de hombres y mujeres costarricenses que combatieron durante las dos etapas de la campaña nacional y que mantuvieron la economía del país, la cual recayó en la mujeres costarricenses.

También señala que Juan Santamaría y esta batalla son relevantes como un modelo de heroicidad nacional, de cómo los costarricenses se fueron a pelear contra el invasor extranjero.

Destaca que es una pena cómo se decidió, a partir de intereses económicos, romper con la importancia que tiene la construcción y renovación del vínculo de la patria, sobre todo para las personas jóvenes y también niños que empiezan a construir esta relación no solo con su historia, sino con los valores más relevantes de la patria. Al romper el vínculo con la conmemoración (no solo con la celebración sino con la conmemoración), hay una ruptura emocional que cambia valores nobles como democracia, independencia y solidaridad entre los costarricenses y los pueblos centroamericanos por intereses que son total y absolutamente económicos; entonces, cuestiona cómo pedirles a los jóvenes costarricenses un estímulo por valores más nobles cuando el mensaje que se está dando es que los valores económicos se privilegian sobre toda aquella construcción moral y ética que se venía desarrollando desde el pasado. Esta sería su reflexión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le da las gracias a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

ARTÍCULO 11

El Dr. Carlos Araya Leandro, la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, la Srta. Natasha García Silva, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presentan la Propuesta de Miembros CU-21-2022 referente a la propuesta de transversalizar la estrategia de habilidades para la vida en la formación académica de las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le solicita al Dr. Germán Vidaurre que retome la palabra.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, a lo largo de su historia, ha impulsado acciones robustas en pro del fortalecimiento de la educación de calidad y la salud integral de las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica (UCR)⁵².
2. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6357, del 5 de marzo de 2020, y publicadas en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2020, del 17 de marzo de 2020,

52 Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. ACTA DE LA SESIÓN N.º 6236 ORDINARIA (2019). Recuperado de https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute/2018/6236.pdf

establecen en su Eje III “Cobertura y equidad” el objetivo de “fortalecer el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado”⁵³.

3. Las habilidades para la vida (HPV) son una propuesta de la Organización Mundial para la Salud (OMS) para mejorar las destrezas que permiten a todas las personas del mundo enfrentar de manera efectiva las demandas y los desafíos de la vida cotidiana tomando en cuenta su entorno cultural y social.⁵⁴
4. El enfoque de educación basado en las HPV comprende que la formación académica es dinámica y compleja, dado que no solo abarca la dimensión del saber hacer en el ámbito disciplinar, sino el saber ser, saber vivir y saber convivir⁵⁵.
5. El enfoque de educación basado en las HPV pretende que cada persona fortalezca su bienestar desde lugares individuales, pero, también, colectivos. Además, estimula la adquisición de destrezas para pensar y construir los proyectos de vida de forma crítica y creativa⁵⁶.
6. Las HPV son una estrategia de la OMS para promover, en el ámbito global, la salud integral, así como el fortalecimiento de factores protectores en los seres humanos y los diferentes entornos que le atañen: personales, sociales, culturales, académicos y laborales⁵⁷.
7. Las HPV posibilitan “el fortalecimiento de los factores protectores de los seres humanos acordes con su historia de vida, entorno cultural y social, promoviendo la competitividad necesaria para lograr una transición saludable hacia las diferentes etapas de crecimiento y desarrollo, al tiempo que promueven el desarrollo de conductas positivas”⁵⁸.
8. Las HPV permiten a las personas enfrentarse, de una manera pacífica, dialógica y resiliente, a las exigencias y desafíos de la vida diaria, también, favorecen el mantenimiento de un estado de bienestar integral que es evidente mediante un comportamiento proactivo y adaptable en la interacción con las demás personas y con el entorno⁵⁹.
9. La OMS ha clasificado las HPV en tres tipos: cognitivas (pensamiento crítico, pensamiento creativo, toma de decisiones y autoconocimiento); sociales (comunicación asertiva, relaciones interpersonales y manejo de problemas), y emocionales (empatía, cooperación, manejo de emociones, sentimientos y gestión de conflictos, tensiones y estrés)⁶⁰.
10. Las HPV aportan al cumplimiento de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que buscan, por medio de 17 fines, mejorar la calidad de vida de las personas alrededor del mundo y disminuir la inequidad⁶¹. Específicamente, este enfoque contribuye directamente en lo que respecta a la salud y bienestar, educación de calidad y equidad de género.
11. La Universidad de Costa Rica ha constituido como propósito fundamental promover la educación de calidad, mediante una oferta académica humanista y actualizada, la cual debe responder a las nuevas demandas sociales regionales y globales⁶².
12. La pandemia a partir de la COVID-19 ha exacerbado importantes vulnerabilidades psicosociales y académicas, así como nuevas demandas para la efectiva participación inclusiva en la vida laboral, social y política, las cuales

53 Universidad de Costa Rica. Políticas Institucionales 2021-2025 (2020). Recuperado de https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/normative/politicas_institucionales_2021-2025.pdf

54 World Health Organization. (2020). *Life skills education school handbook: prevention of noncommunicable diseases: approaches for schools*. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/331947>

55 World Health Organization. (2020). *Life skills education school handbook: prevention of noncommunicable diseases: approaches for schools*. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/331947>.

56 Ídem

57 Parra, S. Habilidades para la vida. Aproximaciones conceptuales (2021). Recuperado de https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/702_Habilidades_para_la_vida_Aproximaciones_conceptuales.pdf

58 Ídem.

59 World Health Organization. (2020). *Life skills education school handbook: prevention of noncommunicable diseases: approaches for schools*. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/331947>.

60 Oficina de Orientación de la Universidad de Costa Rica. Guía Habilidades para la vida (s/f). Recuperado de <http://apoyandoteenlau.ucr.ac.cr/serviciosvirtualesoo/2020IICiclo/OOEnCasa/PreparandoMiEspacioAcademico/HabilidadesParaLaVida/Guia.pdf>

61 Carmona, S. Córdoba, C. Fernández, F. Habilidades para la vida en el contexto universitario: Un espacio potenciador del bienestar emocional y la resiliencia (2022).

62 Carmona, S. Córdoba, C. Fernández, F. Habilidades para la vida en el contexto universitario: Un espacio potenciador del bienestar emocional y la resiliencia (2022).

convocan el fortalecimiento de habilidades y competencias psicosociales como las representadas por la estrategia de HPV⁶³.

13. Cada una de las personas que componen la comunidad estudiantil universitaria es merecedora de una vida plena. Por esa razón, la posibilidad de sumar herramientas y habilidades para la vida, más allá de la formación disciplinar, se traduce en una oportunidad de contribuir al logro no solo de los ODS, sino del bienestar individual y colectivo⁶⁴.

ACUERDA:

Solicitar a la Rectoría que, en alianza con la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como con las Unidades Académicas y Administrativas competentes en la materia, remita a este Órgano Colegiado en un plazo de dos años, a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, una propuesta de transversalización de las habilidades para la vida en la formación profesional de las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA plantea que esta propuesta se ha venido construyendo desde el año pasado y por eso es que aparece la fecha 3 de noviembre de 2022, lo cual es un error. Además, ha sido consultada para el análisis por diferentes personas especialistas como el Dr. Eldon G. Caldwell Marín, miembro del Consejo Superior de Educación; la M.Sc. María Gabriela Murillo Sancho, directora de la Escuela de Salud Pública; el Dr. Mauricio Menjívar Ochoa, director de la Escuela de Estudios Generales; el Dr. Jáiro Núñez Mora, subdirector de esa misma unidad, así como la Mag. Cinthya Córdoba López, jefa de la Unidad de Promoción de la Salud.

Agradece también que el año pasado, cuando se estaba construyendo esta propuesta, la Br. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpízar analizaron la propuesta y colaboraron precisamente en robustecerla.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Jaime Alonso Caravaca por liderar esta importante iniciativa. Asegura que el concepto de habilidades para la vida es tremendamente relevante en los tiempos actuales que afrontan los jóvenes donde hay que “armarlos” mejor para que luchen por las diferentes condiciones que van viviendo. Pregunta si hay algún comentario al respecto. Al no haberlo, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, a lo largo de su historia, ha impulsado acciones robustas en pro del fortalecimiento de la educación de calidad y la salud integral de las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica (UCR)⁶⁵.**
2. **Las Políticas Institucionales 2021-2025, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6357, del 5 de marzo de 2020, y publicadas en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2020, del 17 de marzo de 2020, establecen en su Eje III “Cobertura y equidad” el objetivo de “fortalecer el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado”⁶⁶.**

63 Ídem.

64 Ídem.

65 Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. ACTA DE LA SESIÓN N.º 6236 ORDINARIA (2019). Recuperado de https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute/2018/6236.pdf

66 Universidad de Costa Rica. Políticas Institucionales 2021-2025 (2020). Recuperado de https://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_

3. **Las habilidades para la vida (HPV) son una propuesta de la Organización Mundial para la Salud (OMS) para mejorar las destrezas que permiten a todas las personas del mundo enfrentar de manera efectiva las demandas y los desafíos de la vida cotidiana tomando en cuenta su entorno cultural y social.**⁶⁷
4. **El enfoque de educación basado en las HPV comprende que la formación académica es dinámica y compleja, dado que no solo abarca la dimensión del saber hacer en el ámbito disciplinar, sino el saber ser, saber vivir y saber convivir**⁶⁸.
5. **El enfoque de educación basado en las HPV pretende que cada persona fortalezca su bienestar desde lugares individuales, pero, también, colectivos. Además, estimula la adquisición de destrezas para pensar y construir los proyectos de vida de forma crítica y creativa**⁶⁹.
6. **Las HPV son una estrategia de la OMS para promover, en el ámbito global, la salud integral, así como el fortalecimiento de factores protectores en los seres humanos y los diferentes entornos que le atañen: personales, sociales, culturales, académicos y laborales**⁷⁰.
7. **Las HPV posibilitan “el fortalecimiento de los factores protectores de los seres humanos acordes con su historia de vida, entorno cultural y social, promoviendo la competitividad necesaria para lograr una transición saludable hacia las diferentes etapas de crecimiento y desarrollo, al tiempo que promueven el desarrollo de conductas positivas”**⁷¹.
8. **Las HPV permiten a las personas enfrentarse, de una manera pacífica, dialógica y resiliente, a las exigencias y desafíos de la vida diaria, también, favorecen el mantenimiento de un estado de bienestar integral que es evidente mediante un comportamiento proactivo y adaptable en la interacción con las demás personas y con el entorno**⁷².
9. **La OMS ha clasificado las HPV en tres tipos: cognitivas (pensamiento crítico, pensamiento creativo, toma de decisiones y autoconocimiento); sociales (comunicación asertiva, relaciones interpersonales y manejo de problemas), y emocionales (empatía, cooperación, manejo de emociones, sentimientos y gestión de conflictos, tensiones y estrés)**⁷³.
10. **Las HPV aportan al cumplimiento de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) que buscan, por medio de 17 fines, mejorar la calidad de vida de las personas alrededor del mundo y disminuir la inequidad**⁷⁴. Específicamente, este enfoque contribuye directamente en lo que respecta a la salud y bienestar, educación de calidad y equidad de género.
11. **La Universidad de Costa Rica ha constituido como propósito fundamental promover la educación de calidad, mediante una oferta académica humanista y actualizada, la cual debe responder a las nuevas demandas sociales regionales y globales**⁷⁵.

ucr/council/databases/normative/politicas_institucionales_2021-2025.pdf

67 World Health Organization. (2020). *Life skills education school handbook: prevention of noncommunicable diseases: approaches for schools*. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/331947>

68 World Health Organization. (2020). *Life skills education school handbook: prevention of noncommunicable diseases: approaches for schools*. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/331947>.

69 Ídem

70 Parra, S. Habilidades para la vida. Aproximaciones conceptuales (2021). Recuperado de https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/702_Habilidades_para_la_vida_Aproximaciones_conceptuales.pdf

71 Ídem.

72 World Health Organization. (2020). *Life skills education school handbook: prevention of noncommunicable diseases: approaches for schools*. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/331947>.

73 Oficina de Orientación de la Universidad de Costa Rica. Guía Habilidades para la vida (s/f). Recuperado de <http://apoyandoteenlau.ucr.ac.cr/serviciosvirtualesoo/2020IICiclo/OOEnCasa/PreparandoMiEspacioAcademico/HabilidadesParaLaVida/Guia.pdf>.

74 Carmona, S. Córdoba, C. Fernández, F. Habilidades para la vida en el contexto universitario: Un espacio potenciador del bienestar emocional y la resiliencia (2022).

75 Carmona, S. Córdoba, C. Fernández, F. Habilidades para la vida en el contexto universitario: Un espacio potenciador del bienestar emocional y la resiliencia (2022).

12. **La sindemia a partir de la COVID-19 ha exacerbado importantes vulnerabilidades psicosociales y académicas, así como nuevas demandas para la efectiva participación inclusiva en la vida laboral, social y política, las cuales convocan el fortalecimiento de habilidades y competencias psicosociales como las representadas por la estrategia de HPV⁷⁶.**
13. **Cada una de las personas que componen la comunidad estudiantil universitaria es merecedora de una vida plena. Por esa razón, la posibilidad de sumar herramientas y habilidades para la vida, más allá de la formación disciplinar, se traduce en una oportunidad de contribuir al logro no solo de los ODS, sino del bienestar individual y colectivo⁷⁷.**

ACUERDA:

Solicitar a la Rectoría que, en alianza con la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como con las Unidades Académicas y Administrativas competentes en la materia, remita a este Órgano Colegiado en un plazo de dos años, a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, una propuesta de transversalización de las habilidades para la vida en la formación profesional de las personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2023 sobre el Proyecto de Ley Nacional de Salud Mental, Expediente N.º 22.430.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que la propuesta está bastante alineada de acuerdo con lo que se conversó anteriormente. Con respecto a la forma del dictamen, le parece que los criterios de las unidades académicas fueron tan exhaustivos y con tanto detalle que no los quisieron dejar únicamente en los antecedentes, de ahí que se incluye un formato en donde existe un acuerdo y, posteriormente, se presenta un resumen de los criterios de las unidades académicas consultadas, porque son contribuciones importantes que deben recibir en la Asamblea Legislativa y no quedar, insiste, en los antecedentes porque en ese momento no los recibirán.

Cree que el detalle y los aportes con los que se preparó este trabajo podrían ser de mucho valor para los miembros de la Comisión que analiza este proyecto de ley. Explica que no se leerán todas las observaciones en este momento, pero sí quedarán en el acuerdo.

Le solicita al Dr. Germán Vidaurre que dé lectura al proyecto de ley.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)⁷⁸

La Oficina Jurídica señala que no se menciona ningún aspecto relacionado con el accionar de las universidades estatales, por lo que se concluye que este proyecto de ley no tiene incidencia negativa en la Autonomía Universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Escuela de Tecnologías en Salud (TS), Escuela de Salud Pública (ESP), de la Escuela de Medicina (EM), del Instituto de

⁷⁶ Ídem.

⁷⁷ Ídem.

⁷⁸ Dictamen OJ-104-2023, del 14 de febrero de 2023.

Investigaciones Sociales (IIS), del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), de la Escuela de Enfermería (EE), y de la Escuela de Psicología (EPs).

En la propuesta de acuerdo se presenta un resumen de las observaciones enviadas por la instancia consultadas⁷⁹:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de *Ley Nacional de Salud Mental*. Expediente 22.430, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El proyecto de ley tiene el objetivo de fortalecer el sistema nacional de salud mental.
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-104-2023, del 14 de febrero de 2023, manifestó que, no se menciona ningún aspecto relacionado con el accionar de las universidades estatales, por lo que se concluye que este proyecto de ley no tiene incidencia negativa en la Autonomía Universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.
3. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Tecnologías en Salud (TS), Escuela de Salud Pública (ESP), Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), Escuela de Enfermería (EE), y de la Escuela de Psicología (EPs).

Los oficios mediante los cuales las instancias consultadas hicieron llegar sus insumos, son las siguientes: (TS-279-2023, del 14 de febrero de 2023; ESP-157-2023, del 14 de febrero de 2023; IIS-78-2023, del 16 de febrero de 2023; CIBCM-144-2023, del 16 de febrero de 2023; IIS-78-2023, del 16 de febrero de 2023; EE-363-2023, del 16 de febrero de 2023; y EPs-199-2023, del 21 de febrero de 2023).

4. Del análisis realizado se concluye que, al ser la salud mental una de las áreas más abandonadas en todo el mundo, a pesar de la importancia creciente de los trastornos mentales en términos, tanto económicos como por el sufrimiento familiar y personal que causan, es esperanzador que la Asamblea Legislativa esté abocada a trabajar en una legislación nacional en este tema; lo cual, amplía el camino hacia el fortalecimiento de los servicios para personas con diversos tipos de necesidades de atención en salud mental.
5. El esfuerzo que conlleva la elaboración de este proyecto de ley puede mejorarse con la participación de más actores, especialmente del área clínica, de salud pública y de personas con experiencia vivida de un trastorno mental.
6. Dentro de los aspectos por mejorar (véase: Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas, en el acuerdo) destacan los que tienen un espíritu anterior a la *Declaración de Caracas (1990)*, *Convención de Derechos de la Persona con Discapacidad (2007)* y lejana a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto a la atención en Salud Mental, lo que hace que varias de sus propuestas de fondo estén desactualizadas en cuanto a Derechos Humanos y trato ético.
7. La redacción es poco clara ya que se sigue hablando en términos de enfermedades o trastornos y no son lo mismo; varios conceptos deben actualizarse (para esto se brindan sugerencias en el texto que se incluye en el acuerdo), los actores institucionales involucrados y sus obligaciones, el lenguaje es circunscrito al campo psiquiátrico, se deberían incorporar otros campos de especialización, además de los mencionados; se carece de mecanismos claros de fiscalización de Derechos Humanos por parte de las organizaciones sociales, entre otros aspectos que se recomiendan mejorar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley Nacional de Salud Mental*. Expediente 22.430, **siempre y cuando se revisen e incorporen las observaciones que se exponen en el siguiente Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas.**

⁷⁹ Las observaciones se remitieron con los oficios TS-279-2023, del 14 de febrero de 2023, ESP-157-2023, del 14 de febrero de 2023; EM-D-118-2023, del 15 de febrero de 2023; IIS-78-2023, del 16 de febrero de 2023; CIBCM-144-2023, del 16 de febrero de 2023; IIS-78-2023, del 16 de febrero de 2023, EE-363-2023, del 16 de febrero de 2023; EPs-199-2023, del 21 de febrero de 2023.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas

- Escuela de Tecnologías en Salud (TS)

La Escuela de Tecnologías en Salud está de acuerdo con la propuesta por las siguientes razones:

- Se encamina hacia el fortalecimiento de los servicios para personas con diversos tipos de necesidades de atención en salud mental.
- Reconoce la importancia del abordaje interdisciplinario en lo referente a la salud mental.
- Se hace hincapié en la importancia de contar con estrategias interinstitucionales e intersectoriales que promuevan la salud mental y prevengan trastornos mentales. Así como las instituciones responsables de determinadas acciones.
- Se garantizan, apropiadamente, los derechos de las personas usuarias.
- Se define, explícitamente, las diversas modalidades de abordaje.

- Escuela de Salud Pública

Esta unidad académica propone ampliar la redacción de los siguientes artículos con el texto subrayado:

Artículo 1. Objetivos.

b) Fortalecer el sistema nacional de salud mental, la promoción de la salud mental (...)

f) Establecer acciones individuales y comunitarias en procesos continuos de promoción de la salud mental (...)

Artículo 4, inciso c).

Incluir: identidad sexual.

Artículo 7.

Inciso a)

Se estima que la definición se reduce a un estado, que implica algo estático y a la toma de conciencia. En este sentido, la salud mental está en desarrollo desde el nacimiento, parece que si no hay conciencia no hay salud mental. Se recomienda la siguiente redacción:

Un proceso dinámico que tiende hacia la búsqueda de bienestar e implica la satisfacción de necesidades básicas y otros aspectos físicos, psicológicos (emocionales y cognitivos), sociales y espirituales, que posibilitan a las personas ir tomando conciencia y valorar sus propias aptitudes, poder afrontar las presiones normales de la vida, trabajar productiva y fructíferamente y ser capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Inciso d)

Promoción de la salud mental: fomento de acciones afirmativas encaminadas a mejorar la salud mental identificando los factores protectores individuales y colectivos, los recursos institucionales y comunitarios. Además del empoderamiento de los colectivos sobre su bienestar, propiciar la inclusión a personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Artículo 10

Inciso a)

Incorporar al inicio de la redacción: Promover su salud mental contando con el apoyo de una red interinstitucional e interdisciplinaria.

Artículo 11**Inciso a)**

Garantizar que las condiciones *de la promoción de la salud mental*, el tratamiento y la atención de las personas pacientes sea conforme con los preceptos constitucionales y del derecho internacional.

Artículo 13**Inciso a)**

Agregar al final: (*promoción y atención*).

Artículo 25.

Se recomienda no reducir el rango de acción del Ministerio de Educación Pública en el tema de la prevención y atención de estudiantes sin diagnósticos clínicos, puesto que su labor es fundamental en el tema de la promoción de la salud.

Artículos 26 y 27.

La observación es en la misma línea del artículo 25. No limitar el margen de acción para que pueda abarcar, también, la promoción de la salud.

- Escuela de Medicina (EM)

Artículo 7, inciso d).

Para la definición de *Atención de los Trastornos Mentales y del Comportamiento* se propone el siguiente texto:

Proceso integral, transformador y dinámico de análisis, potencialización y de trabajo articulado con actores sociales para el abordaje de los factores protectores determinantes y condicionantes, que generan y fortalecen desde una visión positiva la salud mental en la población.

Artículo 9.

El proyecto parece que está enfocado a sensibilizar en cuanto al estigma y la discriminación, pues, la promoción de la salud va más allá de eso. Se propone modificar el párrafo introductorio para que incorpore: “personas profesionales con título de grado en psicología y sus subespecialidades, psiquiatría y sus subespecialidades”.

Además de lo anterior, se recomienda considerar la inclusión de las y los profesionales en Promoción de la Salud, al estar capacitados para el abordaje de la salud en todas sus dimensiones, desde una perspectiva de los determinantes sociales de la salud.

Artículo 10.

Es necesario contextualizar el concepto de salud mental debido a que, si la persona usuaria va a recibir intervenciones en salud mental, estas deberían estar enfocadas en acciones desde un escenario salud (Promoción de la salud y prevención de la enfermedad), no pensadas en la atención (escenario enfermedad). Se recomienda modificar el encabezado de este apartado con: “Derechos de las personas usuarias de los servicios de enfermedad mental”. Esto, por cuanto la persona usuaria no acude a los “servicios de salud mental” por salud mental, asiste por una atención de la enfermedad.

Artículo 10, se sugiere incluir un inciso “y”.

Se recomienda incorporar alguna acción que alfabetice, eduque en términos de enfermedades mentales, al igual que acciones en promoción de la salud en un centro de atención.

Artículo 15.

Si bien es cierto que, el abordaje debe ser interdisciplinario, también, debe ser integral, tomando en cuenta aspectos de promoción de la salud mental, prevención de enfermedades mentales; no, solamente, brindar opciones de tratamiento y rehabilitación.

Artículo 18.

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), desde su modelo basado en la atención primaria, debe brindar espacios de promoción de la salud y prevención. No, solamente, enfocarse en diagnóstico e intervención de los trastornos mentales.

- Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)

El IIS hace algunas observaciones de carácter general, que se leen a continuación:

- Tiene un espíritu anterior a: *Declaración de Caracas (1990)*, *Convención de Derechos de la Persona con Discapacidad (2007)* y lejana a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto a la atención en Salud Mental, lo que hace varias de sus propuestas de fondo estén desactualizadas en cuanto a Derechos Humanos y trato ético.
- La redacción es poco clara, ya que se sigue hablando en términos de enfermedades o trastornos y no son lo mismo. Debería considerarse el término *discapacidad psicosocial*.
- Utiliza lenguaje circunscrito al campo psiquiátrico, debería, también, marcar pauta y hablar de centros de atención en salud mental comunitarios.
- Carece de mecanismos claros de fiscalización de Derechos Humanos por parte de las organizaciones sociales. Es peligroso que de la primera versión a la actual, incluso, se excluyeron estas posibilidades.
- Debería incluir cuáles son los compromisos específicos del sector privado, por ejemplo: las empresas con más de cien personas deben contar con un equipo de profesionales en salud mental.
- Incorporar el sector privado en la responsabilidad de brindar condiciones dignas que propicien la salud mental y asegurar atención especializada en el espacio laboral.
- Incorporar consideraciones para erradicar cualquier forma de violencia y de violencia de género en los centros de salud mental.
- Aclarar cómo se generarán recursos para transformar el modelo de atención. Debería asegurarse compromisos en el presupuesto de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para este cambio, comprometiendo al Estado al pago de su deuda de forma escalonada y de forma directa a estos fines.
- Debería declararse la apertura de centros de atención comunitaria de la CCSS en el corto y mediano plazo.
- Tomar en cuenta que, para el 2027, Costa Rica ya realizó el proceso necesario para el cierre de los hospitales psiquiátricos.
- Debe existir una equidad de poder entre profesionales y personas usuarias, debe aumentarse la participación de organizaciones de personas usuarias (en otros países se incluye a familiares y usuarios), incluir un representante del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conadpis), Defensoría de los Habitantes y, tal como en otros órganos nacionales, valorar incorporar al Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- Además, envía observaciones específicas al articulado:

Artículo 1.

- Para “fortalecer el Sistema Nacional de Salud Mental” es fundamental que se ordene una asignación presupuestaria acorde con las metas propuestas en términos de acceso, calidad y pronto servicio para cubrir a toda la población nacional. De igual manera, con el derecho a la protección de la salud mental.
- Para fortalecer el modelo de salud mental, desde la promoción, la prevención, la atención y la reinserción con enfoque comunitario, es necesario que se establezcan responsabilidades claras para cada una de las instituciones mencionadas en la ley.
- El tema de la inclusión a la comunidad implica que existan dispositivos comunitarios de atención en todas las localidades; por lo tanto, es fundamental que estas políticas se establezcan en los gobiernos locales.

- Para fortalecer el marco de atención en salud mental se deben especificar las relaciones entre los objetivos de la ley, con el fin de que se concatenen entre sí.
- Impulsar la reinserción de todas las personas con trastornos mentales a la sociedad implica el reconocimiento de la casuística; es decir, de las necesidades individuales de cada persona usuaria, del mismo modo que crear condiciones de educación, empleo, vivienda digna y lazo social.

Artículo 2.

Es fundamental sumar a la lista los grupos de representación y voceros individuales de personas consultantes de los servicios en salud mental quienes, como usuarias, son las más indicadas para pronunciarse con respecto a las políticas en salud mental.

Artículo 3.

Se recomienda especificar los principios internacionales.

Artículo 4.

Este proyecto toma de manera casi textual la *Ley de la República de Salud Mental de Argentina*; no obstante, se excluyen los artículos que hacen referencia a la no discriminación de las personas con adicciones y que presentan un uso problemático de drogas, así como el que señala que la existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no puede presumirse riesgo de daño o incapacidad.

Artículo 5.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes deben tener una connotación vinculante. Además, de agregarse los que se relacionan con los derechos de la niñez, la adolescencia, las mujeres y las personas adultas mayores.

Artículo 7.

- Se considera problemática la concepción acerca de la salud como un estado de completo bienestar. Se sugiere utilizar la definición contenida en la Ley de Argentina, que la define como “un proceso” vinculado a “componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”.
- Respecto al uso de conceptos clave, se considera que la ley tiene una redacción poco clara, ya que se pronuncia en términos de “enfermedades” o “trastornos” como si estos fueran sinónimos, pero ambos tienen connotaciones distintas. Se sugiere considerar el concepto de “discapacidad psicosocial”.
- Para una promoción efectiva de los factores protectores del bienestar psicosocial se requiere conocer, claramente, cuáles son estos factores, así como reconocer que pueden variar con el tiempo.

Artículo 8.

No es conveniente que se realice una atribución causal entre el consumo y los “trastornos” pues, en realidad, existe una relación circular entre malestares psicosociales y el consumo de sustancias. Se considera fundamental utilizar el principio de reducción del daño para el abordaje con personas que realizan consumo de sustancias psicotrópicas.

Artículo 9.

Se debe incluir al personal técnico en salud y al personal técnico en salud mental, que participa en el día a día en los servicios del mismo nombre, así como a las personas asistentes de enfermería, a profesionales en trabajo social y en educación.

Artículo 11.

Para garantizar las condiciones de los dispositivos de salud hay que asegurarse que se tendrá un presupuesto adecuado y a contar las 24 horas del día con todo el personal necesario. Además, la ley debe promover el uso de un lenguaje interdisciplinario y contemplar todos los centros de atención en salud mental comunitarios.

Es poco claro el concepto de garantizar la interacción con las personas sin importar su género. Por otra parte, la ley carece de mecanismos claros de fiscalización de Derechos Humanos por parte de las organizaciones sociales.

Artículo 12.

En general, para cumplir con los puntos contenidos en este artículo se considera necesario:

- Que se reconozca el derecho a las actividades de formación permanente mediante especializaciones y capacitaciones en salud mental.
- El derecho a la protección de la salud de los equipos profesionales en el área del bienestar psicosocial depende, también, de que se les brinde el tiempo necesario para atender a cada paciente.
- Debe asegurarse la contratación de personal y de equipos con perspectiva interdisciplinar, entre estas, psiquiatría, enfermería, trabajo social y psicología, para la atención de problemáticas tales como el riesgo suicida a todas horas del día, en emergencias.
- Contar con un ambiente laboral saludable implica que se cumpla con los requerimientos legales, en materia de derechos laborales, en asuntos como de horarios de trabajo y salario digno.
- Los equipos multidisciplinarios de salud mental deben contar con personal con disponibilidad en todas las horas de atención.

- Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM)

El CIBCM considera que el proyecto de ley es un buen esfuerzo que puede mejorarse con la participación de más actores, especialmente, del área clínica, de salud pública y de personas con experiencia vivida de un trastorno mental.

Por otra parte, es necesario precisar y definir mejor algunos conceptos en los artículos iniciales, los actores institucionales participantes y sus obligaciones; asimismo, incluir en el órgano de revisión a personas con algún trastorno mental como participantes activos, revisar la redacción y algunas repeticiones en los artículos, particularmente, al inicio.

Para finalizar, al ser la salud mental una de las áreas más abandonadas en todo el mundo, a pesar de la importancia creciente de los trastornos mentales en términos, tanto económicos como por el sufrimiento familiar y personal que causan, es esperanzador que la Asamblea Legislativa esté abocada a trabajar en una legislación nacional en ese tema.

- Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP)

El IIP envía las siguientes observaciones referentes al concepto de la salud mental y algunos aspectos específicos del proyecto de ley que se resumen a continuación:

- Visibilizar el tema de la salud mental permite a la comunidad nacional el mejor acceso a los servicios que se necesitan en este ámbito. Además, la promulgación de una ley podría satisfacer un primer propósito de apertura a la conciencia sobre la importancia de la salud; sin embargo, este texto no parece ser un proyecto de ley nacional de salud mental, sino una propuesta que intenta hacer “efectivos los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental y las personas con trastornos mentales y del comportamiento” (artículo 14).
- El concepto de “salud mental” utilizado, aunque, ampliamente, difundido, traza un límite que impide considerar a la salud como una cuestión integral y al bienestar de la persona como aspiración. Dicho concepto debería avanzar a otro que exprese mejor esa realidad como el de “bienestar subjetivo” o quizás el de “bienestar psicosocial”.
- La definición de salud mental como “estado” que se alcanza o se pierde, como un estado categórico salud/enfermedad mental, podría resultar en una definición discriminatoria.
- La propuesta enfatiza la atención de las personas que viven con algún diagnóstico de trastorno mental. Hay pocos elementos relacionados con la promoción de la salud mental y del bienestar subjetivo. De hecho, en el artículo 29 se presupone que la persona que llega al servicio de salud ya padece un trastorno mental antes de siquiera ser valorado.

- Se define el concepto de salud mental en sí mismo en términos, meramente, individuales o individualistas desde una visión cultural distal; es decir, una visión cultural poco proximal o de corresponsabilidad social. Los entornos o andamiajes psicosociales compensatorios son los que permiten alcanzar un estado adecuado de salud en general y de lo que ahora llaman salud mental; en particular, no los recursos individuales.
- El concepto de salud mental utilizado impide entender el ajuste psicológico o el malestar psicológico como respuestas adaptativas y sanas ante situaciones adversas. Entonces, podrían existir manifestaciones y signos comunes en respuestas de ajuste y afrontamiento como el estrés, la ansiedad, la tristeza y la depresión que no corresponden a un trastorno mental que cursa con cambios en la funcionalidad o con cronificación. Incluso hay discusiones teóricas y metodológicas sobre el estudio de características que podrían corresponder a rasgos o a estados.
- A lo largo de todo el texto se interpreta la salud mental como lo opuesto a la enfermedad mental. Evidenciando la aproximación reduccionista de que la salud mental es la mera ausencia de la enfermedad mental.
- En la ley no se aprecia la idea de salud mental como un proceso continuo, ni parece entenderse en términos positivos. La salud mental no debe concebirse, solamente, como ausencia de enfermedad o psicopatología.
- Aunque la propuesta de ley habla de “acciones afirmativas” (artículo 7), el énfasis parece estar en analizar, atender y prevenir la psicopatología, en lugar de promover la salud mental.
- Aunque en la propuesta de ley se procura resaltar el carácter multisectorial y se menciona una perspectiva biopsicosocial, el énfasis parece estar en el sector sanitario, de cuidados de la salud/enfermedad, con limitaciones en la consideración de los espacios urbanos, arquitectónicos, así como ambientales; también, los aspectos socioeconómicos, los culturales y los físicos de construcción de la salud.
- Aunque el proyecto de ley menciona que el Ministerio de Salud debe promover investigación en salud mental, no se menciona un mecanismo o la integración de la investigación psicológica y de otras especialidades científicas con la política pública. De ahí que, quizás convenga que, la ley mencione la posibilidad de que el Ministerio de Salud establezca enlaces con el Conare y otras entidades habilitadas para hacer investigación en salud mental.
- Tal y como el texto de la ley está redactado, parece que se toman en consideración sólo los factores de protección de la salud (mental) y no los factores de riesgo. Unido a esto, la ley no parece darle peso a la promoción, prevención y acción profesional enfocada en las fortalezas o recursos de afrontamiento y recursos compensatorios de las personas. Así, pues, no se vislumbran profesiones asociadas a educación, orientación, movimiento humano, urbanismo, arquitectura, diseño, planificación social entre tantas otras profesiones, especialidades que participarían de la promoción y la prevención de la salud mental y el bienestar subjetivo.
- La ley establece en sus objetivos: *Fortalecer el modelo de salud mental dirigido al estudio mediante investigaciones científicas, la promoción, prevención, atención, rehabilitación y reinserción con enfoque comunitario mediante acciones interinstitucionales e intersectoriales*; sin embargo, el énfasis de la ley parece ser, exclusivamente, el de regular servicios.
- El artículo 10 del proyecto resulta restrictivo al delimitarse, solamente, a profesionales de la medicina; es decir, de la psiquiatría, lo que se consideraría como el perfil profesional idóneo para atender los servicios de salud mental en la comunidad nacional. Al contrario, los y las profesionales de las ciencias psicológicas, la psicología, las psicólogas y los psicólogos, se ocupan a gran escala, desde hace mucho tiempo y desde muchísimas sub-especialidades, de la salud mental o el bienestar subjetivo o el bienestar psicosocial de la ciudadanía costarricense y esto lo hacen con base en sólidos fundamentos científicos, técnicos y profesionales.
- En virtud de la observación anterior sorprende que el artículo 10, inciso d, deja abierta la posibilidad para que el examen clínico y físico orientado a la salud mental lo realice una persona profesional en fisioterapia o terapia ocupacional.
- La propuesta ofrece una mención, ampliamente, limitada de la Declaración de Caracas, la cual es clara al indicar la atención psiquiátrica (¿de la enfermedad mental?) debe ser reestructurada desde una revisión crítica de su papel hegemónico y centralizador.

- En el artículo 22 se plantea “Identificar grupos de riesgos”. No obstante, en realidad lo que hay son “determinantes” o “factores” de riesgo. Se insiste en cometer errores conceptuales y de la práctica profesional que aparecen, ampliamente, subsanados en la literatura científica proveniente de las ciencias psicológicas. Esto significa que, nuevamente, no se habla de factores de protección de la salud ni de factores de protección de la salud mental y esto resulta un vacío significativo para efectos de promoción y prevención.

- Escuela de Enfermería (EE)

Las observaciones que hace esta escuela se resumen a continuación:

Artículo 1, inciso f).

Se debe tomar en cuenta que no todos los trastornos mentales son prevenibles, varias condiciones de salud mental son endógenas y no requieren la prevención, sino el tratamiento oportuno y eficaz. De modo que, se necesita un planteamiento distinto.

Artículo 7.

Los últimos estudios sobre la definición de salud mental difieren de ese “estado de bienestar”. La definición de salud mental propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se organiza en torno a una perspectiva hedónica, en la que un papel clave se asigna al bienestar y a la productividad de la persona. Si bien, considera el bienestar como una meta deseable para muchas personas, su inclusión en la definición de salud mental plantea preocupaciones.

El bienestar incluye aspectos emocionales, psicológicos y bienestar social, e implica sentimientos positivos (por ejemplo, felicidad, satisfacción), actitudes hacia las propias responsabilidades, hacia las demás personas, así como al funcionamiento positivo (por ejemplo, integración social, actualización y coherencia). Sin embargo, las personas con buena salud mental experimentan una amplia gama de emociones, como tristeza, ira o infelicidad; la mayoría de las personas adolescentes, a menudo, están insatisfechas, infelices sobre la organización social presente y pueden carecer de coherencia social. ¿Significa esto que no gozan de buena salud mental?

Una persona responsable de su familia puede sentirse desesperada después de ser despedida de su trabajo, especialmente en una situación caracterizada por escasas oportunidades laborales; ¿deberíamos cuestionar su salud mental? De hecho, elevar el nivel de la salud mental puede crear expectativas poco realistas, alentar a las personas para enmascarar la mayoría de sus emociones mientras fingen una felicidad constante, e incluso favorecer su aislamiento cuando se sienten tristes, enojadas o preocupadas.

Una definición más actualizada a la diversidad y complejidad que estamos insertados los seres humanos sería:

La salud mental es un estado dinámico de equilibrio interno que permite a las personas utilizar sus habilidades en armonía con los valores universales de la sociedad, cognitiva básica, habilidades sociales; capacidad de reconocer, expresar y modular las propias emociones, así como empatizar con los demás; flexibilidad y capacidad para hacer frente a los acontecimientos adversos de la vida y funcionar en roles sociales; y la relación armoniosa entre el cuerpo y la mente representan componentes importantes de la salud mental que contribuyen, en diversos grados, a la de estado de equilibrio interno.

En la definición, el equilibrio interno se considera como un “estado dinámico”, principalmente, para reflejar el hecho de que las diferentes épocas de la vida (adolescencia, convertirse en padre, jubilación) desafían el equilibrio alcanzado y pueden requerir cambios.

Artículo 9.

Si se desea promover la salud mental, dentro de profesionales que pueden ser parte esencial de este abordaje, están las y los de ciencias del movimiento humano. Existe evidencia científica de que el dominio en el que ocurre la actividad física influye en la relación entre la actividad física y la salud mental; por lo tanto, debe tenerse en cuenta al desarrollar intervenciones, programas de tratamiento y directrices de política.

Artículo 28

Es indispensable revisar cómo realizar el cuidado de la salud mental si se está capacitando a la unidad básica de la sociedad: que es la familia, quien será la encargada de esta conexión. Se trata de que esto se lleve a cabo sin causar daño a la persona con algún trastorno mental o de comportamiento, tentativa de suicidio, entre otros.

Como profesionales, es indispensable que el proyecto tome en cuenta proteger este vínculo entre la familia y el sector de la salud, para que la familia cuente con las herramientas básicas, por ejemplo: cuando hay tentativa de suicidio, mal manejo medicamentos o en algún trastorno mental con síntomas exacerbados.

Es inherente un modelo de atención centrado en la persona; sin embargo, nuevas evidencias científicas rectifican que si no se propicia un modelo centrado en la familia, es difícil alcanzar que esta población, en un contexto más vulnerable, se beneficie.

Artículos 29 y 31.

En todo el documento se hace referencia a la importancia de promover la salud mental, pero, principalmente, todas las acciones van dirigidas a los trastornos mentales, la evidencia científica actual nos menciona el llamado 90%, el cual hace referencia a que se le atribuye a las enfermedades mentales la razón principal de un suicidio.

Se sabe que este porcentaje no es, realmente, así, no todas las personas que se suicidan es porque tiene un trastorno mental. Con base en la nueva definición de salud mental se debe actuar sobre otras condiciones de la población, en general si realmente se desea promover la salud mental de la población costarricense, como lo es con oportunidades de empleo, acceso a la educación, salud, entre otras.

Es importante mencionar el fenómeno del suicidio en la Ley, las veces que se menciona se coloca como si fuera un trastorno más; sin embargo, el suicidio es un fenómeno muchísimo más complejo, debe ser colocado, transversalmente, como uno de los fenómenos que impactan la salud mental de un país.

El suicidio es un comportamiento complejo y multifacético con numerosos puntos casuales de intervención. La investigación actual muestra que la condena social de los pensamientos y comportamientos suicidas (es decir, el estigma del suicidio) es un factor estresante adicional entre las personas que experimentan o han experimentado tendencias suicidas y en sus familiares.

Además, el estigma del suicidio se considera una barrera central para la búsqueda de ayuda y la divulgación de tendencias suicidas. A pesar de su relevancia para la prevención del suicidio, solo existen unas pocas intervenciones para reducir el estigma del suicidio entre miembros del público, en general, y para ayudar a las personas afectadas a lidiar con este.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre por la lectura. Somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El proyecto de ley tiene el objetivo de fortalecer el sistema nacional de salud mental.**
- 2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-104-2023, del 14 de febrero de 2023, manifestó que, no se menciona ningún aspecto relacionado con el accionar de las universidades estatales, por lo que se concluye que este proyecto de ley no tiene incidencia negativa en la Autonomía Universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.**

3. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Escuela de Tecnologías en Salud (TS), Escuela de Salud Pública (ESP), Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), Escuela de Enfermería (EE), y de la Escuela de Medicina (EM).

Los oficios mediante los cuales las instancias consultadas hicieron llegar sus insumos son los siguientes: (TS-279-2023, del 14 de febrero de 2023; ESP-157-2023, del 14 de febrero de 2023; IIS-78-2023, del 16 de febrero de 2023; CIBCM-144-2023, del 16 de febrero de 2023; IIP-74-2023, del 17 de febrero de 2023; EE-363-2023, del 16 de febrero de 2023; y EM-D-118-2023, del 15 de febrero de 2023).

4. Del análisis realizado se concluye que, al ser la salud mental una de las áreas más abandonadas en todo el mundo, a pesar de la importancia creciente de los trastornos mentales en términos, tanto económicos como por el sufrimiento familiar y personal que causan, es esperanzador que la Asamblea Legislativa esté abocada a trabajar en una legislación nacional en este tema; lo cual, amplía el camino hacia el fortalecimiento de los servicios para personas con diversos tipos de necesidades de atención en salud mental.
5. El esfuerzo que conlleva la elaboración de este proyecto de ley puede mejorarse con la participación de más actores, especialmente del área clínica, de salud pública y de personas con experiencia vivida de un trastorno mental.
6. Dentro de los aspectos por mejorar (véase: Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas, en el acuerdo) destacan los que tienen un espíritu anterior a la *Declaración de Caracas (1990)*, *Convención de Derechos de la Persona con Discapacidad (2007)* y lejana a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto a la atención en Salud Mental, lo que hace que varias de sus propuestas de fondo estén desactualizadas en cuanto a Derechos Humanos y trato ético.
7. La redacción es poco clara ya que se sigue hablando en términos de enfermedades o trastornos y no son lo mismo; varios conceptos deben actualizarse (para esto se brindan sugerencias en el texto que se incluye en el acuerdo), los actores institucionales involucrados y sus obligaciones, el lenguaje es circunscrito al campo psiquiátrico, se deberían incorporar otros campos de especialización, además de los mencionados; se carece de mecanismos claros de fiscalización de Derechos Humanos por parte de las organizaciones sociales, entre otros aspectos que se recomiendan mejorar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el Proyecto de *Ley Nacional de Salud Mental*. Expediente N.º 22.430, *siempre y cuando se revisen e incorporen las observaciones que se exponen en el siguiente Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas*.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de criterios de las unidades académicas consultadas

- Escuela de Tecnologías en Salud (TS)

La Escuela de Tecnologías en Salud está de acuerdo con la propuesta por las siguientes razones:

- Se encamina hacia el fortalecimiento de los servicios para personas con diversos tipos de necesidades de atención en salud mental.
- Reconoce la importancia del abordaje interdisciplinario en lo referente a la salud mental.
- Se hace hincapié en la importancia de contar con estrategias interinstitucionales e intersectoriales que promuevan la salud mental y prevengan trastornos mentales. Así como las instituciones responsables de determinadas acciones.
- Se garantizan, apropiadamente, los derechos de las personas usuarias.
- Se define, explícitamente, las diversas modalidades de abordaje.

- Escuela de Salud Pública

Esta unidad académica propone ampliar la redacción de los siguientes artículos con el texto subrayado:

Artículo 1. Objetivos.

- b) Fortalecer el sistema nacional de salud mental, la promoción de la salud mental (...)
- f) Establecer acciones individuales y comunitarias en procesos continuos de promoción de la salud mental (...)

Artículo 4, inciso c).

Incluir: identidad sexual.

Artículo 7.

Inciso a)

Se estima que la definición se reduce a un estado, que implica algo estático y a la toma de conciencia. En este sentido, la salud mental está en desarrollo desde el nacimiento, parece que si no hay conciencia no hay salud mental. Se recomienda la siguiente redacción:

Un proceso dinámico que tiende hacia la búsqueda de bienestar e implica la satisfacción de necesidades básicas y otros aspectos físicos, psicológicos (emocionales y cognitivos), sociales y espirituales, que posibilitan a las personas ir tomando conciencia y valorar sus propias aptitudes, poder afrontar las presiones normales de la vida, trabajar productiva y fructíferamente y ser capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Inciso d)

Promoción de la salud mental: fomento de acciones afirmativas encaminadas a mejorar la salud mental identificando los factores protectores individuales y colectivos, los recursos institucionales y comunitarios. Además del empoderamiento de los colectivos sobre su bienestar, propiciar la inclusión a personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Artículo 10

Inciso a)

Incorporar al inicio de la redacción: Promover su salud mental contando con el apoyo de una red interinstitucional e interdisciplinaria.

Artículo 11

Inciso a)

Garantizar que las condiciones de la promoción de la salud mental, el tratamiento y la atención de las personas pacientes sea conforme con los preceptos constitucionales y del derecho internacional.

Artículo 13**Inciso a)**

Agregar al final: (*promoción y atención*).

Artículo 25.

Se recomienda no reducir el rango de acción del Ministerio de Educación Pública en el tema de la prevención y atención de estudiantes sin diagnósticos clínicos, puesto que su labor es fundamental en el tema de la promoción de la salud.

Artículos 26 y 27.

La observación es en la misma línea del artículo 25. No limitar el margen de acción para que pueda abarcar, también, la promoción de la salud.

- Escuela de Medicina (EM)

Artículo 7, inciso d).

Para la definición de Atención de los *Trastornos Mentales y del Comportamiento* se propone el siguiente texto:

Proceso integral, transformador y dinámico de análisis, potencialización y de trabajo articulado con actores sociales para el abordaje de los factores protectores determinantes y condicionantes, que generan y fortalecen desde una visión positiva la salud mental en la población.

Artículo 9.

El proyecto parece que está enfocado a sensibilizar en cuanto al estigma y la discriminación, pues, la promoción de la salud va más allá de eso. Se propone modificar el párrafo introductorio para que incorpore: “personas profesionales con título de grado en psicología y sus subespecialidades, psiquiatría y sus subespecialidades”.

Además de lo anterior, se recomienda considerar la inclusión de las y los profesionales en Promoción de la Salud, al estar capacitados para el abordaje de la salud en todas sus dimensiones, desde una perspectiva de los determinantes sociales de la salud.

Artículo 10.

Es necesario contextualizar el concepto de salud mental debido a que, si la persona usuaria va a recibir intervenciones en salud mental, estas deberían estar enfocadas en acciones desde un escenario salud (Promoción de la salud y prevención de la enfermedad), no pensadas en la atención (escenario enfermedad). Se recomienda modificar el encabezado de este apartado con: “Derechos de las personas usuarias de los servicios de enfermedad mental”. Esto, por cuanto la persona usuaria no acude a los “servicios de salud mental” por salud mental, asiste por una atención de la enfermedad.

Artículo 10, se sugiere incluir un inciso “y”.

Se recomienda incorporar alguna acción que alfabetice, eduque en términos de enfermedades mentales, al igual que acciones en promoción de la salud en un centro de atención.

Artículo 15.

Si bien es cierto que, el abordaje debe ser interdisciplinario, también, debe ser integral, tomando en cuenta aspectos de promoción de la salud mental, prevención de enfermedades mentales; no, solamente, brindar opciones de tratamiento y rehabilitación.

Artículo 18.

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), desde su modelo basado en la atención primaria, debe brindar espacios de promoción de la salud y prevención. No, solamente, enfocarse en diagnóstico e intervención de los trastornos mentales.

- Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)

El IIS hace algunas observaciones de carácter general, que se leen a continuación:

- Tiene un espíritu anterior a: *Declaración de Caracas (1990)*, *Convención de Derechos de la Persona con Discapacidad (2007)* y lejana a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto a la atención en Salud Mental, lo que hace varias de sus propuestas de fondo estén desactualizadas en cuanto a Derechos Humanos y trato ético.
- La redacción es poco clara, ya que se sigue hablando en términos de enfermedades o trastornos y no son lo mismo. Debería considerarse el término *discapacidad psicosocial*.
- Utiliza lenguaje circunscrito al campo psiquiátrico, debería, también, marcar pauta y hablar de centros de atención en salud mental comunitarios.
- Carece de mecanismos claros de fiscalización de Derechos Humanos por parte de las organizaciones sociales. Es peligroso que, de la primera versión a la actual, incluso, se excluyeron estas posibilidades.
- Debería incluir cuáles son los compromisos específicos del sector privado, por ejemplo: las empresas con más de cien personas deben contar con un equipo de profesionales en salud mental.
- Incorporar el sector privado en la responsabilidad de brindar condiciones dignas que propicien la salud mental y asegurar atención especializada en el espacio laboral.
- Incorporar consideraciones para erradicar cualquier forma de violencia y de violencia de género en los centros de salud mental.
- Aclarar cómo se generarán recursos para transformar el modelo de atención. Debería asegurarse compromisos en el presupuesto de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para este cambio, comprometiendo al Estado al pago de su deuda de forma escalonada y de forma directa a estos fines.
- Debería declararse la apertura de centros de atención comunitaria de la CCSS en el corto y mediano plazo.
- Tomar en cuenta que, para el 2027, Costa Rica ya realizó el proceso necesario para el cierre de los hospitales psiquiátricos.
- Debe existir una equidad de poder entre profesionales y personas usuarias, debe aumentarse la participación de organizaciones de personas usuarias (en otros países se incluye a familiares y usuarios), incluir un representante del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conadpis), Defensoría de los Habitantes y, tal como en otros órganos nacionales, valorar incorporar al Consejo Nacional de Rectores (Conare).

Además, envía observaciones específicas al articulado:

Artículo 1.

- Para “fortalecer el Sistema Nacional de Salud Mental” es fundamental que se ordene una asignación presupuestaria acorde con las metas propuestas en términos de acceso, calidad y pronto servicio para cubrir a toda la población nacional. De igual manera, con el derecho a la protección de la salud mental.
- Para fortalecer el modelo de salud mental, desde la promoción, la prevención, la atención y la reinserción con enfoque comunitario, es necesario que se establezcan responsabilidades claras para cada una de las instituciones mencionadas en la ley.
- El tema de la inclusión a la comunidad implica que existan dispositivos comunitarios de atención en todas las localidades; por lo tanto, es fundamental que estas políticas se establezcan en los gobiernos locales.
- Para fortalecer el marco de atención en salud mental se deben especificar las relaciones entre los objetivos de la ley, con el fin de que se concatenen entre sí.
- Impulsar la reinserción de todas las personas con trastornos mentales a la sociedad implica el reconocimiento de la casuística; es decir, de las necesidades individuales de cada persona usuaria, del mismo modo que crear condiciones de educación, empleo, vivienda digna y lazo social.

Artículo 2.

Es fundamental sumar a la lista los grupos de representación y voceros individuales de personas consultantes de los servicios en salud mental quienes, como usuarias, son las más indicadas para pronunciarse con respecto a las políticas en salud mental.

Artículo 3.

Se recomienda especificar los principios internacionales.

Artículo 4.

Este proyecto toma de manera casi textual la *Ley de la República de Salud Mental de Argentina*; no obstante, se excluyen los artículos que hacen referencia a la no discriminación de las personas con adicciones y que presentan un uso problemático de drogas, así como el que señala que la existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no puede presumirse riesgo de daño o incapacidad.

Artículo 5.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes deben tener una connotación vinculante. Además, de agregarse los que se relacionan con los derechos de la niñez, la adolescencia, las mujeres y las personas adultas mayores.

Artículo 7.

- Se considera problemática la concepción acerca de la salud como un estado de completo bienestar. Se sugiere utilizar la definición contenida en la Ley de Argentina, que la define como “un proceso” vinculado a “componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”.
- Respecto al uso de conceptos clave, se considera que la ley tiene una redacción poco clara, ya que se pronuncia en términos de “enfermedades” o “trastornos” como si estos fueran sinónimos, pero ambos tienen connotaciones distintas. Se sugiere considerar el concepto de “discapacidad psicosocial”.
- Para una promoción efectiva de los factores protectores del bienestar psicosocial se requiere conocer, claramente, cuáles son estos factores, así como reconocer que pueden variar con el tiempo.

Artículo 8.

No es conveniente que se realice una atribución causal entre el consumo y los “trastornos” pues, en realidad, existe una relación circular entre malestares psicosociales y el consumo de sustancias. Se considera fundamental utilizar el principio de reducción del daño para el abordaje con personas que realizan consumo de sustancias psicotrópicas.

Artículo 9.

Se debe incluir al personal técnico en salud y al personal técnico en salud mental, que participa en el día a día en los servicios del mismo nombre, así como a las personas asistentes de enfermería, a profesionales en trabajo social y en educación.

Artículo 11.

Para garantizar las condiciones de los dispositivos de salud hay que asegurarse que se tendrá un presupuesto adecuado y a contar las 24 horas del día con todo el personal necesario. Además, la ley debe promover el uso de un lenguaje interdisciplinario y contemplar todos los centros de atención en salud mental comunitarios.

Es poco claro el concepto de garantizar la interacción con las personas sin importar su género. Por otra parte, la ley carece de mecanismos claros de fiscalización de Derechos Humanos por parte de las organizaciones sociales.

Artículo 12.

En general, para cumplir con los puntos contenidos en este artículo se considera necesario:

- Que se reconozca el derecho a las actividades de formación permanente mediante especializaciones y capacitaciones en salud mental.
- El derecho a la protección de la salud de los equipos profesionales en el área del bienestar psicosocial depende, también, de que se les brinde el tiempo necesario para atender a cada paciente.
- Debe asegurarse la contratación de personal y de equipos con perspectiva interdisciplinaria, entre estas, psiquiatría, enfermería, trabajo social y psicología, para la atención de problemáticas tales como el riesgo suicida a todas horas del día, en emergencias.
- Contar con un ambiente laboral saludable implica que se cumpla con los requerimientos legales, en materia de derechos laborales, en asuntos como de horarios de trabajo y salario digno.
- Los equipos multidisciplinarios de salud mental deben contar con personal con disponibilidad en todas las horas de atención.

- Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM)

El CIBCM considera que el proyecto de ley es un buen esfuerzo que puede mejorarse con la participación de más actores, especialmente, del área clínica, de salud pública y de personas con experiencia vivida de un trastorno mental.

Por otra parte, es necesario precisar y definir mejor algunos conceptos en los artículos iniciales, los actores institucionales participantes y sus obligaciones; asimismo, incluir en el órgano de revisión a personas con algún trastorno mental como participantes activos, revisar la redacción y algunas repeticiones en los artículos, particularmente, al inicio.

Para finalizar, al ser la salud mental una de las áreas más abandonadas en todo el mundo, a pesar de la importancia creciente de los trastornos mentales en términos, tanto económicos como por el sufrimiento familiar y personal que causan, es esperanzador que la Asamblea Legislativa esté abocada a trabajar en una legislación nacional en ese tema.

- Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP)

El IIP envía las siguientes observaciones referentes al concepto de la salud mental y algunos aspectos específicos del proyecto de ley que se resumen a continuación:

- Visibilizar el tema de la salud mental permite a la comunidad nacional el mejor acceso a los servicios que se necesitan en este ámbito. Además, la promulgación de una ley podría satisfacer un primer propósito de apertura a la conciencia sobre la importancia de la salud; sin embargo, este texto no parece ser un proyecto de ley nacional de salud mental, sino una propuesta que intenta hacer “efectivos los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental y las personas con trastornos mentales y del comportamiento” (artículo 14).
- El concepto de “salud mental” utilizado, aunque, ampliamente, difundido, traza un límite que impide considerar a la salud como una cuestión integral y al bienestar de la persona como aspiración. Dicho concepto debería avanzar a otro que exprese mejor esa realidad como el de “bienestar subjetivo” o quizás el de “bienestar psicosocial”.
- La definición de salud mental como “estado” que se alcanza o se pierde, como un estado categórico salud/enfermedad mental, podría resultar en una definición discriminatoria.
- La propuesta enfatiza la atención de las personas que viven con algún diagnóstico de trastorno mental. Hay pocos elementos relacionados con la promoción de la salud mental y del bienestar subjetivo. De hecho, en el artículo 29 se presupone que la persona que llega al servicio de salud ya padece un trastorno mental antes de siquiera ser valorado.
- Se define el concepto de salud mental en sí mismo en términos, meramente, individuales o individualistas desde una visión cultural distal; es decir, una visión cultural poco proximal o de corresponsabilidad social.

Los entornos o andamiajes psicosociales compensatorios son los que permiten alcanzar un estado adecuado de salud en general y de lo que ahora llaman salud mental; en particular, no los recursos individuales.

- El concepto de salud mental utilizado impide entender el ajuste psicológico o el malestar psicológico como respuestas adaptativas y sanas ante situaciones adversas. Entonces, podrían existir manifestaciones y signos comunes en respuestas de ajuste y afrontamiento como el estrés, la ansiedad, la tristeza y la depresión que no corresponden a un trastorno mental que cursa con cambios en la funcionalidad o con cronificación. Incluso hay discusiones teóricas y metodológicas sobre el estudio de características que podrían corresponder a rasgos o a estados.
- A lo largo de todo el texto se interpreta la salud mental como lo opuesto a la enfermedad mental. Evidenciando la aproximación reduccionista de que la salud mental es la mera ausencia de la enfermedad mental.
- En la ley no se aprecia la idea de salud mental como un proceso continuo, ni parece entenderse en términos positivos. La salud mental no debe concebirse, solamente, como ausencia de enfermedad o psicopatología.
- Aunque la propuesta de ley habla de “acciones afirmativas” (artículo 7), el énfasis parece estar en analizar, atender y prevenir la psicopatología, en lugar de promover la salud mental.
- Aunque en la propuesta de ley se procura resaltar el carácter multisectorial y se menciona una perspectiva biopsicosocial, el énfasis parece estar en el sector sanitario, de cuidados de la salud/enfermedad, con limitaciones en la consideración de los espacios urbanos, arquitectónicos, así como ambientales; también, los aspectos socioeconómicos, los culturales y los físicos de construcción de la salud.
- Aunque el proyecto de ley menciona que el Ministerio de Salud debe promover investigación en salud mental, no se menciona un mecanismo o la integración de la investigación psicológica y de otras especialidades científicas con la política pública. De ahí que, quizás convenga que, la ley mencione la posibilidad de que el Ministerio de Salud establezca enlaces con el Conare y otras entidades habilitadas para hacer investigación en salud mental.
- Tal y como el texto de la ley está redactado, parece que se toman en consideración sólo los factores de protección de la salud (mental) y no los factores de riesgo. Unido a esto, la ley no parece darle peso a la promoción, prevención y acción profesional enfocada en las fortalezas o recursos de afrontamiento y recursos compensatorios de las personas. Así, pues, no se vislumbran profesiones asociadas a educación, orientación, movimiento humano, urbanismo, arquitectura, diseño, planificación social entre tantas otras profesiones, especialidades que participarían de la promoción y la prevención de la salud mental y el bienestar subjetivo.
- La ley establece en sus objetivos: *Fortalecer el modelo de salud mental dirigido al estudio mediante investigaciones científicas, la promoción, prevención, atención, rehabilitación y reinserción con enfoque comunitario mediante acciones interinstitucionales e intersectoriales*; sin embargo, el énfasis de la ley parece ser, exclusivamente, el de regular servicios.
- El artículo 10 del proyecto resulta restrictivo al delimitarse, solamente, a profesionales de la medicina; es decir, de la psiquiatría, lo que se consideraría como el perfil profesional idóneo para atender los servicios de salud mental en la comunidad nacional. Al contrario, los y las profesionales de las ciencias psicológicas, la psicología, las psicólogas y los psicólogos, se ocupan a gran escala, desde hace mucho tiempo y desde muchísimas sub-especialidades, de la salud mental o el bienestar subjetivo o el bienestar psicosocial de la ciudadanía costarricense y esto lo hacen con base en sólidos fundamentos científicos, técnicos y profesionales.
- En virtud de la observación anterior sorprende que el artículo 10, inciso d, deja abierta la posibilidad para que el examen clínico y físico orientado a la salud mental lo realice una persona profesional en fisioterapia o terapia ocupacional.
- La propuesta ofrece una mención, ampliamente, limitada de la Declaración de Caracas, la cual es clara al indicar la atención psiquiátrica (¿de la enfermedad mental?) debe ser reestructurada desde una revisión crítica de su papel hegemónico y centralizador.

- En el artículo 22 se plantea “Identificar grupos de riesgos”. No obstante, en realidad lo que hay son “determinantes” o “factores” de riesgo. Se insiste en cometer errores conceptuales y de la práctica profesional que aparecen, ampliamente, subsanados en la literatura científica proveniente de las ciencias psicológicas. Esto significa que, nuevamente, no se habla de factores de protección de la salud ni de factores de protección de la salud mental y esto resulta un vacío significativo para efectos de promoción y prevención.

- Escuela de Enfermería (EE)

Las observaciones que hace esta escuela se resumen a continuación:

Artículo 1, inciso f).

Se debe tomar en cuenta que no todos los trastornos mentales son prevenibles, varias condiciones de salud mental son endógenas y no requieren la prevención, sino el tratamiento oportuno y eficaz. De modo que, se necesita un planteamiento distinto.

Artículo 7.

Los últimos estudios sobre la definición de salud mental difieren de ese “estado de bienestar”. La definición de salud mental propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se organiza en torno a una perspectiva hedónica, en la que un papel clave se asigna al bienestar y a la productividad de la persona. Si bien, considera el bienestar como una meta deseable para muchas personas, su inclusión en la definición de salud mental plantea preocupaciones.

El bienestar incluye aspectos emocionales, psicológicos y bienestar social, e implica sentimientos positivos (por ejemplo, felicidad, satisfacción), actitudes hacia las propias responsabilidades, hacia las demás personas, así como al funcionamiento positivo (por ejemplo, integración social, actualización y coherencia). Sin embargo, las personas con buena salud mental experimentan una amplia gama de emociones, como tristeza, ira o infelicidad; la mayoría de las personas adolescentes, a menudo, están insatisfechas, infelices sobre la organización social presente y pueden carecer de coherencia social. ¿Significa esto que no gozan de buena salud mental?

Una persona responsable de su familia puede sentirse desesperada después de ser despedida de su trabajo, especialmente en una situación caracterizada por escasas oportunidades laborales; ¿deberíamos cuestionar su salud mental? De hecho, elevar el nivel de la salud mental puede crear expectativas poco realistas, alentar a las personas para enmascarar la mayoría de sus emociones mientras fingen una felicidad constante, e incluso favorecer su aislamiento cuando se sienten tristes, enojadas o preocupadas.

Una definición más actualizada a la diversidad y complejidad que estamos insertados los seres humanos sería:

La salud mental es un estado dinámico de equilibrio interno que permite a las personas utilizar sus habilidades en armonía con los valores universales de la sociedad, cognitiva básica, habilidades sociales; capacidad de reconocer, expresar y modular las propias emociones, así como empatizar con los demás; flexibilidad y capacidad para hacer frente a los acontecimientos adversos de la vida y funcionar en roles sociales; y la relación armoniosa entre el cuerpo y la mente representan componentes importantes de la salud mental que contribuyen, en diversos grados, a la de estado de equilibrio interno.

En la definición, el equilibrio interno se considera como un “estado dinámico”, principalmente, para reflejar el hecho de que las diferentes épocas de la vida (adolescencia, convertirse en padre, jubilación) desafían el equilibrio alcanzado y pueden requerir cambios.

Artículo 9.

Si se desea promover la salud mental, dentro de profesionales que pueden ser parte esencial de este abordaje, están las y los de ciencias del movimiento humano. Existe evidencia científica de que el dominio en el que ocurre la actividad física influye en la relación entre la actividad física y la salud mental; por lo tanto, debe tenerse en cuenta al desarrollar intervenciones, programas de tratamiento y directrices de política.

Artículo 28

Es indispensable revisar cómo realizar el cuidado de la salud mental si se está capacitando a la unidad básica de la sociedad: que es la familia, quien será la encargada de esta conexión. Se trata de que esto se lleve a cabo sin causar daño a la persona con algún trastorno mental o de comportamiento, tentativa de suicidio, entre otros.

Como profesionales, es indispensable que el proyecto tome en cuenta proteger este vínculo entre la familia y el sector de la salud, para que la familia cuente con las herramientas básicas, por ejemplo: cuando hay tentativa de suicidio, mal manejo medicamentos o en algún trastorno mental con síntomas exacerbados.

Es inherente un modelo de atención centrado en la persona; sin embargo, nuevas evidencias científicas rectifican que, si no se propicia un modelo centrado en la familia, es difícil alcanzar que esta población, en un contexto más vulnerable, se beneficie.

Artículos 29 y 31.

En todo el documento se hace referencia a la importancia de promover la salud mental, pero, principalmente, todas las acciones van dirigidas a los trastornos mentales, la evidencia científica actual nos menciona el llamado 90%, el cual hace referencia a que se le atribuye a las enfermedades mentales la razón principal de un suicidio.

Se sabe que este porcentaje no es realmente así, no todas las personas que se suicidan es porque tienen un trastorno mental. Con base en la nueva definición de salud mental se debe actuar sobre otras condiciones de la población, en general si, realmente, se desea promover la salud mental de la población costarricense, como lo es con oportunidades de empleo, acceso a la educación, salud, entre otras.

Es importante mencionar el fenómeno del suicidio en la Ley, las veces que se menciona se coloca como si fuera un trastorno más; sin embargo, el suicidio es un fenómeno muchísimo más complejo, debe ser colocado, transversalmente, como uno de los fenómenos que impactan la salud mental de un país.

El suicidio es un comportamiento complejo y multifacético con numerosos puntos casuales de intervención. La investigación actual muestra que la condena social de los pensamientos y comportamientos suicidas (es decir, el estigma del suicidio) es un factor estresante adicional entre las personas que experimentan o han experimentado tendencias suicidas y en sus familiares.

Además, el estigma del suicidio se considera una barrera central para la búsqueda de ayuda y la divulgación de tendencias suicidas. A pesar de su relevancia para la prevención del suicidio, solo existen unas pocas intervenciones para reducir el estigma del suicidio entre miembros del público, en general, y para ayudar a las personas afectadas a lidiar con este.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-1-2023 en torno a la modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social (EGH-16), VII Congreso Universitario. Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización (VUS-6), VII Congreso Universitario. (Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO solicita al plenario la presencia de la asesora la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes.

Inmediatamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

****A las doce horas y dos minutos,ingresa la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes.****

“ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en el artículo 30, inciso h) que el Consejo Universitario tiene como función:

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. En la sesión N.º 2706, del 14 de julio de 1980, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.
3. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, acordó convocar el VII Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*. Este Congreso se realizó en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, durante el año 2014.
4. En la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016 el Consejo Universitario acogió las resoluciones (EGH-16): *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social y (VUS-6): Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, las cuales fueron trasladadas a la Comisión de Investigación y Acción Social (pases CIAS-P-16-002 y CIAS-P-16-008, ambos con fecha del 3 de octubre de 2016).

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO aclara que el reglamento no había sido variado en forma completa desde 1980. Además, con el objetivo de hacer la reforma, se solicitó la propuesta respectiva a la Vicerrectoría de Acción Social (VAS).

Continúa con la lectura.

5. La Comisión de Investigación y Acción Social solicitó a la Vicerrectoría de Acción Social las propuestas respectivas para atender los casos (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social y (VUS-6) Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización* (oficio CU-1147-2016, del 25 de octubre de 2016).
6. La Comisión de Investigación y Acción Social acordó subsumir los casos (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social y (VUS-6) Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*.
7. En atención a la solicitud de criterio enviada por la CIAS (oficio CU-1147-2016, del 25 de octubre de 2016), la M.L. Marjorie Jiménez Castro, entonces vicerrectora de Acción Social, informó a la Comisión de Investigación y Acción Social que la Vicerrectoría de Acción Social estaría remitiendo una propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.
8. La Vicerrectoría de Acción Social mediante el Comunicado Interno VAS-6397-2018, con fecha del 9 de octubre de 2018, compartió la versión final de la propuesta de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* con el personal de esa oficina.
9. Por medio del oficio VAS-6428-2018, del 11 de octubre de 2018, la Vicerrectoría de Acción Social, remitió a la Comisión de Investigación y Acción Social la versión final de la propuesta de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.
10. La M.L. Marjorie Jiménez Castro, entonces vicerrectora de Acción Social, solicitó a las comisiones de acción social y a los consejos científicos de escuelas, facultades, centros e institutos de investigación, así como al Sistema de Estudios de Posgrado, su criterio con respecto a la propuesta de reglamento (oficio VAS-6564-2018, del 22 de octubre de 2018). Esta solicitud se remitió nuevamente en febrero 2019 (oficio VAS-767-2019, del 11 de febrero de 2019).
11. La Comisión de Investigación y Acción Social, en reunión realizada el 11 de febrero de 2019, la CIAS inició la revisión de la propuesta reglamentaria y solicitó a la coordinación realizar una revisión preliminar del documento, conjuntamente, con la Vicerrectoría de Acción Social, con el propósito de presentar una propuesta más depurada ante la Comisión.
12. Durante el tercer cuatrimestre del año 2019 y hasta abril de 2020, la propuesta reglamentaria fue discutida con la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, quien durante este periodo estuvo a cargo de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS).

13. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6384, artículo 6, del 12 de diciembre de 2020, conoció la propuesta de reforma integral (Dictamen CIAS-2-2020) y acordó devolver el caso a la CIAS, con el propósito de que esta Comisión analizara las observaciones brindadas por el plenario y retomara la discusión con la Dra. Sandra Araya Umaña, quien a partir del 19 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, fungió como vicerrectora de Acción Social.
14. En la reunión que se llevó a cabo el 26 de octubre de 2020, la Dra. Sandra Araya Umaña presentó ante la Comisión de Investigación y Acción Social el trabajo realizado mediante grupos focales para la construcción de una visión de la acción social y la propuesta normativa requerida.
15. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6453, artículo 6, del 10 de diciembre de 2020, acordó publicar en consulta la titulada *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, como reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 4-2021, del 8 de enero de 2021.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (CIAS)

I. Origen y propósito del caso

Este caso surge a partir de las resoluciones aprobadas por el VII Congreso Universitario en el año 2014, tituladas (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*⁸⁰ y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*⁸¹.

La resolución (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, plantea:

1. La modificación del capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.
2. Cambio de nombre de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) a Oficina de Comunicación Institucional (OCI).
3. Redefinir la misión de la futura Oficina de Comunicación Institucional para incidir en el quehacer de las diferentes instancias, en términos de comunicación e imagen institucional. Para tales efectos, se propone el siguiente texto:

Misión: *Ser la instancia rectora de la comunicación institucional, perteneciente a la Vicerrectoría de Acción Social, que articula las acciones de la Universidad que afectan, directa o indirectamente, la imagen institucional, por medio de acciones de comunicación éticas y oportunas que posibiliten relaciones estratégicas entre y con los diversos públicos, según los contextos de la investigación, la docencia y la acción social.*

Objetivos generales:

1. *Encauzar los procesos de comunicación de la Institución, con el fin de contribuir con la consistencia y manejo de una imagen coherente, fuerte y positiva ante todos los públicos de la Universidad.*
2. *Articular con las diferentes instancias universitarias los aspectos que involucren procesos de comunicación e imagen, con el fin de estructurar y comunicar una imagen coherente con la identidad institucional de la Universidad de Costa Rica.*
3. *Generar las acciones de comunicación que promuevan el conocimiento acerca del aporte de la Institución a la sociedad costarricense, forjado desde la misión, propósitos y valores de la Universidad de Costa Rica.*

Por otro lado, la resolución (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, pretende:

80 Aprobada el 3 de diciembre de 2014 por el VII Congreso Universitario.

81 Discutida y aprobada el 10 de noviembre de 2014 en el marco del VII Congreso Universitario.

- a) Reconocer la responsabilidad política que tiene la Universidad de Costa Rica frente a la realidad nacional, tal y como lo indica el artículo 3 del Estatuto Orgánico, y fortalecer la acción social, académica y administrativamente.
- b) Formalizar la figura de los programas institucionales de acción social en la normativa y estructura institucional, y como instancias de apoyo especial dentro del organigrama de la Vicerrectoría de Acción Social.
- c) Identificar los programas como un espacio académico integrador que articula, desde la acción social, las actividades sustantivas de la Universidad alrededor de una temática, zona geográfica o población de pertinencia social y académica mediante el abordaje inter o transdisciplinario, y el aprovechamiento estratégico de las capacidades y recursos institucionales.
- d) Dotar a la Vicerrectoría de Acción Social de un presupuesto anual que garantice tanto las necesidades de los actuales programas como la creación de nuevas propuestas de vinculación con la sociedad y garantizar las cargas docentes necesarias para su sostenibilidad.
- e) Reconocer la función docente que se realiza desde la acción social y garantizar el nombramiento continuo a quienes tengan las responsabilidades académicas de los proyectos y actividades de los programas institucionales.
- f) Que los programas existentes asuman un ejercicio permanente de registro y devolución de sus principales aprendizajes en los vínculos con la sociedad que se establecen, a partir de la publicación constante de memorias, investigaciones participativas, sistematizaciones de experiencia, producciones audiovisuales, entre otras.

En el marco del análisis de las resoluciones anteriores, la M.L. Marjorie Jiménez Castro, entonces vicerrectora de Acción Social, informó a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) que ambas propuestas, al igual que los resultados de las *Jornadas de Reflexión de la Acción Social*⁸², el *Foro de Acción Social 2017-2018* y el manifiesto *Los dolores que quedan son las libertades que faltan*⁸³, serían incorporadas para la construcción de la reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, el cual, según el oficio VAS-6437-2016, se encontraba en una fase inicial⁸⁴.

En la etapa de desarrollo y construcción de la propuesta reglamentaria tanto desde la Vicerrectoría de Acción Social como desde la Comisión de Acción Social se promovió la participación de la comunidad universitaria; por ejemplo, la propuesta reglamentaria enviada al Consejo Universitario, también, fue remitida por la VAS para revisión por parte de las unidades académicas, centros e institutos y sedes regionales; además, esa instancia realizó visitas a las unidades académicas para recabar información sobre las necesidades de la acción social en aspectos académico-administrativos de las actividades, proyectos y programas. Por otro lado, la Comisión atendió todas las solicitudes de reunión y audiencia presentadas por diversas unidades académicas⁸⁵ e incluso, en razón de las múltiples preocupaciones manifestadas con respecto a este Reglamento, en el año 2019, se realizó una preconsulta desde la Comisión hacia la comunidad universitaria⁸⁶.

Además, la Comisión de Investigación y Acción Social en atención a la solicitud realizada por el plenario del Consejo Universitario⁸⁷, remitió, en el año 2020, la propuesta reglamentaria⁸⁸ para consideración de la Dra. Sandra Araya Umaña, entonces vicerrectora de Acción Social. Lo anterior, dio lugar a que desde la VAS se realizara un nuevo proceso de discusión de la reforma reglamentaria con diferentes actores universitarios, en donde se conformaron ocho grupos de discusión y un taller con el grupo de coordinaciones de los programas⁸⁹.

82 Organizadas por la VAS en el 2014. En este espacio se recibieron aportes sobre la práctica y la conceptualización de la acción social, e incluso en relación con la estructura organizativa de la Vicerrectoría.

83 Estos espacios permitieron una reflexión colectiva sobre el modelo de Universidad Pública, las necesidades por atender en acción social y definir algunas propuestas de acción.

84 La propuesta final remitida constaba de 60 artículos y tres transitorios.

85 Se reunió con las coordinaciones de las Comisiones de Acción Social (CAS) de las escuelas de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Geografía, Psicología y Trabajo Social, con el fin de que estas se refirieran a la propuesta de reglamento remitida a consulta por parte de la Vicerrectoría de Acción Social.

86 El reglamento enviado para preconsulta, en esta ocasión, constaba de 41 artículos y nueve transitorios.

87 Sesión N.º 6384, artículo 6, del 21 de mayo de 2020.

88 La propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, presentada en esta ocasión por la CIAS, estaba compuesta por 42 artículos, distribuidos en cinco capítulos.

89 La información pormenorizada de los diferentes grupos focales se encuentra en el expediente del caso (anexo N.º 1 del Dictamen CIAS-4-

II. Consulta a la comunidad universitaria

De conformidad con el procedimiento establecido, la Comisión de Investigación y Acción Social presentó al plenario la propuesta de reglamento para ser publicada en consulta⁹⁰, con el propósito de recibir las observaciones y comentarios de la comunidad universitaria. El detalle de las modificaciones incorporadas al Reglamento, en cuanto a estructura y temáticas abordadas, se presenta en el anexo N.º 1, en el cual se compara el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* vigente con la propuesta publicada.

El periodo de consulta a la comunidad universitaria se inició el 12 de enero de 2021 y finalizó el 30 de abril de 2021; sin embargo, posterior a la fecha de conclusión de la consulta la Comisión de Investigación y Acción Social recibió observaciones por parte de diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad, las cuales fueron incorporadas para el respectivo análisis.

La mayoría de las observaciones corresponden, principalmente, a instancias o personas que integran el equipo de la Vicerrectoría de Acción Social, así como al área de Ciencias Sociales⁹¹. También se contó con la participación de todas las sedes regionales, a excepción de la Sede Regional del Pacífico.

La propuesta reglamentaria publicada en consulta y la síntesis de las observaciones y sugerencias enviadas por la comunidad universitaria se encuentran en el adjunto N.º 1 de este dictamen; no obstante, las principales preocupaciones se encontraban relacionadas con el programa como forma operativa de la acción social, las Comisiones de Acción Social y la estructura organizativa de la Vicerrectoría de Acción Social.

Como resultado de la consulta se recibieron 85 respuestas por parte de personas, órganos o instancias universitarias (véase anexo N.º 2), mayoritariamente, de la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Ciencias Sociales. Todas las observaciones recibidas fueron tomadas en consideración por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico, una vez finalizado el periodo de consulta.

III. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta reforma, de manera integral, el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y lo transforma en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de actualizar la norma a la realidad institucional, atender los vacíos normativos que existen sobre la gestión de la acción social y potenciar esta actividad sustantiva. De igual manera, se realizan otras modificaciones de forma como la introducción de un título para cada artículo y la reestructuración del reglamento, en donde se da un incremento del articulado en ocho artículos, pasando de 34 a 42 artículos.

La propuesta publicada presentó cinco capítulos, los cuales se titulan de la siguiente manera: Capítulo I. Disposiciones generales; Capítulo II. Modalidades de la acción social en la Universidad de Costa Rica; Capítulo III. Formas operativas para la ejecución de la acción social; Capítulo IV. Gestión de la acción social en la Universidad de Costa Rica, y Capítulo V. Disposiciones finales.

La propuesta *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* publicada en consulta presentaba las siguientes características:

1. En el primer capítulo del reglamento, se determinó importante enmarcar el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento. Además, se conceptualizó la Acción Social en la Universidad de Costa Rica y se determinaron los principios y propósitos de la acción social, dado que se estimó que son esenciales para comprender y orientar esta importante actividad sustantiva. En este capítulo se incluyeron, también, algunas definiciones relevantes para precisar el articulado.
2. En el segundo capítulo se determinaron como modalidades de la acción social las siguientes: cultura y patrimonio, educación continua, educación permanente, servicios (según dos categorías: asesoría y consultoría), Trabajo Comunal Universitario (TCU) e iniciativas estudiantiles. Cada una de estas busca reflejar los diferentes procesos que se realizan desde la Universidad de Costa Rica por medio de la Acción Social.
3. En el tercer capítulo del reglamento se definieron las actividades, proyectos y programas de acción social, así como los criterios para la inscripción de programas de acción social.

2020, del 2 de diciembre de 2020).

90 Dictamen CIAS-4-2020, del 2 de diciembre de 2020, conocido en la sesión N.º 6456, artículo 3, del 14 de diciembre de 2020.

91 Se recibieron respuestas por parte de las siguientes áreas: Ciencias Sociales, Salud, Ingeniería, Agroalimentarias y Artes y Letras.

4. El cuarto capítulo, *Gestión de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, se dividió en tres secciones: aspectos orgánicos, aspectos funcionales y responsabilidades, y etapas de la gestión de las formas operativas de la acción social.

En la primera sección se delimitó el quehacer de la Vicerrectoría de Acción Social, los órganos que se encuentran adscritos a la VAS (los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, la Oficina de Comunicación Institucional⁹², el Centro Infantil Laboratorio y las unidades especiales de acción social⁹³).

También, se incluye en este capítulo el Consejo Asesor de la VAS, las unidades encargadas del desarrollo de la acción social y la Comisión de Acción Social (CAS); al igual que una disposición orientada a la prevención del conflicto de intereses en la aprobación de los programas, proyectos y actividades de acción social. Finalmente, se identifican las personas involucradas en la gestión de la acción social (coordinadora de programa⁹⁴, coordinadora de proyecto o actividad de acción social, colaboradora de la acción social y colaboradora externa).

La segunda sección del capítulo IV se refirió a las potestades de la Vicerrectoría de Acción Social, a las responsabilidades de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social y a las funciones de las comisiones de Acción Social. Igualmente, detalla las funciones de la persona coordinadora de la Comisión de Acción Social (CAS), así como las competencias de las personas coordinadoras de programas, proyectos o actividades de acción social y de las personas colaboradoras de la acción social.

En la tercera sección se detallaron los aspectos asociados con la inscripción, renovación y prórroga de propuestas de acción social; el financiamiento de la acción social, los criterios con respecto del vínculo externo remunerado en la acción social, la presentación de informes de labores, el cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social.

5. El último capítulo de la propuesta se refirió a algunas consideraciones generales relacionadas con la cooperación externa y convenios, la realización de pasantías y otros aspectos que, eventualmente, podrían surgir en la implementación y que estén asociados con la gestión de la acción social.
6. Finalmente, el texto incluyó once disposiciones transitorias referidas a:
 - 6.1 La necesidad de promulgar un reglamento para la Oficina de Comunicación Institucional (actualmente Oficina de Divulgación e Información).
 - 6.2 La aplicación del reglamento en las propuestas de acción social en proceso de formulación o inscripción, así como en aquellas que se encuentran, actualmente, inscritas.
 - 6.3 La gestión de proyectos y actividades de los centros infantiles universitarios.
 - 6.4 Las modificaciones introducidas con respecto a la conformación de las Comisiones de Acción Social (CAS).
 - 6.5 La pertinencia de reformar otras regulaciones en virtud de las modificaciones que se incorporan en el reglamento.
 - 6.6 La necesidad de que la Vicerrectoría de Acción Social proponga la estructura organizativa y funcional de esa instancia, a la luz de lo establecido en este reglamento y en acompañamiento con las instancias competentes.
 - 6.7 Regular la situación de los programas, actualmente, adscritos a la VAS y la posible transformación de estos a unidades especiales de acción social, o su traslado hacia alguna unidad académica encargada del desarrollo de la acción social.

92 Como parte del análisis a la resolución EGH-16 del VII Congreso Universitario, se acuerda modificar el nombre de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) a Oficina de Comunicación Institucional.

93 Esta figura se introduce para solventar la situación en la que se encuentran algunos programas institucionales. Las unidades especiales de acción social son estructuras organizativas académicas que serían creadas por el Consejo Universitario y cuyo propósito es la ejecución de planes especiales de acción social.

94 La propuesta en consulta establece que la persona coordinadora de proyecto o actividad de acción social debe ser una persona docente universitaria.

- 6.8 Regular el proceso de creación de las unidades especiales de acción social.
- 6.9 La emisión de procedimientos para la inscripción, control, mecanismos de evaluación, fiscalización de programas, proyectos y actividades de apoyo a la acción social, que permita articular el trabajo de las tres actividades sustantivas de la Institución (docencia, investigación y acción social).
- 6.10 Los requisitos solicitados para las personas coordinadoras de proyectos y actividades de acción social y la aplicación de estas disposiciones en las propuestas que, actualmente, se encuentran inscritas.

IV. Reflexiones de la CIAS, posteriores al periodo de consulta

Una vez concluido el periodo de consulta y previo a iniciar el análisis de las observaciones, la Comisión atendió⁹⁵ las peticiones presentadas por la docente Isis Campos Zeledón, integrante de la Comisión de Acción Social de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC), mediante las cuales solicitó⁹⁶ conocer las observaciones recibidas en el Consejo Universitario a partir del periodo de consulta, y planteó una serie de interrogantes con respecto al proceso.

En la reunión llevada a cabo el 21 de junio de 2021, la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas presentó⁹⁷ ante la CIAS un análisis realizado desde la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) con respecto a las observaciones recibidas, en el cual se detallaron los aspectos que requieren ser incluidos en la propuesta desde la perspectiva de la vicerrectoría, así como las principales preocupaciones manifestadas por la comunidad universitaria, las cuales se sintetizan a continuación.

Observaciones de la VAS	Observaciones de la comunidad universitaria
1. Abordaje CINE y Danza Universitaria.	1. Estructura organizativa de la VAS.
2. Relación de la VAS con los medios de comunicación social, la Oficina de Divulgación e Información y el Centro Infantil Laboratorio.	2. Abordaje con respecto a los centros infantiles y los programas de acción social.
3. Articulación del trabajo de las tres actividades sustantivas.	3. Definición, principios y propósitos de la acción social.
4. Desarrollo de la temática <i>Alumni</i> .	4. Definición de las modalidades de la acción social.
	5. Sobre los órganos adscritos a la VAS y las Comisiones de Acción Social.
	6. Gestión de propuestas de acción social (coordinaciones, recursos y procesos).
	7. El vínculo externo en la Vicerrectoría de Acción Social.

No obstante, todas las observaciones remitidas durante el periodo de consulta fueron objeto de análisis en la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) en la que se contó no solo con la participación de la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social y miembro de la Comisión, sino que, además, se contó —en diferentes momentos— con la participación de personal de la vicerrectoría, como fue el caso del M.Sc. Allan Monge Cordero, coordinador de la Sección de Gestión de la Acción Social; el Lic. Minor Cordero Jiménez, asesor general de la Sección de Trabajo Comunal Universitario; la Licda. Evelyn Molina Montenegro, asesora general de la Sección de Educación Permanente y Servicios; el Lic. Mario Solórzano Pérez, director académico de la Sección de Cultura y Patrimonio; el Mag. Owen Gooden Morales, entonces asesor legal de la VAS, y el Lic. Luis Fernando Cruz Rojas, asesor legal de la VAS desde noviembre 2022.

Además, para abordar el estudio de algunas temáticas en específico se invitaron a especialistas a la Comisión con el propósito de obtener mayores insumos para la discusión, tal y como fue el caso de la participación de la Dra. Adriana Venegas Oviedo y la Licda. Marianela González Zúñiga, ambas de la Escuela de Administración Educativa⁹⁸, quienes se refirieron a la definición de educación continua y educación permanente.

95 Se brindó respuesta mediante los oficios CU-1059-2021, con fecha del 29 de junio de 2021 y CU-1204-2021, del 27 de julio de 2021.

96 Oficios ECCC-434-2021, del 7 de junio de 2021 y ECCC-489-2021, del 14 de julio de 2021.

97 En el adjunto N.º 2 se incluye la presentación realizada por parte de la Vicerrectoría de Acción Social.

98 Visita realizada el 20 de setiembre de 2021.

De la misma manera, se contó con la participación de personas representantes de algunos programas de acción social como el caso de la Mag. Alejandra Hernández Solano, la Mag. Diana Guardia Donato y el Mag. Milton Ariel Brenes Rodríguez, quienes forman parte del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Pridena); la M.Sc. María José Víquez Barrantes y la M.Sc. Sofía Segura Cano, ambas del Programa Institucional para la persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM). Con estas participaciones se obtuvo información relacionada con las metas, objetivos, logros y los recursos disponibles para cada uno de los programas.

A continuación, se detallan las modificaciones realizadas a la propuesta publicada en consulta, así como las razones consideradas para incorporar estas reformas en la propuesta de Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica.

Modificaciones de carácter general⁹⁹

A partir de las observaciones recibidas, la Comisión consideró pertinente reformar la estructura del reglamento¹⁰⁰ y la redacción de algunos de los artículos para mejorar su comprensión; esto, mediante la ampliación del contenido, la eliminación¹⁰¹ o incorporación de nuevos incisos o artículos¹⁰².

Las modificaciones incorporadas buscan facilitar la comprensión del reglamento, orientar el quehacer de la Acción Social en el ámbito institucional, caracterizar las diferentes modalidades de la acción social; así como de las formas operativas de la acción social, determinar aspectos relevantes vinculados con la gestión de la acción social, todo esto en atención a las observaciones, propuestas e inquietudes recibidas durante la consulta.

Además, se incluyen doce transitorios, tres nuevos con respecto a la propuesta consultada, los cuales pretenden regular el uso del término programa para la denominación de proyectos, la pertinencia de disponer de lineamientos desde la VAS para la ejecución de pasantías nacionales que no se encuentren enmarcadas en un convenio o contrato, y por último, la necesidad de crear y establecer una estrategia institucional para potenciar el trabajo de las Iniciativas Estudiantiles, así como para su eventual traslado a las unidades operativas de la acción social.

Modificaciones específicas, según capítulo

1. **Capítulo I. Disposiciones generales**¹⁰³: En este apartado se presenta el objeto del reglamento, su ámbito de aplicación, se conceptualiza la acción social, se definen los principios, propósitos de la acción social y se establece una serie de definiciones que se estimaron relevantes para comprender la norma.

Con el proceso de consulta, la propuesta presentada por la Comisión de Investigación y Acción Social¹⁰⁴ para este capítulo sufrió las siguientes modificaciones:

- 1.1. Se precisó el objeto del reglamento en concordancia con las responsabilidades dispuestas estatutariamente para la persona vicerrectora de Acción Social¹⁰⁵.
- 1.2. Con respecto al ámbito de aplicación del reglamento se estimó que este debe centrarse en regular todas las propuestas (programa, proyecto y actividad) de acción social, independientemente de su modalidad.
- 1.3. Se reconceptualiza la acción social a partir de los principios orientadores de la Institución, dispuestos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y desvinculándose de la visión extensionista que predominaba en los años setenta y ochenta, periodo en el que se elaboró y promulgó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. Aunado a lo anterior, los ajustes introducidos pretenden dar respuesta a las consultas planteadas por la comunidad universitaria.

99 La propuesta publicada en consulta constaba de 42 artículos y 11 transitorios, la reforma propuesta para aprobación contiene 35 artículos y 12 transitorios.

100 Véase cuadro comparativo en el anexo N.º 3. El 9 de marzo de 2022 se acordó solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social una propuesta de estructura del reglamento de manera tal que se facilite su comprensión. Para proceder con este se otorgaron cinco semanas para la revisión del reglamento.

101 Se elimina el punto 2 y 3 del artículo 6; el artículo 18; el artículo 19 (se trasladó al artículo 6); el artículo 22 (fusionado con el 21); artículo 24 (fusionado con el artículo 32); artículo 25 (fusionado con el 33); artículo 26 (fusionado con el 34); transitorio 8 (fusionado con el transitorio 9), y transitorio 11, de la propuesta publicada en consulta.

102 La propuesta incluye nuevas definiciones en el artículo 6; además, se incorporan los transitorios 10, 11 y 12.

103 En este capítulo los artículos 1, 2, 4 y 5 no presentan modificaciones sustanciales.

104 Analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6456, artículo 3, del 14 de diciembre de 2020.

105 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

- 1.4. Con respecto al artículo 4¹⁰⁶ *Principios de la acción social* se ajusta el texto del inciso h), dado que la forma en la que se planteaba correspondía más a un propósito y no a un principio de la acción social como lo es el carácter formativo. También, se suprime como principio la sostenibilidad tal y como estaba planteado, dado que se estima que es un principio intrínseco en su definición y transversal a todos los propósitos dispuestos en el reglamento.
- 1.5. Sobre los propósitos de la acción social la Comisión coincide en la importancia de enmarcar estos de acuerdo con lo establecido estatutariamente. Además, se acuerda que deben reflejar la relación dialógica entre Universidad-Sociedad, de igual manera, se estima que “democratizar el acceso al arte y la cultura” forma parte de los derechos fundamentales, humanos y culturales (inciso c).
- 1.6. En cuanto al artículo 6 *Definiciones*, la Comisión acordó suprimir la definición de “actores de la acción social” y “comunidad”, dado que de una revisión general de la norma se constató que este detalle es innecesario para su comprensión. También, se reformó la definición de las modalidades de la acción social por cuanto la definición propuesta inicialmente no brindaba elementos suficientes para su comprensión.

Por último, en este artículo se incluye una definición para “órgano análogo de la CAS”, “cultura”, “patrimonio” y “unidades operativas a cargo de la acción social”. Las definiciones de cultura y patrimonio buscan ampliar el panorama para la comprensión de una de las modalidades de la acción social. Ahora bien, los términos “órgano análogo de la Comisión de Acción Social (CAS)” y “unidades operativas a cargo de la acción social” no significan la creación de nuevas instancias o figuras, sino que, por el contrario, son términos introducidos para simplificar la norma y facilitar su comprensión.

En este sentido, cuando se mencionan las unidades operativas debe entenderse que se puede aludir a facultades, escuelas, sedes regionales, unidades especiales de acción social, unidades académicas de investigación, programas de posgrado y unidades operativas de vínculo externo remunerado. Por otra parte, el término “órgano análogo de la Comisión de Acción Social (CAS)” busca abarcar la diversidad institucional, por cuanto existen, por ejemplo, unidades académicas de investigación, programas de posgrado, y otras instancias que realizan acción social, pero no cuentan con una CAS; sin embargo, disponen de otros órganos que pueden desempeñar las funciones de una CAS.

2. **Capítulo II. Modalidades de la acción social en la Universidad de Costa Rica**¹⁰⁷: Este capítulo consta de seis artículos, en los cuales se pretende caracterizar las diferentes modalidades mediante las cuales se desarrolla la acción social. Los dos cambios incorporados a este apartado del reglamento se detallan a continuación:

- 2.1. Se modifica la definición de la modalidad de Cultura y Patrimonio caracterizándola, de manera tal, que refleje las posibilidades y prácticas institucionales¹⁰⁸ y para posicionar de forma más clara y precisa el alcance de estos conceptos en el marco de este reglamento.
- 2.2. Con respecto a las modalidades de educación permanente y educación continua, el texto incorpora elementos propuestos por la comunidad universitaria como resultado del proceso de consulta, también, se introducen ajustes a partir del diálogo realizado con docentes de la Escuela de Administración Educativa, el principal de estos implicó incorporar la precisión de que educación permanente incluye la categoría de la educación continua —y en razón de esto se ajustó el orden de la presentación de las definiciones— así como ajustar el texto propuesto con respecto a la educación continua.
- 2.3. Adicionalmente, se simplifica la definición de la modalidad de Servicios, dado que la CIAS consideró que algunos de los términos empleados podían ser asociados con un carácter epistemológico, por lo que la definición planteada busca brindar elementos suficientes para diferenciar esta modalidad de las otras establecidas.
- 2.4. Con respecto a la descripción del Trabajo Comunal Universitario (TCU) no se incorporaron modificaciones por cuanto la definición es fiel a lo establecido en el *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*.

106 Para el análisis de las observaciones recibidas la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, planteó a la CIAS el 16 de agosto de 2021, una serie de propuestas de reforma a los artículos 4, 5 y 6.

107 En este capítulo los artículos 11 y 12 no presentan modificaciones significativas de fondo.

108 Esta propuesta fue elaborada por la VAS y remitida mediante correo electrónico, del 31 de enero de 2023, enviado por el Lic. Mario Solórzano Pérez, director académico de la Sección de Cultura y Patrimonio.

- 2.5. Para la discusión de la caracterización de las Iniciativas Estudiantiles¹⁰⁹, la Comisión contó con la participación¹¹⁰ de la MA. Rebeca Woodbridge Ortuño, directora de la Sección de Trabajo Comunal Universitario; el Mag. Owen Gooden Morales, entonces asesor legal, y el Lic. Minor Cordero Jiménez, asesor general de la Sección de Trabajo Comunal Universitario. En este espacio se brindaron datos con respecto al origen, propósito, enfoque y proceso de las Iniciativas Estudiantiles; además, la Vicerrectoría de Acción Social compartió el dossier *Juventudes en la Acción Social: Exposición de Proyectos*, publicado en el 2021¹¹¹.

Sobre esta modalidad la Comisión exteriorizó una serie de preocupaciones referidas a la invisibilización de actividades de acción social que podrían registrarse desde las unidades operativas, así como de la pertinencia de potenciar esta modalidad desde las unidades a las cuales les corresponde el desarrollo de la acción social. En virtud de los elementos señalados, se acuerda la inclusión de un nuevo transitorio (Transitorio 12) en el cual se establezca la necesidad de que, paulatinamente, las iniciativas estudiantiles sean trasladadas para su gestión por parte de las unidades operativas, de manera tal que, se asegure la continuidad y promoción de esta modalidad.

- 2.6. Sobre las modalidades en términos generales, se determinó que no es conveniente enlistar las diferentes temáticas que pueden ser abordadas mediante cualquier modalidad, dado que esta práctica puede limitar el incursión en nuevas temáticas y se asume el riesgo de generar alguna exclusión. Asimismo, no se consideró necesario que el texto fuera reiterativo con respecto a características que están intrínsecas en la definición de acción social, sus principios y propósitos.

3. **Capítulo III. Formas operativas de la acción social y personas a cargo:** Este capítulo se estructura en dos secciones, la primera referida a las formas operativas y la segunda detalla las personas responsables y colaboradoras de la acción social.

- 3.1. Sobre la primera sección, la Comisión acordó, por un tema de estilo, presentar las categorías de lo general a lo específico (programas, proyectos y actividades¹¹²) y mencionarlas de esa manera en todo el reglamento.

Con respecto a los programas¹¹³, se decidió simplificar los criterios asociados con la inscripción de programas tomando en cuenta que el texto propuesto era confuso, lo cual se identificó a partir de las observaciones recibidas por parte de la comunidad universitaria. También se dispuso una vigencia de cinco años para los programas y la posibilidad de ampliar este periodo, por una única vez, por dos años más. Por otro lado, se coincidió en la importancia de establecer una evaluación que permita obtener información sobre los resultados alcanzados.

En atención a algunas interrogantes planteadas por la comunidad universitaria, sobre los programas cabe señalar que:

- a) El texto no obliga que para su formulación se tengan que ejecutar proyectos de diferentes modalidades (TCU, iniciativas estudiantiles, educación continua, entre otras), sino que únicamente plantea que los programas están conformados por proyectos de una o más unidades operativas que correspondan a una o más disciplinas.
- b) Los programas como forma operativa, de acuerdo con la propuesta de reglamento, no son equivalentes a los programas institucionales (figura que está en análisis para su regulación¹¹⁴).
- c) Sobre los programas adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, el inciso d) del artículo 22 y el transitorio 8 se presentan como propuestas para su abordaje, estas disposiciones, también, aplican para los proyectos en esa misma condición.

109 Los *Lineamientos de iniciativas estudiantiles de acción social de la Universidad de Costa Rica* fueron reformados, integralmente, por medio de la Resolución VAS-3-2022, del 24 de febrero de 2022. Esta información se encuentra en el expediente de este caso.

110 Reunión realizada el 7 de setiembre de 2022.

111 Adjunto N.º 3 de este dictamen.

112 En el adjunto N.º 4 se presenta la propuesta presentada por parte de la VAS para modificar los artículos 13 y 14.

113 Para la discusión de esta materia la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas señaló que se reunió con el Dr. Fabián Herrera Céspedes y la M.Sc. Eugenia Cordero García, para conocer el abordaje que se realiza desde la Vicerrectoría de Investigación.

114 En la Comisión de Investigación y Acción Social se tiene para análisis el estudio de la propuesta de reglamento de la figura de "programa institucional" (Pase CU-87-2019, con fecha del 25 de octubre de 2019).

En cuanto a los proyectos, se determinó importante establecer una temporalidad (sobre la vigencia, renovación y ampliación) y citar algunas posibles actividades (cursos, conferencias, congresos), por lo que conviene subrayar que el artículo no limita la posibilidad de establecer otras técnicas y metodologías. Por otro lado, sobre la definición de actividad se manifestaron preocupaciones, en razón del subregistro, de las actividades de acción social, que existe a nivel institucional¹¹⁵, por ende se incluyó la posibilidad de inscribir actividades independientes; es decir, que no se encuentran enmarcadas en un programa o proyecto.

3.2. En lo concerniente a la segunda sección titulada *Personas responsables y colaboradoras de la acción social*, la CIAS acordó que para simplificar la propuesta reglamentaria y facilitar su comprensión se fusionarían los artículos correspondientes a la caracterización y las funciones de cada una de las personas responsables, según corresponda. Es así como en este apartado se define:

- a) La persona responsable del programa y se incluye como responsabilidad de esta figura la implementación de observaciones vinculantes, así como considerar las recomendaciones emitidas por la CAS y la VAS para el mejoramiento continuo.
- b) Con respecto a la persona responsable de proyecto o actividad, se modifica el texto propuesto en la consulta, con el fin de permitir que este rol lo pueda realizar cualquier persona funcionaria universitaria (docente o administrativa), en correspondencia con las recomendaciones brindadas por la comunidad universitaria. Además, con esta modificación se determina que resulta innecesario el transitorio 11 propuesto en la consulta.
- c) En relación con la persona colaboradora se precisa la relación de esta con la Universidad. Para el caso de las Iniciativas Estudiantiles se precisa que, las figuras de persona responsable de proyecto o actividad, así como de persona colaboradora, podrán ser asumidas por estudiantes.
- d) Sobre la persona colaboradora externa, se mantiene la esencia del texto publicado en consulta.

4. **Capítulo IV. Gestión de la acción social en la Universidad de Costa Rica:** Este capítulo consta de trece artículos, divididos en dos secciones¹¹⁶, mediante las cuales se pretenden disponer los aspectos orgánicos, funcionales, las responsabilidades y la gestión de las formas operativas de la acción social. Para ello se determinan las instancias involucradas (Vicerrectoría de Acción Social, órganos adscritos a la VAS y la Comisión de Acción Social) y sus responsabilidades. Además, se puntualizan las condiciones que deben cumplir los programas, proyectos y actividades para su inscripción, renovación, ampliación de vigencia, cierre o suspensión.

Los cambios incorporados a este apartado se detallan a continuación:

4.1. Se ajustaron los artículos referentes a la Vicerrectoría de Acción Social, así como a las funciones de esta vicerrectoría; esto, con el objetivo de concordar el texto en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en relación con las funciones del vicerrector o vicerrectora de Acción Social. En este mismo artículo se dispuso que la estructura organizativa y funciones de cada sección y unidad de la Vicerrectoría de Acción Social serían definidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)¹¹⁷.

4.2. Se elimina el artículo con respecto al Consejo Asesor de la VAS, debido a que el texto propuesto no plantea ningún elemento adicional a los estipulados, actualmente, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

4.3. Sobre los órganos adscritos¹¹⁸ a la Vicerrectoría de Acción Social, se realizan las siguientes modificaciones:

115 En el diálogo que se mantuvo el 1.º de noviembre de 2021 participó la Dra. Eleaneth Baltodano Viales y a Licda. Evelyn Molina, quienes se refirieron a los ajustes necesarios en los sistemas y coincidieron en la importancia de registrar cualquier iniciativa en acción social.

116 En la propuesta publicada en consulta se presentó el capítulo dividido en tres secciones.

117 Esta disposición es igual a la establecida en el caso del *Reglamento de la Oficina de Planificación Universitaria* (Oplau), aprobado por el Consejo Universitario en el 2017.

118 De acuerdo con el criterio externado por el asesor legal de la VAS, el Lic. Luis Fernando Cruz Rojas, el término adscrito es un fenómeno organizativo que permite reflejar cierta relación de jerarquía y, por ende, parte de una dependencia organizativa. La inscripción por otro lado responde primordialmente a un criterio de temporalidad.

- a) Se reformula el texto relacionado con la Oficina de Comunicación Institucional (OCI) a partir de una propuesta presentada por la Vicerrectoría de Acción Social. Sobre esta reforma, la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas manifestó que el texto sugerido fue elaborado tomando en cuenta la resolución EGH-16 *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y fue consensado por la Oficina de Divulgación e Información (ODI).
- b) Se estima conveniente orientar la descripción del Centro Infantil Laboratorio (CIL) al objetivo de este, por cuanto la propuesta presentada a consulta era limitada en virtud de lo establecido en el *Reglamento general de Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica*, así como en los *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio*, razón por la cual ambas referencias se incluyen en el texto propuesto para aprobación.

También se determinó que el CIL, a diferencia de los centros infantiles universitarios, debe establecerse como una instancia adscrita, al considerar que ha funcionado por más de 30 años, cuenta con una estructura administrativa y funcional, y no corresponde a un proyecto. Por otro lado, los centros infantiles universitarios son proyectos que dependen de las sedes y de los ingresos percibidos por el servicio que brindan.

- c) Sobre las unidades especiales el análisis para concretar una definición ha sido complejo, en virtud de la trayectoria y las diferencias que presentan los programas y proyectos inscritos que tienen como unidad base a la VAS; además, como parte de este proceso se ha reflexionado sobre estructuras y vínculos con la VAS. Conviene subrayar que las unidades especiales de la acción social es la figura, mediante la cual se busca normar y atender las necesidades de algunos programas y proyectos que lo requieren. De acuerdo con información suministrada en la Comisión, actualmente existen cuatro programas¹¹⁹ y algunos proyectos¹²⁰ que podrían recurrir a esta figura para ajustarse a la nueva norma y continuar con el trabajo que realizan actualmente.

Cabe señalar que con respecto a este inciso se discutieron algunas iniciativas presentadas desde la VAS, la primera, asociada con la posibilidad de crear una única unidad especial y que en esta se encontrarán, con el nombre de planes especiales de la acción social, los programas y proyectos inscritos que tienen como unidad base a la VAS. La segunda propuesta planteaba que la creación de estas unidades estuviera a cargo de la Rectoría. No obstante, en razón de la lógica, mediante la cual se plantearon las figuras operativas de la acción social, así como dadas las características particulares de los programas y proyectos no se estimó conveniente agruparlos bajo una misma unidad y por el contrario se consideró adecuado mantener el paralelismo con respecto a las unidades especiales de la investigación.

Adicionalmente, debe tenerse presente que, mediante la Resolución VAS-6-2017, 29 de setiembre de 2017¹²¹, se emitieron los *Lineamientos generales sobre los Programas Institucionales de Acción Social*; sin embargo, por medio de la Resolución R-200-2018, del 7 de agosto de 2018¹²², la Rectoría oficializó los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de la Universidad de Costa Rica*. Posteriormente, el 6 de octubre de 2021, la Vicerrectoría de Acción Social (Resolución VAS-18-2021¹²³) presentó los *Lineamientos para la coordinación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los Programas Temáticos de Acción Social adscritos a Vicerrectoría de Acción Social*. Todas estas resoluciones deberán ser revisadas y ajustadas de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

119 Kioscos socioambientales, el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), el Programa Institucional de Atención Integral Universitaria para niños y niñas menores de seis años (CIUS) y el Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (Proín).

120 Como el caso de Cine Universitario y Danza Universitaria; por ejemplo, esta última se encuentra inscrita como proyecto de la sección de Cultura y Patrimonio. Para abordar el caso de Danza Universitaria se utilizó como insumo la información desglosada en el adjunto N.º 5 de este dictamen, la cual fue presentada por la señora vicerrectora quien se refirió a las particularidades de la gestión de Danza, en virtud de la naturaleza de la disciplina.

121 Incorporada en el expediente de este caso.

122 Incluida en el expediente del caso.

123 Esta Resolución forma parte del expediente del caso.

Por último, desde el Consejo Universitario a la CIAS se le encomendó la presentación de una propuesta de reglamento de la figura de “programa institucional” (Pase CU-87-2019, del 25 de octubre de 2019).

- 4.4. En relación con las responsabilidades de la persona superior jerárquica de las unidades operativas, se mantiene el texto propuesto para el artículo en la consulta. Además, se incluye un nuevo inciso sobre la responsabilidad de mantener y conservar un registro actualizado de toda la acción social que se realiza en la unidad operativa.
- 4.5. En cuanto a la Comisión de Acción Social (CAS), su conformación, integración y funciones, la CIAS reformó el texto tomando en cuenta:
- a) El criterio emitido por la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-491-2017, con fecha 29 de mayo de 2017¹²⁴, en el cual se refirió a las naturaleza jurídica que poseen las comisiones permanentes como órganos colegiados de la Vicerrectoría de Acción Social en virtud de los acuerdos que adoptan, la conformación de las CAS y el régimen de responsabilidad administrativa de los miembros de las comisiones.
 - b) La resolución de la Vicerrectoría de Acción Social Resolución N.º VAS-001-2014, del 8 de enero de 2014¹²⁵ constató que existe una doble funcionalidad de las CAS, así como la existencia de órganos con funciones análogas a las de las CAS.
 - c) La Resolución VAS-4-2017, del 25 de octubre de 2017¹²⁶ dejó sin efecto la resolución VAS-001-2014 y promulgó las nuevas disposiciones en cuanto a la conformación y funciones de las comisiones de acción social. No obstante, en la Resolución VAS-2-2022, del 27 de setiembre de 2022¹²⁷ se emiten los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de las comisiones de acción social en la Universidad de Costa Rica.
 - d) Se incluye una disposición que plantea la imposibilidad de que la persona superior jerárquica de la unidad operativa integre la CAS; adicionalmente, se considera que, únicamente, para el caso de la persona coordinadora de comisión se debe exigir el requisito de pertenecer a régimen académico (con la posibilidad de levantar el requisito bajo determinadas condiciones), en el caso de las otras personas integrantes docentes no se dispone como un requisito obligatorio.
 - e) De esa manera, en términos generales, se mantiene el texto propuesto por cuanto las funciones detalladas son acordes con las que realizan, actualmente, estas comisiones. Los ajustes introducidos a este artículo pretenden simplificar y facilitar la comprensión del proceso y del rol que les corresponde a las comisiones de acción social.
- 4.6. En el caso de las funciones de la persona coordinadora de la CAS permanecen las propuestas y se le asigna, también, la responsabilidad de comunicar, en caso de ausencia temporal, a la persona superior jerárquica de la unidad operativa, para la designación de una persona sustituta que asuma las labores de coordinación.
- 4.7. Sobre la inscripción, renovación o ampliación de vigencia de propuestas de acción social (programas, proyectos y actividades) la CIAS consideró necesario sustituir el término “prórroga” por “ampliación de vigencia” con el objetivo de homologar conceptos sobre procesos o acciones que también se llevan a cabo en otras instancias, como es el caso de la Vicerrectoría de Investigación. Asimismo, se simplifica la redacción del artículo, de manera tal que se brinde mayor claridad, sobre la materia que se regula, también, se estimó necesario enfatizar en la importancia de que todas las propuestas de acción social, sean programas, proyectos o actividades se encuentren enmarcadas en los fines y propósito de la Universidad de Costa Rica, así como en los principios y propósitos de la acción social dispuestos en este reglamento; en consecuencia se elimina el texto del artículo 37 (publicado en consulta) debido a que lo señalado acoge

124 Este criterio se encuentra en el expediente del caso.

125 Esta resolución fue derogada en cuanto a sus regulaciones por medio de la Resolución VAS-4-2017, del 25 de octubre de 2017; sin embargo, reflejaba en sus considerandos los aspectos citados que, actualmente, corresponden a la realidad institucional.

126 Incluida en el expediente de este caso.

127 Puede ser consultada en el expediente de este caso.

la intención de la CIAS y alude a elementos que deben ser considerados, independientemente, de la fuente de financiamiento de las propuestas de acción social.

- 4.8. Sobre el financiamiento de la acción social se mantiene el periodo anual por cuanto corresponde a los procesos institucionales. De igual manera, se estima que esta disposición no supone una limitación sino que es una previsión general referida a las diferentes fuentes de financiamiento de esta actividad sustantiva.
- 4.9. En lo concerniente a los informes de labores se determina que es necesario ampliar la redacción del artículo para brindar mayor claridad. De este modo el artículo define con precisión los informes que deben ser entregados (anual y final) y su formato, el proceso de aprobación de estos y las implicaciones de la no entrega de informes así como de la desatención de las observaciones que se brinden como resultado del proceso de revisión de estos instrumentos por parte de los órganos competentes.
- 4.10. En lo referente al cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social, se incluye el cierre ordinario de propuestas de acción social (cuando finaliza el periodo de vigencia y se han entregado y aprobado los respectivos informes), así como otras situaciones bajo las cuales se podría proceder con el cierre o suspensión de los programas, proyectos o actividades, todas estas condicionadas a la presentación de un informe final de labores; también, se determina un plazo máximo de cuatro años para la suspensión de programas, proyectos o actividades salvo en los casos en que media un convenio o contrato que estipule otro periodo.
- 4.11. Acerca de la prevención del conflicto de intereses en la acción social, se simplifica el texto al señalar que la inhibición y recusación aplica para cuando exista un interés directo de acuerdo con la normativa nacional; además se modifica la redacción del artículo para facilitar su comprensión; sin embargo, se mantienen las mismas consideraciones del texto publicado en consulta.

5. **Capítulo V. Disposiciones finales:** Este último capítulo del reglamento pretende referirse a algunos aspectos de carácter general que deben ser considerados desde la perspectiva de la acción social. En esa línea de ideas, es este capítulo se alude a la cooperación externa y convenios, así como a las pasantías en programas, proyectos o actividades de acción social.

De igual manera, se incluye una disposición relacionada con la solución de otros aspectos relacionados con la gestión de la acción social que no se encuentren contemplados en el reglamento, en razón de la dinámica universitaria y la diversidad de situaciones que pueden surgir.

6. **Disposiciones transitorias**¹²⁸: Se refieren a condiciones que deben darse para cumplir a cabalidad con el reglamento, el tiempo estimado para realizar los ajustes requeridos, especialmente, con respecto a nuevas condiciones, procedimientos, trámites, conformación o función de órganos, unidades o instancias universitarias, entre otros aspectos.
 - 6.1. La primer disposición se refiere a la Oficina de Comunicación Institucional (OCI) anteriormente Oficina de Divulgación e Información (ODI) y la emisión del reglamento específico correspondiente, para lo cual se brinda un plazo de 12 meses para remitir la propuesta. Al respecto, debe considerarse que en la sesión N.º 6539, el Consejo Universitario instó a la Administración para que la Oficina de Divulgación e Información (ODI), entre otras oficinas, procedieran con la elaboración y aprobación de sus reglamentos ante la instancia correspondiente. En este sentido, de acuerdo con el artículo 155¹²⁹ del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la aprobación de los reglamentos de las oficinas administrativas son competencia del Consejo Universitario.
 - 6.2. Se incorpora una disposición transitoria relacionada con las propuestas que ya fueron formuladas y se encuentran en revisión por parte de la CAS u órgano análogo, dado que se resuelve que una vez inscritas se registrarán, en lo que corresponda, por lo dispuesto en este reglamento.
 - 6.3. El tercer transitorio se refiere a los proyectos y actividades inscritas y la aplicabilidad o no de algunos aspectos regulados por primera vez o de manera diferente en este reglamento.

128 El texto publicado en consulta constaba de 11 transitorios, el texto propuesto para aprobación contiene 12 disposiciones transitorias.

129 El artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que “las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se registrarán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario”.

- 6.4. Con respecto a los centros infantiles universitarios se brinda un plazo de doce meses para que la Rectoría presente una reforma integral al *Reglamento para centros infantiles de la Universidad de Costa Rica* para su aprobación ante el Consejo Universitario.
- 6.5. Ante los cambios introducidos con respecto a la conformación e integración de las comisiones de Acción Social, se precisan la forma en la que se aplicarán estas nuevas regulaciones, especialmente, en cuanto a los ajustes de procedimientos y el cumplimiento de los requisitos de los integrantes de la CAS.
- 6.6. La sexta disposición transitoria establece el plazo máximo para que las unidades operativas presenten las reformas normativas necesarias, a la luz de lo dispuesto en este reglamento.
- 6.7. Se incluye una disposición transitoria en relación con la emisión de un Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Vicerrectoría de Acción Social. Lo anterior, tomando en consideración que:
 - a) El objeto del reglamento es regular la Acción Social como actividad sustantiva en la Universidad de Costa Rica, y no corresponde a un reglamento con respecto a la estructura organizativa.
 - b) De acuerdo con los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional* el MOF es un documento que contiene la estructura y funciones de las unidades organizativas, por lo que incluye el organigrama, los objetivos y las funciones que éstas deben realizar y cada una de las diferentes unidades que la conforman, así como los deberes y las funciones de los principales puestos, por lo que son de uso específico.
 - c) Este instrumento es utilizado por otras oficinas e instancias universitarias, como es el caso de la Oficina de Planificación Universitaria (Oplau).
- 6.8. El transitorio 8 propuesto para aprobación, fusiona los transitorios 8 y 9 que fueron consultados. Asimismo, se ajusta la redacción de manera tal que se pueda detallar el proceso que se pretende regular con respecto al tratamiento de los programas y proyectos actualmente adscritos a la VAS y la posible transformación de estos a unidades especiales de acción social, o su traslado hacia alguna unidad operativa; también, se amplía el plazo otorgado a la VAS para realizar el proceso de evaluación de los proyectos y programas¹³⁰, el cual pasa de seis meses a un año. Por último, tal y como se mencionó previamente este transitorio se amplía en cuanto a su aplicabilidad, pues inicialmente se refería únicamente a programas; sin embargo, en el análisis y discusión de la situación de Danza Universitaria se acuerda modificar el texto para que aluda a proyectos y programas.
- 6.9. Con el fin de lograr una adecuada articulación entre las tres actividades sustantivas de la Universidad (docencia, investigación y acción social) se requiere de la promulgación de los procedimientos para la inscripción, control, mecanismos de evaluación y fiscalización de programas, proyectos y actividades de acción social que incluyan componentes asociados con las otras actividades sustantivas.
- 6.10. En el transitorio 10 se establece que las unidades operativas tendrán un año de plazo para dejar de utilizar el término “programa” para denominar proyectos de acción social, de conformidad con las normativa institucional.
- 6.11. En lo que respecta al transitorio 11, se introduce un nuevo texto en el cual se dispone el plazo que tendrá la VAS para emitir los lineamientos con respecto a pasantías nacionales que no se encuentran enmarcadas en un convenio o contrato. El transitorio 11 propuesto en la consulta fue eliminado dado que se estableció que toda persona funcionaria universitaria (docente o administrativa) puede ser responsable de proyectos o actividades de acción social.
- 6.12. Por último, en reconocimiento a los aportes y el trabajo que se realiza desde las Iniciativas Estudiantiles se considera indispensable consolidar esta modalidad, y por tanto que su gestión se realice desde las unidades operativas, en concordancia con los planes estratégicos de estas y las políticas institucionales.

130 Sobre esta materia la Unidad de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN), mediante el oficio VAS-383-2020, del 31 de enero de 2020, manifestó su interés en ser considerada como una instancia especial de acción social, con el fin de que esta nueva figura les permita fortalecer la articulación entre diversas unidades académicas interdisciplinarias y la población con discapacidad cognitiva del PROIN. De la misma manera, el Centro Infantil Laboratorio (CIL), por medio del oficio VAS-CIL-131-2020, del 21 de abril de 2020, exteriorizó su anuencia e interés a ser una instancia especial de la Vicerrectoría de Acción Social.

En el marco del análisis presentado anteriormente y con el propósito de presentar un nuevo cuerpo normativo para regular la Acción Social en la Universidad de Costa Rica que oriente y revalorice la acción social, tomando en cuenta que es necesario:

- a) Posicionar el trabajo que se realiza desde acción social para apreciar esta actividad sustantiva de la misma manera que la docencia y la investigación, en términos de resultados (impacto) y del personal que la desarrolla (reconocimiento en Régimen Académico).
- b) Reconocer que la Acción Social trasciende del enfoque asistencialista y que su desarrollo, al igual que las otras actividades sustantivas, está intrínsecamente ligado con los fines y propósitos dispuestos estatutariamente.
- c) En materia de gestión universitaria es indispensable disponer de mecanismos o instrumentos que faciliten el registro de las iniciativas de acción social, así como de los recursos que institucionalmente se invierten y disponen para su desarrollo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2706, del 14 de julio de 1980, aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, el cual no ha sido objeto de reforma desde su promulgación.
2. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:
h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016 acordó acoger las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*. Estas resoluciones fueron trasladadas a la Comisión de Investigación y Acción Social para su análisis (pases CIAS-P-16-002 y CIAS-P-16-008, ambos con fecha del 3 de octubre de 2016).
4. En el marco del análisis de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, y en atención a la solicitud enviada por la Comisión de Investigación y Acción Social (CU-1147-2016, del 25 de octubre de 2016), la Vicerrectoría de Acción Social remitió una propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (oficio VAS-6428-2018, con fecha del 11 de octubre de 2018).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social, como resultado del estudio de las peticiones presentadas de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, y una vez recibida la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* remitida por la Vicerrectoría de Acción Social, acordó subsumir ambos casos.
6. La propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, fue conocida y trabajada en conjunto con las siguientes personas: la M.L. Marjorie Jiménez Castro (2018-2019), la Dra. Yamileth Angulo Ugalde (2019-2020), la Dra. Sandra Araya Umaña (2020), quienes estuvieron a cargo de la Vicerrectoría de Acción Social durante diferentes periodos en los que se analizó la propuesta reglamentaria, y la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, actual vicerrectora de Acción Social.
7. Para el análisis y la discusión de esta reforma reglamentaria en la comunidad universitaria se implementaron diversas estrategias, las cuales fueron coordinadas en ocasiones desde la Comisión o su coordinación, así como desde la Vicerrectoría de Acción Social. En particular, desde la CIAS, se sostuvieron reuniones con las coordinaciones de las comisiones de acción social de las escuelas de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Geografía, Psicología y

Trabajo Social, las cuales expusieron algunas observaciones referentes a la propuesta de reglamento remitida por la Vicerrectoría de Acción Social, en el 2019 se realizó una preconsulta. Por otro lado, desde la VAS se remitió, en diferentes ocasiones, la propuesta reglamentaria a las unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes regionales, para su estudio; además, en el 2020 esta vicerrectoría realizó grupos focales para la discusión de la propuesta reglamentaria.

8. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6384, artículo 6, del 12 de diciembre de 2020, conoció la propuesta de reforma integral (Dictamen CIAS-2-2020) y acordó devolver el caso a la CIAS, con el propósito de que esta Comisión analizara las observaciones brindadas por el plenario y retomara la discusión con la Dra. Sandra Araya Umaña, quien a partir del 19 de mayo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año fungió como vicerrectora de Acción Social.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6453, artículo 6, del 10 de diciembre de 2020, acordó publicar en consulta la titulada *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, como reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 4-2021, del 8 de enero de 2021, por lo que el periodo de consulta a la comunidad universitaria inició el 12 de enero de 2021 y finalizó el 30 de abril de 2021.
10. La Comisión de Investigación y Acción Social analizó las pretensiones de la resolución (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* para transformar la Oficina de Divulgación e Información (ODI) en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), así como actualizar la misión y los objetivos generales de esta dependencia. Al respecto la CIAS determinó que ante la complejidad institucional se requieren introducir cambios en materia de comunicación, especialmente, cuando el rol que cumple la Oficina de Divulgación e Información actualmente no corresponde a lo que se encuentra vigente en el Capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.
11. El *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* señala, en su capítulo VII, que la Vicerrectoría de Acción Social cuenta con una sección de Divulgación Universitaria, que corresponde en la actualidad a la Oficina de Divulgación e Información (ODI). Sobre la transformación de esta sección a oficina, la Comisión de Investigación y Acción Social determinó que:
 - a) El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2782, artículo 16, del 11 de mayo de 1981, analiza el proyecto de reestructuración de la sección de divulgación y acuerda: *Aprobar en principio la alternativa B, propuesta por la Comisión, la cual recomienda crear la Oficina Coadyuvante I, dependiente de la Vicerrectoría de Acción Social, con el nombre de "Oficina de Información y Difusión Universitaria"*. Además, se encarga a las comisiones de Reglamento y *Estatuto Orgánico* realizar los trámites reglamentarios y estatutarios del caso.
 - b) Posteriormente, en 1984, el Consejo Universitario aprobó¹³¹ los *Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, en los cuales se incluye un capítulo III, correspondiente a la Oficina de Divulgación e Información, en cuyo artículo 7 se señala que "las funciones y estructura de la Oficina de Divulgación e Información se definen en el reglamento respectivo y en las normas estatutarias pertinentes".

Al respecto, debe tomarse en cuenta que incluso en los acuerdos de la sesión N.º 3127, del 3 de octubre de 1984, el Consejo Universitario solicitó a la Vicerrectoría de Acción Social que "en el plazo de dos meses, elabore y presente al Consejo Universitario los proyectos de reglamento de la Oficina de Divulgación e Información, de los medios de comunicación social (...)".
 - c) Sobre lo anterior es importante considerar que, en ningún momento, fue aprobado el reglamento respectivo para la Oficina de Divulgación e Información, de acuerdo con lo establecido en los principios citados anteriormente.
 - d) Por último, en el año 2013, con la promulgación del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* se derogan los *Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*.

131 Sesión N.º 3127, artículo 11, del 18 de octubre de 1984.

Adicionalmente, se determinó que la Oficina de Divulgación e Información no cuenta con el reglamento requerido¹³², en el cual se estipulen sus funciones y estructura; además, la transformación que sufrió, anteriormente, de sección de divulgación universitaria a oficina coadyuvante, nunca se incorporó en el Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social.

12. La resolución (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización* plantea:

- a) Reconocer la responsabilidad política que tiene la Universidad de Costa Rica frente a la realidad nacional y fortalecer, académica y administrativamente, la acción social. Sobre esta materia, la Universidad de Costa Rica ha reafirmado, continuamente, su compromiso social de contribuir con la realidad nacional, desde las diferentes áreas sustantivas.
- b) Formalizar la figura de los programas institucionales de acción social en la normativa y estructura institucionales, como instancias de apoyo especial dentro del organigrama de la Vicerrectoría de Acción Social.
- c) Identificar los programas como un espacio académico integrador que, desde la acción social, articulan las actividades sustantivas de la Universidad alrededor de una temática, zona geográfica o población de pertinencia social y académica, mediante el abordaje inter o transdisciplinario, al igual que, el aprovechamiento estratégico de las capacidades y recursos institucionales.

En relación con los puntos b) y c) el texto del reglamento incorpora el concepto de programa como una forma operativa de gestionar la acción social, que permite articular esfuerzos de diferentes unidades académicas y potenciar la generación de soluciones que aprovechen las capacidades y los recursos institucionales. El programa no se concibe a sí mismo como una modalidad de la acción social.

Por otro lado, la resolución plantea la necesidad de formalizar los programas institucionales existentes, nombrándolos como instancias especiales de acción social. Por consiguiente, el objetivo es facilitar la transformación de los programas institucionales a una figura que le otorgue mayor permanencia y que, debido a esta característica, opere de manera tal que se garantice su pertinencia, así como una maximización de los recursos asignados y su ejecución.

En este sentido, se pretende evitar que se establezcan programas institucionales en la estructura de las vicerrectorías, de manera tal que los programas sean una forma operativa de atender determinada problemática, pero, además, se busca que en los casos en los cuales la Universidad lo requiera, y con la debida justificación, se puedan crear unidades especiales de acción social¹³³ desde la acción social, para atender temáticas específicas de interés institucional.

Por último, cabe señalar que la Comisión de Investigación y Acción Social tiene para análisis el *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica* el cual fue publicado en consulta en junio de 2020.

LA Ph.D ANA PATRICIA FUMERO establece que, en efecto, lo que sigue en la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) es revisar el programa de interés institucional.

Continúa con la lectura.

- d) Sobre la dotación a la Vicerrectoría de Acción Social de un presupuesto anual que garantice tanto las necesidades de los actuales programas como la creación de nuevas propuestas de vinculación con la sociedad y garantizar las cargas docentes necesarias para su sostenibilidad. Estas peticiones son competencia directa del superior jerárquico de la Vicerrectoría de Acción Social, quien, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las necesidades institucionales, define la distribución presupuestaria. Asimismo, las designaciones docentes las determina esta instancia en virtud de los recursos disponibles.

132 Incluso en la sesión N.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario solicitó proceder con la elaboración y aprobación ante la instancia correspondiente del Reglamento de la Oficina de Divulgación e Información (ODI).

133 Estructuras organizativas académicas que están adscritas a la Vicerrectoría de Acción Social.

- e) Reconocer la función docente que se realiza desde la acción social y garantizar el nombramiento continuo a quienes tengan las responsabilidades académicas de los proyectos y actividades de los programas institucionales.
- f) Que los programas existentes asuman un ejercicio permanente de registro y devolución de sus principales aprendizajes en los vínculos con la sociedad que se establecen, a partir de la publicación constante de memorias, investigaciones participativas, sistematizaciones de experiencia, producciones audiovisuales, entre otras. La solicitud de devolución constante de aprendizajes, memorias, sistematizaciones de experiencias fue extendida para cualquier actividad, proyecto o programa de acción social. De esta manera, se pretende lograr una retroalimentación sobre esta actividad sustantiva en la Institución.

De ese modo los puntos a), b), c) y f) fueron considerados para el planteamiento de los aspectos orgánicos relacionados con la gestión de la acción social, así como para determinar las formas operativas de la acción social.

Por otro lado, la pretensión d) es de carácter administrativo, por lo que no es competencia de este Órgano Colegiado. La solicitud expresada en el inciso e) se encuentra plasmada, implícitamente, en la propuesta reglamentaria. Por último, la petición del inciso f) fue tomada en cuenta para el Capítulo IV: *Gestión de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

13. Con respecto al reglamento vigente, la propuesta presentada para aprobación:

- a) Actualizó lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 en relación con el objeto y ámbito de aplicación del reglamento, así como la conceptualización de la Acción Social y el rol de la Vicerrectoría de Acción Social.
- b) Eliminó, el artículo 4 relacionado con la estructura organizativa de la Vicerrectoría de Acción Social, dado que esta fue excluida de la propuesta de norma. En primera instancia, debido a que se modifica el enfoque del reglamento de la Vicerrectoría a una regulación de la Acción Social; en segundo lugar, por cuanto esta estructura puede ser ajustada a partir del análisis que realice la Vicerrectoría de Administración, y en tercer lugar, dado que la estructura organizativa formará parte del Manual de Organización y Funciones de la VAS.

Adicionalmente, se eliminaron los artículos 7 y 8, debido a que, únicamente, aludían a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; los artículos 9 y 10, referentes a la asistencia y las invitaciones a sesiones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría; los artículos 11, 12, 13, 14, 15, pues actualmente el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, que data del año 2013, dispone los principios, objetivos y funciones del Sistema de Medios, el cual se encuentra integrado por el Semanario *Universidad*, el Canal UCR y las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

- c) Se reformaron los artículos 16, 17 y 18 de acuerdo con la nueva visión de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI).
- d) Se ajustó el enfoque de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 al omitirse la estructura organizativa de la Vicerrectoría de Acción Social; al modificarse el enfoque del reglamento (pasa a ser un reglamento de la acción social y no de la Vicerrectoría de Acción Social), así como al definir las diferentes modalidades de la acción social.
- e) Se suprimieron los artículos 31, 32 y 33, debido a que se identificó que están orientados a regular una sección que no existe en la actualidad y que los objetivos que se le atribuían, al igual que las funciones asignadas, se darán en el marco de cualquier propuesta de acción social.

14. Mediante los oficios CU-1059-2021, con fecha del 29 de junio de 2021 y CU-1204-2021, del 27 de julio de 2021 la Comisión de Investigación y Acción Social atendió la solicitud de la docente Isis Campos Zeledón, integrante de la Comisión de Acción Social de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC), a quien se le remitieron las observaciones recibidas en el Consejo Universitario a partir del periodo de consulta, se le aclararon consultas sobre el proceso de análisis y aprobación de las normas.

15. La propuesta tiene como propósito actualizar la normativa que regula la Acción Social de acuerdo con la realidad institucional, así como en atención a las observaciones y peticiones realizadas en el VII Congreso Universitario, las

Jornadas de Reflexión sobre la Acción Social, el Foro de Acción Social 2017-2018 y durante el periodo de consulta a la comunidad universitaria.

16. Se requiere posicionar el trabajo que se realiza desde la acción social para apreciar esta actividad sustantiva de la misma manera que la docencia y la investigación, en términos de resultados (impacto) y del personal que la desarrolla (reconocimiento en Régimen Académico). Además, en materia de gestión universitaria es indispensable disponer de mecanismos o instrumentos que faciliten el registro de las iniciativas de acción social, así como de los recursos que, institucionalmente, se invierten y disponen para su desarrollo.
17. El texto presentado para aprobación incluye disposiciones sobre temas en los cuales el reglamento actual era omiso como lo son: una definición general de la acción social, los principios y propósitos de la acción social, las personas a cargo de la gestión de la acción social, las diferentes modalidades de la acción social, así como de las formas operativas de la acción social, y otros aspectos relevantes vinculados con la gestión de la acción social, todo esto en atención a las observaciones, propuestas e inquietudes recibidas durante la consulta.
18. Con el fin de regular la figura de los programas y proyectos adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social; la propuesta reglamentaria señala que el Consejo Universitario podrá crear unidades especiales de acción social para el desarrollo de labores académicas permanentes de interés institucional.
19. Para el análisis y la conceptualización de las modalidades de la acción social se recibió en la Comisión a la Dra. Adriana Venegas Oviedo y la Licda. Marianela González Zúñiga, ambas de la Escuela de Administración Educativa, quienes se refirieron a la definición de educación continua y educación permanente.
20. Se contó con información relacionada con las metas, objetivos, logros y los recursos disponibles para el Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Pridena) y el Programa Institucional para la persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM). Esta información fue facilitada por la Mag. Alejandra Hernández Solano, la Mag. Diana Guardia Donato, el Mag. Milton Ariel Brenes Rodríguez, la M.Sc. María José Viquez Barrantes y la M.Sc. Sofia Segura Cano.
21. En correspondencia con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se formuló el objeto del reglamento, la definición de la Vicerrectoría de Acción Social y sus responsabilidades.
22. Se reconceptualizó la acción social a partir de los principios orientadores de la Institución, dispuestos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de los cuales también se desprenden los principios de la acción social.
23. Se precisaron las modalidades de la acción social, dado que la definición propuesta en la consulta no brindaba elementos suficientes para su comprensión.
24. Se incorporaron los términos “órgano análogo de la CAS” y “unidades operativas a cargo de la acción social”, ninguno de estos implica la creación de nuevas instancias o figuras, sino que, por el contrario, son términos introducidos para simplificar la norma y facilitar su comprensión. En este sentido, cuando se mencionan las unidades operativas debe entenderse que se puede aludir a facultades, escuelas, sedes regionales, unidades especiales de acción social, unidades académicas de investigación, programas de posgrado y unidades operativas de vínculo externo remunerado.

Por otra parte, el término “órgano análogo de la Comisión de Acción Social (CAS)” busca abarcar la diversidad institucional, por cuanto existen, por ejemplo, unidades académicas de investigación, programas de posgrado, y otras instancias que realizan acción social, pero no cuentan con una CAS; sin embargo, disponen de otros órganos que pueden desempeñar las funciones de una CAS.
25. En la discusión de la modalidad denominada “Iniciativas Estudiantiles”, la Comisión contó con la participación de la MA. Rebeca Woodbridge Ortuño, directora de la Sección de Trabajo Comunal Universitario; el Mag. Owen Gooden Morales, entonces asesor legal, y el Lic. Minor Cordero Jiménez, asesor general de la Sección de Trabajo Comunal Universitario.
26. Con respecto a la modalidad de “Iniciativas Estudiantiles” se concuerda en que es necesario que estas se trasladen, paulatinamente, su gestión a las unidades operativas, de manera tal, que se asegure la continuidad y promoción de esta modalidad.

******Se suspende la exposición del dictamen.******

27. Se establecen como formas operativas de la acción social los programas, proyectos y actividades, cada una de estas con diferentes características y condiciones para su gestión (inscripción, renovación, ampliación de vigencia, cierre o suspensión). En atención a algunas interrogantes planteadas por la comunidad universitaria, sobre los programas cabe señalar que:
- a) No es obligatorio que un programa esté integrado por proyectos de diferentes modalidades (TCU, iniciativas estudiantiles, educación continua, entre otras), sino que, únicamente, plantea que los programas están conformados por proyectos de una o más unidades operativas que correspondan a una o más disciplinas.
 - b) Los programas como forma operativa, de acuerdo con la propuesta de reglamento, no son equivalentes a los programas institucionales (cuyo análisis está pendiente en la Comisión de Investigación y Acción Social, Pase CU-87-2019, con fecha del 25 de octubre de 2019).
 - c) Sobre los programas adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, el inciso d) del artículo 22 y el transitorio 8 se presentan como propuestas para su abordaje; estas disposiciones, también, aplican para los proyectos en esa misma condición.
28. En cuanto a los proyectos se mencionan algunas posibles actividades (cursos, conferencias, congresos), por lo que conviene subrayar que el artículo no limita la posibilidad de establecer otras técnicas y metodologías.
29. En el análisis de la definición de actividad se manifestaron preocupaciones en razón del subregistro, de las actividades de acción social, que existe a nivel institucional, por lo que se incluyó la posibilidad de inscribir actividades independientes; es decir, que no se encuentran enmarcadas en un programa o proyecto.
30. En correspondencia con las recomendaciones brindadas por la comunidad universitaria se estima que cualquier persona funcionaria universitaria (docente o administrativa) puede ser responsable de un proyecto o actividad de acción social.
31. Se determinó que el Centro Infantil Laboratorio (CIL), a diferencia de los centros infantiles universitarios, debe establecerse como una instancia adscrita, al considerar que ha funcionado por más de 30 años, cuenta con una estructura administrativa y funcional, y no corresponde a un proyecto. Por otro lado, los centros infantiles universitarios son proyectos que dependen de las sedes y de los ingresos percibidos por el servicio que brindan.
32. Las unidades especiales de la acción social representan la figura mediante la cual se busca normar y atender las necesidades de algunos programas y proyectos que, actualmente, se encuentran adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social.
33. Para determinar la conformación, integración y funciones de las comisiones de Acción Social se tomó en cuenta el criterio emitido por la Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-491-2017, con fecha 29 de mayo de 2017; la Resolución VAS-4-2017, del 25 de octubre de 2017, y la Resolución VAS-2-2022, del 27 de setiembre de 2022.
34. Sobre la inscripción, renovación o ampliación de vigencia de propuestas de acción social (programas, proyectos y actividades) se estimó necesario que todas las propuestas de acción social, sean programas, proyectos o actividades, se encuentren enmarcadas en los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, así como en los principios y propósitos de la acción social.
35. Se estimó necesario que el artículo referido a la presentación de informes señale la periodicidad de estos (anual y final), su formato; así como el proceso de aprobación y las implicaciones de la no entrega de informes o de la desatención de las observaciones que se brinden como resultado del proceso de revisión de estos instrumentos, por parte de los órganos competentes.
36. El cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social, puede darse de manera ordinaria (cuando finaliza el periodo de vigencia), así como otras situaciones bajo las cuales se podría proceder con el cierre o suspensión de los programas, proyectos o actividades, todas estas condicionadas a la presentación de un informe final de labores. También, se determina un plazo máximo de cuatro años para la suspensión de programas, proyectos o actividades salvo en los casos en que media un convenio o contrato que estipule otro periodo.

37. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* artículo 155 señala que: “Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario”; sin embargo, los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional* establecen que los reglamentos específicos de las oficinas administrativas son competencia de la Rectoría. Aunado a lo anterior, existen criterios jurídicos diversos sobre la interpretación de lo dispuesto, estatutariamente, (Dictamen OJ-1057-2022, del 28 de octubre de 2022 y Dictamen OJ-1200-2022, del 12 de diciembre de 2022, así como criterios exteriorizados por el asesor legal del Consejo Universitario).
38. Se estima conveniente que la elección y remoción de las personas directoras de los medios de comunicación social esté a cargo de la Administración, dado que el Sistema de medios se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social y los directores y las directoras de los medios responden por su gestión, en el ámbito administrativo, ante el vicerrector o la vicerrectora de Acción Social.

Adicionalmente, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso f) establece que es función del Consejo Universitario nombrar y remover al Contralor de la Universidad de Costa Rica, a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de los representantes estudiantiles; a la Comisión de Régimen Académico, a la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, ese mismo cuerpo normativo, artículo 40, inciso h) establece que corresponde al rector o rectora *hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, Consejo Universitario, otros cuerpos colegiados o al Vicerrector de Docencia.*

ACUERDA

1. Aprobar el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, que reforma, integralmente, el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, según se presenta a continuación:

Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales sobre los procesos relacionados con la planificación, gestión, promoción, comunicación y evaluación de la acción social; además, determina las funciones, las obligaciones y las responsabilidades de quienes participan en la acción social.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Todo programa, proyecto o actividad de acción social que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica debe cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 3. Sobre la acción social

La acción social constituye, en diálogo y articulación con la docencia y la investigación, una de las tres actividades académicas sustantivas de la Universidad de Costa Rica. Por medio de abordajes disciplinarios, multi-, inter- y transdisciplinarios, pertinentes, creativos e innovadores; posibilita la vinculación de saberes entre la universidad y todos los sectores de la sociedad, para el fomento de procesos de aprendizaje y de transformación social. Asimismo, conforme con los principios que la regulan, desde una visión humanista y crítica, la acción social contribuye al desarrollo integral de las capacidades de las personas; al logro de una sociedad más justa, inclusiva, participativa, respetuosa de los derechos humanos, la diversidad y el ambiente, en la búsqueda del bien común.

ARTÍCULO 4. Principios de acción social

La acción social tutelada en este reglamento debe atender los siguientes principios:

- a) Pertinencia: Abordar situaciones prioritarias que proceden de las comunidades y los grupos sociales, o que se dirigen a estos, a partir de la relación recíproca de la universidad-sociedad, en correspondencia con los principios y valores de la Institución.

- b) Participación: Privilegiar el diálogo y la construcción conjunta, pues los actores sociales son partícipes y protagonistas de la definición de sus necesidades, la toma de decisiones, la organización y la acción crítica a lo largo de todo el proceso.
- c) Excelencia: La participación de la Institución en esta relación dialógica está mediada por prácticas de calidad sustentadas en la idoneidad y el compromiso social de la comunidad universitaria en estricto apego de los principios de la Universidad de Costa Rica.
- d) Diálogo de saberes: Intercambiar, respetuosa y horizontalmente, conocimientos y prácticas complementarias y, mutuamente, enriquecedoras. En esta relación, los actores sociales nutren con sus conocimientos a la Universidad de Costa Rica y los saberes académicos contribuyen al bienestar común, así como a la transformación social.
- e) Perspectiva de derechos humanos: Reconocer la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la transversalidad de los derechos humanos y, en especial, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las poblaciones más vulnerabilizadas.
- f) Perspectiva de igualdad, visibilización e inclusión: Reconocer la igualdad como la aspiración máxima de una sociedad; en consecuencia, asume que en el proceso de su consolidación se deben practicar acciones afirmativas que posibiliten la inclusión real de los distintos grupos sociales, la visibilización y la acción proactiva frente a los factores de exclusión de toda índole que existen en el país.
- g) Incidencia: Incidir en la generación de políticas públicas orientadas a la construcción de condiciones sociales, culturales, ambientales y económicas que permitan el bienestar de la población, en especial de los grupos vulnerabilizados.
- h) Carácter formativo: Aportar, en conjunto con los actores sociales, a la construcción de saberes que posibiliten el desarrollo de teorías pedagógicas para la potenciación de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica; con ello, es posible continuar nutriendo los procesos de transformación social en los que la Institución participa. Por tanto, la acción social recupera y sistematiza las experiencias o lecciones aprendidas para cumplir con su propósito didáctico.
- i) La acción social involucra a toda la comunidad universitaria y actores sociales en experiencias prácticas que favorecen la formación de sujetos capaces de comprender y actuar de acuerdo con la complejidad del contexto nacional.
- j) Autogestión comunitaria: Promover en todas sus formas y modalidades las acciones autónomas por parte de las personas y los grupos sociales, por medio del fomento de saberes, libertades para la toma de decisiones concernientes a sus realidades y en pro de su propio bienestar.
- k) Cooperación: Propiciar sinergias entre las personas, las comunidades, las organizaciones y las instituciones para llevar a cabo objetivos comunes; promover liderazgos, en una actitud de colaboración y solidaridad social garante del disfrute de los derechos humanos.
- l) Sostenibilidad ambiental: Fomentar las capacidades de diversos actores sociales para la defensa de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de manera que se garantice la equidad social, la salvaguarda de las comunidades vulnerabilizadas y los derechos de las futuras generaciones.

ARTÍCULO 5. Propósitos de la acción social

Son propósitos generales de la acción social:

- a) Contribuir a la transformación social en correspondencia con los principios que rigen la Universidad de Costa Rica.
- b) Promover la participación conjunta de la comunidad universitaria y de los actores sociales, mediada por el respeto al diálogo de saberes, para desarrollar acciones orientadas al bien común.
- c) Contribuir al reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, humanos y culturales de las distintas poblaciones, en especial de las vulnerabilizadas y excluidas.

- d) Aportar a la solución conjunta de los problemas que afrontan grupos y poblaciones, particularmente las más vulnerabilizadas, a partir del principio de autogestión comunitaria.
- e) Fortalecer las capacidades de los actores sociales por medio de la ejecución de actividades, proyectos, así como programas que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de las poblaciones.
- f) Promover el acceso y uso de las tecnologías.
- g) Fomentar la articulación con la docencia y la investigación para generar espacios de intercambio y diálogo, así como el desarrollo de acciones conjuntas con los diferentes actores sociales en procura del bien común.
- h) Contribuir a la formación integral de la población estudiantil al promover su participación activa en las diferentes modalidades de la acción social.

ARTÍCULO 6. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Actividades de capacitación y actualización: Acciones de educación no formal dirigidas a dotar, actualizar o perfeccionar los conocimientos, las aptitudes, las habilidades y las destrezas requeridas para el desempeño profesional, laboral e integral de las personas o grupos. Estas acciones de educación no formal son herramientas de empoderamiento, así como de transformación social estructuradas con objetivos, contenidos y metodologías de procesos de enseñanza-aprendizaje. Estas acciones incluyen cursos, seminarios, talleres, congresos, conferencias, simposios, pasantías y aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) defina como tales.
- b) Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ello engloba, además de las artes, las letras y las humanidades, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.
- c) Educación no formal: Procesos socioeducativos planeados, situados y contextualizados para responder a condiciones y necesidades de las diversas poblaciones, a partir de objetivos de formación específica y estrategias didácticas participativas, desde una perspectiva transformadora de la realidad. No están circunscritas a los sistemas educativos formales y no conducen a la titulación académica ni al reconocimiento de créditos de un plan de estudios de pregrado, grado o posgrado universitario.
- d) Formas operativas de la acción social: Vías para estructurar la ejecución de la acción social que atienden sus distintas modalidades. Son formas operativas: los programas, los proyectos y las actividades de acción social.
- e) Modalidades de la acción social: Corresponde a las categorías mediante las cuales se desarrolla la acción social: Educación Permanente, Educación Continua, Servicios, Cultura y Patrimonio, Trabajo Comunal Universitario e Iniciativas Estudiantiles; las cuales pueden ser remuneradas, excepto el Trabajo Comunal Universitario y las Iniciativas Estudiantiles.
- f) Órgano análogo de la Comisión de Acción Social (CAS): Son órganos análogos colegiados que realizan las funciones de las CAS al aprobar los programas, proyectos y actividades de acción social, como lo son los consejos científicos, comisiones de vínculo remunerado, comisiones de posgrado, consejos asesores de Facultad y en el caso de algunas unidades operativas el órgano que integra diferentes actividades sustantivas en una misma comisión.
- g) Patrimonio: Conjunto de múltiples formas de expresión, tanto materiales (monumentos, paisajes, objetos) como inmateriales (lenguas, artes, costumbres, creencias), que constituyen la memoria y herencia de un grupo humano, que refuerzan su sentido de comunidad, identidad y pertenencia.
- h) Unidades operativas a cargo de la acción social: El desarrollo de la acción social en sus diferentes modalidades está a cargo de las unidades operativas, entendidas estas como facultades, las sedes regionales, las escuelas, las unidades especiales de acción social, las unidades académicas de investigación, los programas de posgrado y las unidades operativas de vínculo externo remunerado.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 7. Cultura y patrimonio

Acciones que revitalizan el ejercicio efectivo de los derechos culturales de las personas, desde una perspectiva multiétnica y pluricultural, por medio de procesos de creación y producción artística, gestión cultural, fortalecimiento del patrimonio material e inmaterial, deporte, recreación, inclusión, comunicación, promoción de la cultura científica y la diversidad cultural.

ARTÍCULO 8. Educación permanente

Acciones de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas o los grupos sociales, cuyo propósito fundamental es la garantía de su propio desarrollo a partir de la renovación constante de saberes, destrezas y actitudes para el enriquecimiento personal y social; estas acciones se basan en el autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo. Se desarrolla a partir de estructuras académicas flexibles y estrategias que faciliten aprender a aprender, a desaprender y a reaprender en múltiples escenarios de acción educativa, social, política, cultural, ambiental, entre otros. La educación permanente incluye la categoría de la educación continua.

ARTÍCULO 9. Educación continua

Acciones educativas que tienen por objetivo actualizar y formar en competencias para el trabajo; procuran generar las capacidades necesarias para la ampliación, adición o reestructuración de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan a las personas adquirir los saberes teórico o prácticos actualizados de una o varias disciplinas para lograr un mejor desempeño profesional u ocupacional.

ARTÍCULO 10. Servicios

Constituye una manera de vínculo con la sociedad que responde a un intercambio de conocimientos de naturaleza disciplinar, multi-, inter- y transdisciplinar o tecnológica a partir de términos de referencia precisos y con resultados singulares en busca de un equilibrio social, académico y financiero. Los servicios podrán ser de asesoría, consultoría u otros.

ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU)

Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita.

Esta experiencia interdisciplinaria es parte de la formación integral de la población estudiantil que responde a los principios y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fundamentados en la ética y el respeto de los derechos humanos.

El TCU es un requisito de graduación de pregrado y grado, cuya regulación detallada se encuentra en el reglamento específico.

ARTÍCULO 12. Iniciativas estudiantiles

Modalidad de la acción social desarrollada por la población estudiantil universitaria, de pregrado y grado que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones del país, en la que la relación entre estudiantes, Universidad y comunidades se sustenta en el diálogo, el dinamismo, la responsabilidad, el compromiso social y crítico. Además de lo dispuesto en este reglamento, el desarrollo de esta modalidad se rige por los lineamientos específicos definidos por la VAS.

CAPÍTULO III

FORMAS OPERATIVAS DE LA ACCIÓN SOCIAL Y PERSONAS A CARGO

Las formas operativas para la acción social son: programa, proyecto y actividad, las cuales deben inscribirse en el sistema institucional correspondiente y cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y la normativa institucional.

Sección I Formas operativas

ARTÍCULO 13. Programa

Forma operativa de trabajo académico compuesta por un grupo de, al menos dos, proyectos de acción social que compartan áreas de interés, temáticas, poblaciones o territorios, articulados en su gestión para alcanzar resultados más amplios. Su creación deberá responder a las áreas estratégicas priorizadas en los planes y las políticas institucionales.

La inscripción de programas de acción social se regirá por los siguientes criterios:

- a) Estar conformados por proyectos de una o más unidades operativas que correspondan a una o más disciplinas.
- b) La vigencia será de cinco años, al final de los cuales se realizará una evaluación de logros y pertinencia de la continuidad. El programa podrá ser ampliado en su vigencia, por una única vez, por un periodo máximo de dos años.
- c) Los programas de acción social serán inscritos por una unidad operativa base. La unidad operativa base de los programas conformados por proyectos de dos o más unidades operativas se definirá tomando en cuenta aquella que posea la mayor cantidad de proyectos que conformen el programa o la que, en su defecto, acuerden las unidades involucradas.
- d) El proceso de evaluación estará a cargo, en primer lugar, de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo de la unidad operativa. Dicha evaluación se efectuará empleando herramientas y lineamientos que para ello establezca la Vicerrectoría de Acción Social. El resultado del proceso de evaluación debe ser comunicado a la VAS, instancia a la que le corresponde ratificar el resultado de dicha evaluación o bien, emitir las observaciones vinculantes y las recomendaciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 14. Proyecto

Conjunto de actividades académicas que, de manera planificada y articulada, responden a desafíos, problemáticas o necesidades de la sociedad y aportan a su transformación por medio de la relación dialógica, horizontal y participativa entre la Universidad y la sociedad, en concordancia con los planes estratégicos de las unidades operativas.

La vigencia del proyecto puede ser de uno a tres años (a excepción de los proyectos de TCU), de acuerdo con la planificación previa del cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores y requiere del establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación.

Al cumplimiento de su vigencia el proyecto puede ser renovado por un nuevo periodo con base en el análisis de los resultados obtenidos y la pertinencia de su continuidad. Cada renovación podrá ser por un periodo máximo de tres años.

El proyecto puede ser ampliado en su vigencia (prorrogado) de manera excepcional, de acuerdo con lo establecido en este reglamento. La ampliación podrá ser hasta por un máximo de un año y, por una única vez.

ARTÍCULO 15. Actividad

Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el mejoramiento de las unidades operativas. La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente, requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en

entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia.

II Sección

Personas responsables y colaboradoras de la acción social

ARTÍCULO 16. Persona responsable del programa

Persona designada por la unidad operativa base del programa, con la recomendación de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo, según corresponda y ratificada por la VAS.

Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar las acciones necesarias para materializar la articulación entre los proyectos que conforman el programa, procurando impulsar el abordaje multi-, inter- y transdisciplinario.
- b) Promover el desarrollo de actividades conjuntas entre los proyectos que conforman el programa.
- c) Potenciar las acciones del programa, mediante la generación de alianzas académicas y el aprovechamiento estratégico de los recursos, así como de las capacidades institucionales.
- d) Promover la participación de los diferentes actores de la acción social en las propuestas vinculadas a los programas.
- e) Fungir como enlace entre el programa, las instancias universitarias y las entidades externas.
- f) Promover actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer del programa.
- g) Presentar a la CAS de la unidad base del programa, en los plazos establecidos, los informes anuales para verificar, evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas académicas definidas, así como el uso eficiente de los recursos asignados.
- h) Implementar las observaciones vinculantes, considerar las recomendaciones emitidas por la CAS y la VAS para el mejoramiento continuo del programa.
- i) Solicitar a la CAS la evaluación del programa al finalizar la vigencia.
- j) Solicitar a la CAS la aprobación de la ampliación de vigencia del programa, en caso de ser requerida.

ARTÍCULO 17. Persona responsable de proyecto o actividad

Persona funcionaria universitaria, designada por el superior jerárquico de la unidad operativa correspondiente y ratificada por la VAS, para asumir la responsabilidad de un proyecto o actividad. La carga académica o la jornada laboral necesaria para estos efectos, será asignada por el superior jerárquico de la unidad operativa, según los lineamientos institucionales vigentes e indistintamente de la fuente de financiamiento.

La persona responsable de proyectos y actividades de acción social tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los proyectos y actividades en correspondencia con los principios de la acción social de este reglamento, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las *Políticas Institucionales*.
- b) Gestionar y rendir cuentas de los aspectos académicos, administrativos y financieros del proyecto o actividad a su cargo.
- c) Promover la participación de las personas colaboradoras universitarias y externas en las propuestas de acción social.
- d) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución y la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.

- e) Fungir como enlace entre el proyecto o actividad, las instancias universitarias y los actores sociales involucrados.
- f) Solicitar, cuando corresponda, asesoría, acompañamiento y audiencia a la CAS u órgano análogo, la jefatura administrativa, la dirección de la unidad y a la VAS, para el adecuado desarrollo del proyecto o actividad a su cargo.
- g) Participar activamente en las actividades y las acciones promovidas y convocadas por la CAS u órgano análogo, la dirección de la unidad y la VAS.
- h) Dar a conocer su proyecto o actividad mediante diversos medios y estrategias, así como colaborar en las actividades de comunicación de la acción social que la Institución realice.
- i) Informar a la CAS u órgano análogo sobre las publicaciones académicas o materiales comunicativos relacionados con los proyectos y actividades de acción social a su cargo.
- j) Rendir informes anuales que permitan evaluar los proyectos y las actividades de acción social. Estos informes deben ser aprobados por el órgano colegiado competente, la persona superior jerárquica de la unidad operativa y remitidos a la VAS.

En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como responsable del proyecto a la persona estudiante encargada. Las funciones estarán definidas en la resolución específica y serán congruentes con este reglamento.

ARTÍCULO 18. Persona colaboradora

Persona funcionaria universitaria designada por la persona superior jerárquica de la unidad operativa y ratificada por la VAS para apoyar en la gestión de una actividad, un proyecto o un programa de acción social. La carga académica o la jornada laboral necesaria será asignada por el superior jerárquico de la unidad respectiva y los lineamientos institucionales vigentes, indistintamente de la fuente de financiamiento.

Son funciones de la persona colaboradora de la acción social:

- a) Participar, activamente, de las etapas del programa, el proyecto o la actividad, las cuales consisten en la gestión, la formulación, el desarrollo y la rendición de cuentas.
- b) Atender los principios de la acción social para el adecuado desarrollo y estricto cumplimiento del propósito, los objetivos, las metas y la metodología de las formas operativas en las que participe.
- c) Mantener comunicación permanente con la persona responsable e informar sobre el avance de las tareas encomendadas.
- d) Colaborar en la sistematización y la elaboración de los informes solicitados.
- e) Atender cualquier solicitud que le efectúe la VAS en relación con el programa, proyecto o la actividad en la que participa.

En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como persona colaboradora a la persona estudiante que coadyuva en la gestión del proyecto. Las funciones estarán definidas en la resolución específica y serán congruentes con este reglamento.

ARTÍCULO 19. Persona colaboradora externa

Persona externa a la universidad que, a título personal o como representante de una institución u organización de la sociedad civil, participa en el desarrollo de un programa, proyecto o actividad. Esta colaboración debe ser planificada, voluntaria, no remunerada y formalizada por escrito, según el alcance y las responsabilidades asociadas.

La participación estará sujeta a la valoración de la persona responsable del programa, proyecto o actividad y deberá contar con la aprobación de la CAS u órgano análogo, así como el superior jerárquico de la unidad operativa correspondiente y ratificado por la VAS.

La persona colaboradora externa no puede representar a la Universidad de Costa Rica ni ser responsable del programa, proyecto o actividad de acción social en que participa.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Sección I Aspectos orgánicos, funcionales y responsabilidades

ARTÍCULO 20. Vicerrectoría de Acción Social (VAS)

Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social que realizan las instancias de la Universidad de Costa Rica. La persona vicerrectora de Acción Social es su máxima autoridad ejecutiva, cuyas funciones, obligaciones y potestades están estipuladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y demás normativa institucional. La estructura organizativa y funciones de cada sección y unidad es propuesta por la persona vicerrectora y definidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), el cual es aprobado por la persona Rectora.

Dispone de un Consejo Asesor cuya conformación y funciones corresponden a las dispuestas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 21. Responsabilidades y competencias de la Vicerrectoría de Acción Social

Además de las establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es responsabilidad de la VAS:

- a) Establecer los lineamientos, los procedimientos y las acciones estratégicas para fortalecer los procesos de vinculación entre los programas, los proyectos y las actividades de acción social, así como con las vicerrectorías de Docencia, Investigación y otras instancias.
- b) Estimular el desarrollo de programas, proyectos y actividades en las unidades operativas según este reglamento.
- c) Ratificar la conformación de las Comisiones de Acción Social y velar que su gestión se desarrolle de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- d) Establecer los lineamientos, las directrices, los instrumentos, los procedimientos y los criterios vinculados a la formulación; la innovación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades.
- e) Ratificar la inscripción, la ampliación, la renovación, la suspensión o el cierre de los programas, los proyectos o las actividades de acción social en sus distintas modalidades de acuerdo con la normativa institucional, las políticas y los requisitos establecidos, así como cualquier otra disposición contenida en el ordenamiento jurídico nacional que sea aplicable.
- f) Supervisar y dar seguimiento a los programas, proyectos y actividades de acción social en conjunto con las unidades, para identificar oportunidades de mejora continua, la emisión de recomendaciones y observaciones vinculantes, que permitan la resolución de dificultades en su ejecución.
- g) Aprobar los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua los cuales han de cumplir con los plazos, formatos y lineamientos vigentes.
- h) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de la población estudiantil en los programas, los proyectos y las actividades de acción social que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica.
- i) Desarrollar acciones de comunicación que permitan fortalecer el quehacer de la acción social, basado en los aprendizajes y las experiencias de los programas, los proyectos y las actividades.
- j) Desarrollar acciones y actividades de promoción y socialización de los alcances de la acción social, tales como jornadas, seminarios, congresos y todo aquello que se estime conveniente.

- k) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a la comunidad universitaria, con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de esta actividad sustantiva.
- l) Promover espacios de diálogo y reflexión en torno al quehacer de la acción social y su posicionamiento como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración sus vínculos y aportes en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 22. Órganos adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social

Los órganos adscritos a la VAS son estructuras organizativas administrativas o académicas y son las siguientes:

- a) Medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica: Corresponden al Semanario *Universidad*, el Canal UCR y las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica. El funcionamiento de los medios se regula en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
- b) La Oficina de Comunicación Institucional (OCI): Es la unidad responsable de dirigir y coordinar la comunicación institucional de la Universidad de Costa Rica. Impulsa procesos comunicacionales para facilitar, fortalecer y visibilizar el quehacer universitario.

Ejecuta acciones de comunicación estratégicas y oportunas con la comunidad universitaria, sectores y actores sociales relacionados con la universidad.

Es responsable, además, de atender las relaciones públicas, internas y externas de la institución, del protocolo y de la publicidad.

- c) Centro Infantil Laboratorio: Instancia que tiene como objetivo principal la atención integral y el servicio organizado con fines educativos para la primera infancia, mediante el abordaje interdisciplinario. El funcionamiento y organización se regirá por lo dispuesto en el *Reglamento general de Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica*.
- d) Unidades especiales de acción social: Estructuras organizativas académicas excepcionales, creadas o consolidadas por el Consejo Universitario a solicitud del Consejo Asesor de la VAS, adscritas a la VAS, para la ejecución de temáticas específicas de acción social de interés institucional, dirigidas a la participación activa y dinámica de la Universidad en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.

ARTÍCULO 23. Responsabilidades de la persona superior jerárquica de las unidades operativas:

- a) Comunicar a la Vicerrectoría de Acción Social la conformación de la Comisión de Acción Social.
- b) Establecer los planes estratégicos, los planes operativos, las normas y los procedimientos de acción social para la unidad operativa de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas, los proyectos o las actividades de acción social, previamente analizadas y aprobadas por la CAS u órgano análogo, y remitirlos a la VAS para su respectiva inscripción, renovación, suspensión, ampliación o cierre.
- d) Asignar la carga académica correspondiente a las personas que conforman la CAS de acuerdo con la normativa institucional.
- e) Supervisar e informar a las instancias correspondientes sobre la carga académica asignada o la jornada laboral de las personas coordinadoras y colaboradoras que participan en la gestión de la acción social.
- f) Solicitar a la CAS, cuando se estime necesario, el criterio con respecto a los convenios y contratos, que la Institución se proponga firmar y en los cuales la unidad a cargo del desarrollo de la acción social participe de manera activa por medio de un programa, proyecto o actividad, de acuerdo con la normativa que regula la gestión y firma de convenios.

- g) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este reglamento por parte de las personas coordinadoras y colaboradoras de la unidad operativa bajo su responsabilidad.
- h) Supervisar que los programas, los proyectos y las actividades se ejecuten en atención a los principios estipulados en este reglamento.
- i) Promover acciones y actividades académicas que permitan la articulación de la acción social con la docencia e investigación.
- j) Mantener y conservar un registro actualizado de toda la información vinculada con los programas, los proyectos y las actividades de acción social de la unidad operativa.
- k) Fomentar en la unidad operativa actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer de la acción social.
- l) Propiciar espacios de reflexión entre la Universidad, los grupos sociales y las comunidades que permitan su estudio y atención para determinar sus necesidades y atenderlas mediante la modalidad de acción social.
- m) Velar por que los programas, los proyectos y las actividades de acción social con vínculo externo remunerado cumplan con las disposiciones establecidas en el reglamento correspondiente.
- n) Promover la publicación y la divulgación de las experiencias y los resultados derivados de los programas, los proyectos y las actividades.

ARTÍCULO 24. Comisión de Acción Social (CAS)

Órgano colegiado permanente de las unidades operativas a cargo de la acción social responsable de orientar, estratégicamente, esta actividad sustantiva. Para ello, debe sesionar al menos una vez al mes.

En aquellas instancias que no cuenten con una CAS, las responsabilidades y funciones vinculadas a la acción social serán ejercidas por el Consejo Científico u órgano análogo correspondiente de acuerdo con la normativa institucional.

ARTÍCULO 25. Conformación e integración de las comisiones de Acción Social

Le corresponde a la persona superior jerárquica de la unidad operativa designar a las personas docentes que integran la CAS, así como asegurar la carga académica para el desarrollo de las funciones de sus integrantes de acuerdo con los lineamientos dictados por la Vicerrectoría de Docencia.

La persona superior jerárquica no podrá ser integrante de esta comisión.

La designación de las y los integrantes docentes de esta comisión será por un periodo de dos años prorrogables de acuerdo a la valoración de la persona superior jerárquica.

La CAS estará integrada por:

- a) La persona coordinadora de la comisión, quien preside, deberá pertenecer al régimen académico y tener experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social. Si la unidad operativa no cuenta con personal docente en régimen académico, la dirección levantará este requisito e informará a la VAS.
- b) Al menos, dos personas docentes que tengan experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social, estas personas podrán pertenecer o no a régimen académico.
- c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz y voto, designado por la asociación de estudiantes respectiva. Su asistencia no afectará el quórum. La representación estudiantil no será obligatoria en los órganos colegiados pertenecientes a unidades operativas que, por su naturaleza, no cuenten con estudiantes de grado o posgrado matriculados.

La persona que ocupa la jefatura administrativa de la unidad respectiva podrá participar con voz, pero sin voto. Será responsabilidad de la CAS la convocatoria de esta persona en todos los asuntos que se requiera un criterio respecto de la

capacidad administrativa y docente de la unidad operativa, aspectos presupuestarios de los programas, los proyectos y las actividades, entre otros. La jefatura administrativa deberá asistir a estas convocatorias como parte de sus funciones inherentes.

Para sesionar, válidamente, deberán estar presentes, al menos, tres de las personas que la integran y los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría simple.

Por acuerdo de la Comisión, se invitará a cualquier persona a participar de las sesiones cuando así lo requiera el asunto por tratar.

Cualquier cambio en la integración de la CAS debe informarse, oportunamente, a la VAS.

En lo atinente a la integración de las CAS, se exceptúa a aquellas pertenecientes a las sedes regionales que cuentan con un reglamento específico que las regula.

ARTÍCULO 26. Funciones de las comisiones de Acción Social

Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS:

- a) Propiciar el desarrollo de actividades, proyectos y programas de acción social, así como espacios académicos de reflexión, sistematización de experiencias y comunicación de la acción social.
- b) Asesorar a las personas responsables de los programas, proyectos y actividades con respecto a la formulación, desarrollo y gestión de los recursos.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de programas, proyectos y actividades, las cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la fuente de financiamiento.
- d) Aprobar o rechazar, de forma justificada, la ampliación, la renovación, la suspensión y el cierre de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades, considerando aspectos de gestión académica y presupuestaria.
- e) Analizar que el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral sean acordes con las propuestas, así como con la vigencia de los programas, proyectos y actividades de Acción Social; realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección o la jefatura de las unidades operativas para la aprobación de las cargas o jornadas.
- f) Recomendar a la dirección o a la jefatura de las unidades operativas: los nombramientos requeridos, el pago de complementos salariales, las solicitudes de financiamiento transitorio, el pago de jornada extraordinaria, así como las propuestas de contratación de servicios de gestión y apoyo, previo a su remisión a la VAS. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema.
- g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para aquellos objetos de gasto que defina la VAS, dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad y establecer, conjuntamente, con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acorde con las actividades realizadas.
- h) Aprobar en primera instancia para su posterior ratificación, por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia, y la declaratoria de remanentes, excedentes e intereses para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda.
- i) Aprobar o rechazar los informes académicos y financieros de los programas, los proyectos y las actividades, así como emitir, en caso necesario, las correcciones u observaciones sobre estos documentos.
- j) Atender las solicitudes de audiencia presentadas por las personas responsables de programas, proyectos y actividades de acción social.

- k) Analizar y evaluar la pertinencia académica de los programas, proyectos y actividades que participan en procesos de contratación con el sector externo.
- l) Favorecer la comunicación entre las CAS de las distintas sedes, especialmente cuando las propuestas de acción social que entren en funcionamiento se lleven a cabo en el área de influencia directa de estas, a fin de articular esfuerzos institucionales.
- m) Velar por el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la gestión de las diferentes modalidades de la acción social y atender las convocatorias que dicha vicerrectoría efectúe.
- n) Elaborar y presentar al final de cada año un informe anual sobre los programas, los proyectos y las actividades de acción social que se desarrollan en la unidad operativa y remitir a la persona superior jerárquica para su aprobación.

ARTÍCULO 27. Funciones de la persona coordinadora de la Comisión de Acción Social

Son funciones de la persona coordinadora de las CAS, además de las definidas en la normativa institucional, las siguientes:

- a) Convocar las sesiones de la CAS, al menos, una vez al mes, y presidirlas.
- b) Atender las sesiones en correspondencia con los lineamientos institucionales para el funcionamiento y gestión de actas de los Órganos Colegiados.
- c) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la comisión ante la instancia correspondiente.
- d) Favorecer una comunicación constante entre los integrantes de la CAS, la persona superior jerárquica de la unidad operativa, las personas responsables, colaboradoras de los programas, los proyectos, las actividades de acción social y la VAS.
- e) Organizar las sesiones de trabajo de la CAS para procurar el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico de la unidad y otros lineamientos, así como los procesos administrativos establecidos por la VAS.
- f) Promover, en conjunto con las personas responsables de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, la articulación con las entidades del sector público, del privado y otros actores sociales, así como la participación en las diferentes instancias que se generen como parte de esta interacción.
- g) Comunicar, en caso de ausencia temporal, a la persona superior jerárquica de la unidad para la designación de una persona sustituta que asuma las labores de coordinación.
- h) Coordinar el proceso de análisis del conjunto de informes anuales de acción social con el fin de determinar lecciones aprendidas, logros, retos y soluciones por aplicar.

Sección II

Gestión de las formas operativas de la acción social

ARTÍCULO 28. Inscripción, renovación o ampliación de vigencia de propuestas de acción social

Las distintas formas operativas de acción social serán aprobadas en primera instancia por los órganos colegiados correspondientes. Una vez aprobadas, serán remitidas por el superior jerárquico de la unidad operativa a la VAS para su ratificación, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y los requisitos establecidos por esa Vicerrectoría.

En los casos de renovación y ampliación de vigencia, deberá considerarse:

- a) **Renovación:** Podrán renovarse los proyectos o actividades de acción social, para lo cual la persona responsable deberá justificar la solicitud, actualizar la información de todos los componentes de la formulación del proyecto o actividad e indicar el tiempo requerido.
- b) **Ampliación de vigencia:** Podrá ser solicitada por la persona responsable cuando el tiempo establecido inicialmente en el programa, proyecto o la actividad de acción social esté por concluir y aún existan metas o

acciones pendientes por alcanzar. Esta solicitud fundamentada debe presentarse ante la CAS u órgano análogo y ser comunicada a la VAS, al menos, un mes antes de que finalice la vigencia aprobada.

Todas las propuestas de acción social deben estar enmarcadas en los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, así como en los principios y propósitos de la acción social; realimentar el quehacer institucional, potenciar la articulación de las actividades sustantivas y mantener un equilibrio entre el impacto social, los beneficios académicos y la gestión financiera.

Adicionalmente, las propuestas financiadas con recursos provenientes de la vinculación remunerada con el sector externo deben cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 29. Financiamiento de la acción social

Los programas, los proyectos y las actividades de acción social podrán contar con financiamiento de presupuesto ordinario, del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) o de fondos externos.

La ejecución del presupuesto es anual, y debe responder a la justificación planteada en la propuesta académica, además de acogerse a lo estipulado en la normativa nacional e institucional que regula la administración y la ejecución de recursos provenientes del presupuesto ordinario, la vinculación remunerada con el sector externo y las donaciones, según corresponda.

ARTÍCULO 30. Informes de labores

La persona responsable de todo programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar los siguientes informes:

- a) Informe anual: debe especificar el avance en el cumplimiento de los objetivos, uso de los recursos, detallando en ambos casos eventuales inconvenientes afrontados, situaciones emergentes y cualquier otra información que sea académicamente relevante.
- b) Informe final: Al concluir cada programa, proyecto o actividad de acción social, la persona responsable debe presentar un informe comprensivo de todo el periodo de vigencia que evidencie la obtención de resultados de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas, así como la buena gestión de los recursos asignados o generados.

Los informes a los que refiere este artículo se deben presentar, primero, a la CAS u órgano análogo para su aprobación; posteriormente, deben remitirse al superior jerárquico de la unidad operativa, quien los enviará a la Vicerrectoría de Acción Social para la gestión correspondiente. Dichos informes deben presentarse en las fechas estipuladas y ajustarse al formato y directrices establecidos por esta vicerrectoría. La persona responsable de proyectos o programas debe presentar la información adicional que la VAS u otra autoridad competente solicite.

La inscripción de nuevas propuestas, renovaciones o ampliaciones de vigencia están supeditadas a la presentación de los informes a que se refiere este artículo.

Toda persona responsable de programa, proyecto o actividad para la presentación de nuevas propuestas debe estar al día con la rendición de los informes respectivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional.

La persona responsable que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por las comisiones de acción social u órganos análogos, no puede renovar o inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

ARTÍCULO 31. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social

Al concluir el periodo de vigencia de un programa, proyecto o actividad de acción social, una vez entregado y aprobado el informe final, se podrá solicitar y proceder con el cierre del programa, proyecto o actividad.

Además, la Vicerrectoría de Acción Social de oficio o por solicitud de la unidad operativa puede cerrar o suspender un programa, proyecto o actividad en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una investigación debido a irregularidades administrativas o académicas durante su ejecución y esta incida en el adecuado desarrollo de las actividades.
- b) Cuando se determine que no existe congruencia entre las actividades que se desarrollan y el área de competencia académica de la unidad o unidades encargadas del desarrollo de la acción social.
- c) Cuando la persona responsable del proyecto no puede continuar a cargo de este por razones justificadas y no existen condiciones académicas para el reemplazo.
- d) Cuando se compruebe la existencia de situaciones temporales de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del programa, proyecto o actividad.

En el caso de que la gestión responda a la petición de la unidad operativa se debe contar con la aprobación previa de la CAS u órgano análogo y debe remitir, con la solicitud de cierre o suspensión, una propuesta de plan de contingencia para la adecuada culminación de las actividades, cuya ejecución se encuentre pendiente. Este plan será sujeto a observaciones y recomendaciones de la Vicerrectoría de Acción Social para su aprobación.

Para ratificar el cierre del programa, proyecto o actividad, por parte de la VAS, la unidad operativa debe remitir el informe final de labores.

En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo máximo de cuatro años. Salvo que se haya estipulado un plazo de suspensión mayor en un convenio o contrato vigente que este ligado a un programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO 32. Prevención del conflicto de intereses en la acción social

Para lograr la transparencia y la eficacia en los actos de aprobación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, las personas integrantes de las Comisiones de Acción Social u órgano análogo deberán inhibirse de tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones en las que figuren como responsables o colaboradoras, o en aquellas que tengan un interés directo de acuerdo con la normativa nacional; para ello, debe explicitar cualquier conflicto de intereses que pueda afectar su objetividad en el proceso. En el caso de que cualquier otro integrante conozca el conflicto de intereses, deberá comunicar a la persona coordinadora para que se conozca la recusación.

En ambos casos, la inhibitoria y la recusación deben ser sometidas para conocimiento por parte de la persona coordinadora y aprobadas por el órgano colegiado.

Si a alguna persona integrante de la Comisión de Acción Social u órgano análogo le aplica un motivo de inhibitoria o recusación y por ello se afecte el quórum necesario para sesionar, se debe informar previamente, a la persona superior jerárquica de la unidad o a la asociación de estudiantes, para que designe a una persona docente o estudiante como suplente, según corresponda.

Todas estas consideraciones deben anotarse de manera expresa en el acta respectiva.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. Cooperación externa y convenios

En la acción social se propicia la colaboración y la cooperación con otras organizaciones e instituciones de los diferentes sectores, nacionales e internacionales, para lo cual se procede de conformidad con la normativa institucional que rige la firma de acuerdos y convenios.

ARTÍCULO 34. Pasantías en programas, proyectos o actividades de acción social

La participación de personas que realizan pasantías en la Universidad de Costa Rica requiere la autorización tanto de la persona responsable como de la Comisión de Acción Social u órgano análogo. El acuerdo tiene que ser comunicado a la persona superior jerárquica de la unidad operativa, a quien corresponde aprobar la participación y comunicarlo a la Vicerrectoría de Acción Social.

Las condiciones para la pasantía se formalizan por escrito, para lo cual puede emplearse una carta de compromiso, acuerdo o convenio, según el alcance y las responsabilidades asociadas a la colaboración. Para las pasantías nacionales se deben atender los lineamientos dispuestos por la VAS. Las pasantías internacionales se rigen, además, por los lineamientos que, al respecto, hayan sido definidos por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

ARTÍCULO 35. Aspectos no contemplados

La solución de aspectos excepcionales y contingentes no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de la acción social que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la VAS, instancia que considerará los criterios académicos y jurídicos que resulten aplicables, debiendo canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.

--

TRANSITORIO 1. Reglamento de la Oficina de Comunicación Institucional

A partir de la aprobación de este reglamento, la Vicerrectoría de Acción Social cuenta con doce meses de plazo para remitir al Consejo Universitario la propuesta reglamentaria de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), anteriormente Oficina de Divulgación e Información.

TRANSITORIO 2. Sobre las propuestas por inscribir

Las propuestas de programas, proyectos y actividades de acción social que, a la entrada en vigencia de este reglamento, estén siendo analizadas por alguna CAS u órgano análogo, se registrarán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritas, deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento, en lo que resulten aplicables.

TRANSITORIO 3. Proyectos y actividades inscritas

Los proyectos y las actividades que, a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren activos ante la VAS deberán cumplir con las disposiciones de esta normativa para efectos de su eventual renovación o ampliación de vigencia, evaluación y rendición de cuentas.

TRANSITORIO 4. Centros infantiles universitarios

Para efectos de renovación o ampliación de los proyectos y las actividades de los centros infantiles universitarios que se encuentren vigentes a la fecha de la promulgación de este reglamento, estos se registrarán de acuerdo con la forma operativa de acción social vigente al momento de su inscripción. No obstante, en los demás aspectos relacionados con su gestión deberán ajustarse a lo dispuesto en este reglamento.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento, la Rectoría contará con doce meses de plazo, para presentar una propuesta de reforma integral del *Reglamento para Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica*, ante el Consejo Universitario, en la que se considere la dinámica, operación y trabajo articulado de los centros infantiles.

TRANSITORIO 5. Conformación de comisiones de acción social

Las personas que integran las comisiones de acción social, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual se designaron. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y los requisitos establecidos en esta normativa.

TRANSITORIO 6. Otras modificaciones normativas

Las unidades operativas deberán, en el plazo máximo de un año, revisar su reglamentación específica –especialmente en lo que respecta a la integración y a las funciones de sus Comisiones de Acción Social– y proponer al Consejo Universitario o a la Rectoría las reformas necesarias para ajustar su normativa a las disposiciones de este reglamento general. La conformación actual de las CAS de las unidades operativas se mantendrá hasta que reajusten sus reglamentos.

TRANSITORIO 7. Estructura organizativa y funcional de la Vicerrectoría de Acción Social

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la Rectoría tendrá un año de plazo para aprobar el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Vicerrectoría de Acción Social.

TRANSITORIO 8. Programas y proyectos actualmente adscritos a la VAS

Los programas y proyectos que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento se encuentren adscritos a la VAS, con independencia de su denominación, serán objeto de un proceso de evaluación con el fin de determinar, de acuerdo con los criterios académicos definidos por esta vicerrectoría, si corresponde su traslado a una unidad operativa, de acuerdo con la forma de ejecución de la acción social, o bien si corresponde su transformación a una unidad especial de la acción social, según lo previsto en el inciso d), del artículo 22 de esta normativa.

La decisión final del proceso de evaluación debe ser comunicada al Consejo Universitario en el plazo máximo de un año calendario a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Los programas y proyectos que en la actualidad estén adscritos a la VAS y que, por disposición del Consejo Universitario, sean transformados en unidades especiales de acción social, continuarán adscritos a la VAS y estarán sujetos a la jerarquía y supervisión de la persona vicerrectora de Acción Social.

Los programas y proyectos para los cuales se determine su traslado a una unidad operativa, gestionarán dicho traslado en el plazo máximo de un año calendario a partir de la fecha en que la persona responsable del programa o proyecto reciba la comunicación del resultado de la evaluación por parte de la VAS. Para dicho proceso, estos programas y proyectos contarán con la asesoría académica y administrativa de la VAS.

De no gestionarse su traslado en el plazo establecido, la VAS procederá con el cierre definitivo del programa o proyecto.

TRANSITORIO 9. De la coordinación entre las vicerrectorías

Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 21 de este reglamento, especialmente el inciso a); la persona que ocupa el cargo de Rectoría, tendrá un año de plazo para promulgar la directriz específica que regulará los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas, proyectos o actividades de acción social que contienen componentes asociados con investigación y docencia.

TRANSITORIO 10. Uso del término programa para la denominación de proyectos

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, las unidades operativas, tendrán un año de plazo para dejar de utilizar el término “programa” para denominar a los proyectos de acción social, con el fin de garantizar la coherencia con la normativa institucional.

TRANSITORIO 11. Pasantías nacionales

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la Vicerrectoría de Acción Social tendrá un año de plazo para emitir los lineamientos que regularán las pasantías nacionales que no se encuentran enmarcadas en un convenio o contrato.

TRANSITORIO 12. Iniciativas estudiantiles

La Vicerrectoría de Acción Social deberá presentar, en el plazo máximo de un año calendario, una propuesta de estrategia institucional para fortalecer la vinculación entre las unidades operativas de acción social y las Iniciativas Estudiantiles en la que se asegure el acceso del estudiantado a estos espacios de acción. La estrategia será aprobada por el Consejo Universitario y deberá garantizar que las Iniciativas Estudiantiles se gestionen en las unidades operativas, en concordancia con las políticas institucionales y los planes estratégicos de estas.

Para la elaboración de la estrategia se integrará una comisión con representantes del sector estudiantil y del sector académico con experiencia en acción social y conocimiento de las Iniciativas Estudiantiles, coordinada por la Vicerrectoría de Acción Social.

2. Solicitar a la Administración que, por medio de la Vicerrectoría de Acción Social, remita al Consejo Universitario los criterios académicos que deberán cumplir los programas y proyectos para consolidarse como Unidades Especiales de Acción Social, reguladas en el artículo 22, inciso d), para su creación o consolidación. Para la presentación de estos criterios tendrá seis meses, a partir de la aprobación de este reglamento.
3. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que en el marco del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, que reformó integralmente el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, se analizaron las siguientes resoluciones del VII Congreso Universitario:

- 3.1. Modificación del Capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (EGH-16). VII Congreso Universitario.
- 3.2. Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización (VUS-6). VII Congreso Universitario.
4. Elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que, analice lo dispuesto en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo establecido en los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, específicamente, en lo correspondiente a la aprobación de los reglamentos de las oficinas administrativas.
5. Elaborar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que, analice la pertinencia de modificar el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, particularmente, con respecto a la responsabilidad del Consejo Universitario de elegir y remover a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ interrumpe la lectura de este dictamen por estar cerca la hora de cierre de la sesión, por lo que queda pendiente la lectura restante del dictamen y la propuesta de reglamento para revisarla en la siguiente sesión.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la presentación del Dictamen CIAS-1-2023 en torno a la modificación del Capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (EGH-16), VII Congreso Universitario. Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización (VUS-6), VII Congreso Universitario. (*Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*).

A las doce horas y veintinueve minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Alicia López Fernández, Unidad de Actas
Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas
Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas
Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

